Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Teléfono: 7424240-3108753382
Correo Institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	**15001316000220230034900**
Accionante:	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLÓN
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Derechos:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, MINIMO VITAL.

La ciudadana DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 23.280.503, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO y MINIMO VITAL.

Refiere la accionante que, se encuentra vinculada al ICBF en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044-07 de la Planta Global de Personal de esa entidad asignada a la Regional Boyacá Centro Zonal Tunja 2 según Acta de posesión No. 049 del 11 de septiembre de 2017, cargo que actualmente ostenta en provisionalidad.

Aduce que ostenta la condición de madre cabeza de familia, por lo que el 19 de mayo de 2023 elevó derecho de petición ante la entidad accionada solicitando su *"ubicación en la ciudad de Tunja"*, a lo cual recibió como respuesta que *"una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste el derecho, la entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo. En caso de que la lista esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, se adelantarán acciones afirmativas como reubicaciones siempre y cuando existan vacantes que permitan efectuar estos movimientos. En ese orden habrá lugar a efectuar las acciones correspondientes una vez se consolide la causal objetiva que se hará efectiva con la posesión del elegible en periodo de prueba. …".*

No obstante, el 23 de junio del presente año fue notificada del nombramiento de prueba/posesión de la señora Nubia Esperanza Moreno y el día 29 de junio del mismo año se le notificó la terminación de su vinculación en provisionalidad con la referida entidad, proceder que considera un desconocimiento de su condición de madre cabeza de familia, la cual ha sido conocida y reconocida por la accionada y que conlleva una vulneración a los derechos fundamentales invocados en la demanda.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Asimismo, se ordenará al ICBF y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad que adelantó el aludido concurso de méritos, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es la encargada de enviar copia de la lista de elegibles al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos, que de manera **INMEDIATA** publiquen en su página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas se encuentren en lista de elegibles al cargo denominado "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044-7", a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurran al presente trámite constitucional.

Igualmente, comoquiera que en la demanda la accionante refiere que para ocupar el cargo que ostenta se nombró a la Señora NUBIA ESPERANZA MORENO (correo electrónico: nubymor12yahoo.es), se dispondrá **VINCULARLA** al presente trámite a constitucional, a fin que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando resulte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 23.280.503, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIR -ICBF.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la señora NUBIA ESPERANZA MORENO, quien mediante Resolución No. 3187 del 12 de mayo de 2023 fue nombrada en el cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044-7", para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Se le solicita informar si aceptó el nombramiento que le fuera efectuado en el aludido acto administrativo, si tomará posesión del mismo en la fecha propuesta por la entidad en el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023 o si por el contrario solicitó prórroga para la misma.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada y a la persona vinculada, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos

de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente el ICBF deberá informar:

- Las acciones positivas que esa entidad ha adelantado para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la accionante, tal como lo anunciara mediante comunicación 202312100000005283 de fecha 24 de enero de 2023, donde le indicó:

  Acorde con lo anterior y toda vez que usted adjuntó los soportes que sustentan su condición de madre cabeza de familia, se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación, es decir, la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.
  En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

- La razón fáctica y jurídica por la cual la condición de protección como MADRE CABEZA DE FAMILIA que le fue reconocida a la accionante por esa entidad según se evidencia en resolución No. 7755 del 5 de septiembre de 2017, y en comunicación No. 202312100000005283 del 24 de enero de 2023 ha sido modificada por parte de la entidad, conforme a lo indicado en oficio No. 2023121000000153941 del 15 de junio de 2023, misma que se encuentra citada en un correo electrónico pero no fue aportada al expediente.

- Indicar si la señora NUBIA ESPERANZA MORENO, aceptó su nombramiento al cargo "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044-7" para el que fue designada mediante Resolución No. 3187 del 12 de mayo de 2023. En caso afirmativo deberá informar si la accionante aceptó la fecha de posesión propuesta por la entidad en el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023. O si por el contrario solicitó prórroga para la misma.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y AL ICBF** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que DENTRO DEL TÈRMINO DE DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN, los participantes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y AL ICBF** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES.

SEXTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad accionada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

OCTAVO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

YB/

Tunja, 03 de Julio del año 2023

SEÑOR(A)
JUEZ(A) CIRCUITO (*REPARTO*)
E.S.D.

Correo electrónico: orrepartotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
apptutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción Constitucional de Tutela

Accionante: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su honorable Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de proteger mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL, que han sido vulnerados, por la accionada. El fundamento de las pretensiones de Acción de Tutela radica en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro vinculada al ICBF mediante resolución Nº 7755 del 05 de Septiembre del 2017, emanada de la Secretaria General del ICBF, en la que he sido nombrada en el Cargo de Profesional Universitario código 2044- 07 de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional Boyacá, Centro Zonal Tunja 2, acta de posesión Nº 049 del 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2081 de 2021 que rige la Convocatoria No. 2149 de 2021, me inscribí para participar dentro de misma, con el fin de aspirar al cargo de Profesional Universitario, pues actualmente ostento el título académico de Trabajadora social. En publicación de resultados del 04 de agosto del año 2022, lamentablemente conozco que como resultado del examen, no fue aprobado.

TERCERO: El ICBF tiene conocimiento y ha reconocido mi condición especial como Madre cabeza de familia, mediante Resolución de fecha 05 de septiembre

del año 2017 y posteriormente mediante comunicación Nº 202312100000005283 de fecha 24 de enero del 2023.

CUARTO: El día 19 de mayo del año calendado eleve derecho de petición ante la dirección de gestión humana sustentando mi condición de madre cabeza de familia a fin de que se viabilizara mi ubicación en la Ciudad de Tunja, el día 16 de Junio del presente año me notificaron en mi correo lo siguiente: "Conforme lo anterior, se tiene: Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la Entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo. En caso de que la lista este conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, se adelantaran acciones afirmativas como reubicaciones siempre y cuando existan vacantes que permitan efectuar estos movimientos. En ese orden, habrá lugar a efectuar las acciones correspondientes una vez se consolide la causal objetiva que se hará efectiva con la posesión del elegible en periodo de prueba. Ahora, recuerde que, al contar el ICBF con una planta de carácter global, los empleos tienen diferentes ubicaciones geográficas, por lo que de efectuar reubicaciones estas se harán en los municipios y/o dependencias donde exista la necesidad del servicio. Se reitera que las acciones afirmativas se adelantaran siempre que existan vacantes y en el orden de protección definido en la ley".

QUINTO: El día 20 de Junio del presente año mediante correo electrónico masivo **la entidad accionada desconoce-excluye mi condición de estabilidad laboral reforzada** refieren que no cuento con la condición de estabilidad laboral reforzada y hacen referencia a las **solicitudes presentadas a partir del 16 de febrero del año 2023**, **siendo conocedores que tengo reconocimiento de estabilidad laboral reforzada de fecha de 24 de enero del presente año**; el mismo día solicite claridad de lo expuesto, obteniendo el día 22 de Junio la siguiente respuesta "La servidora pública no acredita la ausencia de apoyo de familia extensa o ausencia de posibilidad económica de otros miembros de la familia"

Frente a lo anterior debo recalcar que mis condiciones de madre cabeza de familia reconocida en la comunicación del 24 de Enero del año 2023 emanada de la dirección de gestión humana del ICBF a la fecha no han cambiado.

SEXTO: El día 23 de Junio del año calendado, se notifica el nombramiento de prueba / posesión de la señora Nubia Esperanza Moreno y el día 29 de Junio del presente año, se notifica la terminación de mi provisionalidad.

SEPTIMO: Mantengo la condición de madre cabeza de familia establecida por la jurisprudencia constitucional, pues tengo a mi cargo a mis dos hijas María Paula Pirachican Aguillon de 15 años y Dania Isabella Cano Pirachican de 02 años-1mes, quienes no pueden sostenerse por sí mismos por lo que dependen totalmente y económicamente de mí, ya que no recibo emolumento económico alguno por parte de sus padres, respecto a mi hija mayor María Paula Pirachican Aguillon de 15 años

soy la única responsable, pues no cuenta con reconocimiento paterno ni ha tenido una provisión económica ni afectiva por parte de su padre. Con respecto a mi hija menor Dania Isabella Cano Pirachican de 2 años-1 mes, el padre de familia se ha sustraído injustificadamente de sus obligaciones alimentarias razón por la cual cursa proceso para fijación de cuota de alimentos en el Juzgado primero de familia de la ciudad de Tunja bajo el radicado 15001316000120220043700, por lo que en igual sentido a la fecha la única responsable de proveer lo necesario soy yo como madre cabeza de hogar.

OCTAVO: Me permito informar que respecto a mi hija mayor María Paula presenta un antecedente de enfermedad huérfana (síndrome de Kawasaki), razón por la cual el primer reconocimiento fue dado por madre cabeza de familia con hija con discapacidad y mi hija menor Dania Isabella presenta un diagnóstico de acantosis nigricans, la cual una de sus reacciones es la despigmentación por resequedad, lo que me conlleva a suministrarle mensualmente dos tarros de crema de alto costo (cetaphil humectante); con respecto a mi condición presento un diagnóstico de discopatía de cadera, lumbago no especificado y ansiedad.
En certificado expedido por Famisanar EPS, hace constar que mis dos hijas son beneficiarias de mi EPS.

NOVENO: Que mediante declaración extraprocesal de fecha 16 de Enero del año calendado, allego declaración extrajuicio a la accionada de mi condición de madre cabeza de familia y que mis hijas dependen afectiva y económicamente totalmente de mí.

DECIMO: Que el ICBF mediante circular RAD 202312100000014713 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023, frente a la cantidad de acciones de tutela interpuestas por personas en condiciones especiales y con derecho a la aplicación de las medidas afirmativas, solicito a Nivel Nacional y a todas las Regionales a los Directores Regionales y Coordinadores de área, que indicaran que personas tenían las condiciones afirmativas (madres cabeza de familia, personas con discapacidad, prepensionados, en estado de embarazo), para su aplicación y protección temporal de sus cargos producto de las listas de elegibles, por tanto, al encontrarse en trámite en el ICBF la aplicación de las medidas Afirmativas a los beneficiarios , si bien es posible la realización y confección de las listas, no es posible proveer las vacantes hasta tanto finalice la aplicación de la medida afirmativa conferida u otorgada por el ICBF, SIMILAR A COMO OCURRE EN LOS CONCURSOS DE LA RAMA JUDICIAL, donde aplican la medida afirmativa y luego ya agotada la condición SI SE SI PROVEE EL CARGO CON LA POSESION DEL ELEGIBLE.

DECIMO PRIMERO: Me he desempeñado profesionalmente como Trabajadora Social, prestando personalmente mis servicios ante la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el año 2008 hasta la actualidad, en diferentes periodos y modalidades de contrato, resaltando la ejecución de funciones bajo cargo en provisionalidad desde el año 2017 a la actualidad; como puede ser visto en el resumen de historial laboral que a continuación expongo:

Resumen de hoja de vida dentro de la institución

Cargo en provisionalidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Jefe Inmediato: Joaquín Ignacio Peña Villamil Cargo: Profesional Universitario – Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 11/09/2017 a la actualidad.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 017 del 13 de enero de 2017 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 13 de enero al 30 de agosto de 2017
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: Vinculada en planta temporal Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 15/20/2014/ 124 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 24 de enero al 31 de diciembre de 2014
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 15/20/2013/ 160 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 13 de febrero al 31 de diciembre de 2013
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 15/20/2012/ 189 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 28 de febrero al 27 de diciembre de 2012
Red Alma Mater – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 043-2011-278 y 043-2011-763 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nª 9 – 08 Centro – Tunja. Periodo: 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011
Red Alma Mater – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 019-10-250 y 019-10-574 Dirección: Calle 22 Nº 17 A – 07 Barrio San Vicente – Duitama Periodo: 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2010
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 15/20/2009/ 384 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 Nº 17 A – 07 Barrio San Vicente – Duitama

Periodo: 11 de mayo al 29 de diciembre de 2009
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Contrato: 15/20/2008/ 471 Cargo: Trabajadora Social Dirección: Calle 22 N° 17 A – 07 Barrio San Vicente – Duitama Periodo: 29 de agosto al 28 de diciembre de 2008

De acuerdo a mis competencias, las calificaciones de desempeño de mis funciones del cargo siempre han sido sobresalientes, lo que demuestra mi capacidad para el ejercicio del cargo.

DECIMO SEGUNDO: Presentada la relación laboral establecida con la accionada durante todos estos años, me permito indicar que la misma ha sido la única fuente de sustento económico para mi familia, integrada por la suscrita y mis dos hijas menores de edad María Paula Pirachican Aguillon de 15 años y Dania Isabella Cano Pirachican de 2 años-1 mes, para quienes mi presencia y papel en sus vidas ha sido el de madre y única proveedora afectiva y económicamente como madre cabeza de hogar.

DECIMO TERCERO: Lo anterior denota la importancia de la consideración de mi situación particular, toda vez que, afecta el mínimo vital de mis hijas y el mío propio; pues la carencia de una entrada económica como lo es mi empleo actual en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **significa el detrimento de las condiciones de dignidad de mis hijas menores de edad ya que al ser la única fuente de sustento de nuestro hogar pone en peligro nuestro proyecto de vida y la solvencia de las necesidades básicas propias y de mis hijas.** La conducta administrativa trasgrede principios fundamentales conculcados en el Art 44 de la C.P. como quiera que soy MADRE CABEZA DE FAMILIA de mi hijas María Paula y Dania Isabella y se verían afectadas en sus derechos como adolescente y niña en primera infancia al no tener una debida alimentación, acceso salud, educación y recreación entre otros lo que impondría trasgredir el precepto superior cifrado en el interés superior y los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

A fin de garantizar una vivienda digna para mis hijas y para mí, a la fecha me encuentro pagando un apartamento en la Ciudad de Tunja, adeudando actualmente CUARENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTI CINCO MIL MILLONES DE PESOS, ($ **46.425.840,29**).

Actualmente cuento con un crédito en el fondo de empleados del ICBF, (FONBIENESTAR), por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (**$$35,446,988**), para mejora de vivienda. **Esta situación es angustiante para mí, debido a que a falta de mi salario, procederían al embargo de mi vivienda y la de mis hijas.**

DECIMO CUARTO: Ahora bien, En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expuesto que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *"cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular[1]"*. Además, la Sala plena resaltó que *"no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar"* y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

"(i) **que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar**; tengo a mi cargo a mis hijas María Paula Pirachican Aguillon de 15 años y Dania Isabella Cano Pirachican y 02 años -1 mes, quienes no pueden sostenerse por sí mismos; desde el momento de gestación de mis hijas, he sido la única proveedora afectiva, económica, emocional, moral, de vigilancia y cuidado, supliendo las necesidades básicas y garantizándole sus derechos en todos los ciclos vitales de mis hijas. Mi único sustento del cual depende mi núcleo familiar es del salario devengado, en mi cargo Trabajadora Social, Centro Zonal Tunja 2, ICBF. No cuento con otro ingreso para mi sustento y el de mis hijas.

(ii) **que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte**; No recibo emolumento económico alguno por parte de los padres de mis hijas, respecto a mi hija mayor María Paula Pirachican Aguillon de 15 años he sido y soy la única responsable y proveedora afectiva y económicamente, pues no cuenta con reconocimiento paterno ni ha tenido una provisión económica ni afectiva por parte de su padre. Con respecto a mi hija menor Dania Isabella Cano Pirachicán de 02 años -1 mes, el padre de familia se ha sustraído injustificadamente de sus obligaciones alimentarias razón por la cual cursa proceso para fijación de cuota de alimentos en el Juzgado primero de familia de la ciudad de Tunja bajo el radicado 150013160-001-2022-0437-00, por lo que en igual sentido a la fecha la única responsable de proveer lo necesario para mis hijas manteniéndose mi condición de madre cabeza de hogar, situación que he tenido que soportar a lo largo de la existencia de mis hijas. Finalmente debo informar que no cuento con ninguna relación de pareja, convivencia y/o emocional, por ende soy el soporte total de mi vida y la de mis hijas.

(v) **por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la**

---

[1] SU-388 de 2005

madre para sostener el hogar.[2] no cuento con el apoyo moral ni económico de ningún familiar de familia de origen o extensa, mi padre murió de un cáncer gástrico en el año 2015; dentro de mis obligaciones económicas también se encuentra mi señora madre Rosa Aura Aguillon González, quien después de la muerte de mi padre ha quedado bajo el cargo y cuidado de sus hijos, recibiendo de cada uno de ellos una suma de dinero para su manutención; pues no es una persona que tenga el beneficio de haber adquirido el derecho a pensión ni cuenta con recursos económicos para solventar sus gastos, mucho menos los míos ni los de mis hijas menores de edad; ello en razón a que es una persona de edad avanzada edad (el próximo 21 de Julio cumple 78 años) igualmente presenta diagnósticos de artritis reumatoide seronegativa, cardiopatía dilatada etiología idiopática y herpes zoster, siendo por mi condición de madre cabeza de familia, la persona que se encuentra pendiente de su cuidado, suministrar los medicamentos, desplazamientos y atenciones en sus citas médicas. De mis hermanos cada uno cuenta con su familia de quien son responsables de sí mismos, esposos-esposas y de sus hijos, sin generar una alternativa de apoyo económico para mí y mis hijas; debido a que su situación económica no es la mejor, medianamente satisfacen necesidades básicas para sus familias.

En ese orden de ideas no cuento con red de apoyo familiar económico, siendo equivocada la apreciación de la accionada al indicar que carezco de las calidades y cualidades de madre cabeza de familia por según ellos contar con ese apoyo ya mencionado, **igualmente se vislumbra mala fe al solicitar un requisito que no había sido solicitado previamente en ninguna de las oportunidades en las que se reconoció mi condición de madre cabeza de familia, sin darme siquiera la oportunidad de aportarlo.**

DECIMO QUINTO: Dentro del ICBF-REGIONAL BOYACÀ, existe en el Tunja, el Centro Zonal Tunja 2 Especializado en Protección, el Centro Zonal Tunja 1 especializado en prevención y la Regional Boyacá con asistencia técnica, lugares donde existe la necesidad del servicio de un profesional de Trabajo Social, por ejemplo en el Centro Zonal Tunja 2, actualmente cuenta con 3 profesionales adscritas al mismo como contratistas.

DECIMO SEXTO: En la actualidad estamos a días de estar en vigencia de la ley de garantías, lo que me limitaría significativamente la consecución de una opción laboral.

DECIMO SEPTIMO: EL ICBF, quien es abanderado de la garantía de derechos a los niñas, niñas y adolescentes, hoy mediante las acciones realizadas en ultimo momento ***expone a mis hijas menores de edad a situaciones de vulnerabilidad y amenaza****, estando en contravía de sus principios, objetivos, misión y visión.*

---

[2] SU-388 de 2005

II DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos previamente expuestos considero vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, transparencia, imparcialidad, confianza legitima y seguridad jurídica.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada" en los casos que estipule la ley. Por ello teniendo en cuenta lo descrito en el decreto 2591 de 1991 y los demás que regulan la materia aduzco que la accionada cuenta con legitimación en la causa por pasiva.

Pues se trata de una entidad pública que a la fecha se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales por su acción y omisión, así mismo adquiero legitimación en la causa por activa pues soy la titular de los derechos vulnerados y a todas luces la accionada representa una barrera de subordinación y dependencia pues bajo su criterio y dirección se encuentra el rumbo de mi situación laboral, recalcando que considero no tener otro mecanismo idóneo para la protección del mismo es menester el acudir a la interposición de esta acción.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que *"[e]l estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".*[3]
Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

"Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, entiéndese por 'Mujer Cabeza de Familia', quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.[4]

---

[3] Constitución Politica de Colombia Articulo 43
[4] Ley 82 de 1993 Articulo 2

En ese orden de ideas, consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.[5]

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:
"Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley." [6]

Ahora bien, En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expuesto que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *"cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular[7]"*. Además, la Sala plena resaltó que *"no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar"* y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:
"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, **sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;** (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; **(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.[6]**
Cabe recalcar que en repetidas ocasiones por vía jurisprudencial se ha dado protección de las madres cabezas de familia junto con la exigencia de acciones afirmativas a favor de este grupo está dada por la Constitución Política y no por *"disposiciones legales como la ley 790 de 2002 o la Ley 812 de 2003, en la que*

---

[5] Artículo 3 de la Ley 82 de 1993

[6] Ley 790 de 2002 Artículo 2

[7] SU-388 de 2005

se regulaba el denominado retén social".[7] Adicionalmente, la Sala Primera de Revisión en la sentencia T-992 de 2012, adujo que la protección de este grupo de personas se aplica en los contextos de reformas institucionales que impliquen cambios de personal, "este deber de protección especial se aplica a todos los contextos de reformas institucionales que impliquen transformaciones y cambios de personal. En todos ellos, las entidades tienen el deber de adoptar medidas especiales a favor de las madres cabeza de familia. [8]

Finalmente resalto que para la Corte Constitucional , la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona *(i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar,* ***(ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones****, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental* [9]

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En primer lugar, Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha todos los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia den los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función

pública. Por ello, la elección del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.
Así las cosas, las corporaciones han entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquier de sus derechos fundamentales.
La corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente JORVE IVAN PALACIO PALACIO, Se pronunció sobre la protección de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Así, para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:
(i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
(ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
(iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
(iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios;
(v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

De otra parte, se cumple con el requisito señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, dado que lo dicho a lo largo de esta solicitud de amparo demuestra la flagrante violación de derechos fundamentales, por lo que en este caso la acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial.

En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Referente al perjuicio irremediable la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha señalado:

Sentencia T-318/17 Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:
"(...) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:
En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el

perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable".

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: "(i) una afectación inminente del derecho –elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio – irremediable.

ARGUMENTACION JURIDICA DE LAS PRETENSIONES COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PROTECCION.

VIOLACÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA

La estabilidad laboral reforzada ha sido un tema traído por la jurisprudencia, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de nuestra Constitución Política establecido en su Art. 1, por ello la Corte Constitucional se ha dedicado en sendas jurisprudencias a reconocer y garantizar ese derecho de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que son sujetos de especial protección constitucional, como lo son madres y padres cabeza de familia, personas que están en situación de discapacidad, prepensionados y en debilidad manifiesta por razones de salud. No estoy en contra del mérito, por ello reconozco que los empleados en provisionalidad y que tenemos situaciones especiales, no estamos sujetos a quedarnos en perpetuidad en os cargos, pues debemos concursar para aspirar a un cargo de carrera administrativa; sin embargo, de conformidad con el Art. 2,13, 46 y 47 de la Constitución Política de Colombia, se nos debe propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de mérito, con el fin de garantizar los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales y la estabilidad laboral reforzada de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para ello me remito a la Sentencia SU-446 de 2011, que al respecto expresó:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe

ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.
"[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.
"[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.
"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negrillas originales).
Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones especiales, deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:
(i) La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y
(ii) La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la

jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.

Para ilustrar lo antes mencionado me remito a la Sentencia T-342 de 2021, que una de sus apartes señaló.

"5.3 Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política estableció que el Estado debe garantizar una protección especial a las personas que se encuentren en "circunstancia de debilidad manifiesta". Y en la misma dirección, el artículo 47 superior consagró el deber del Estado de adelantar una "política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". Estos mandatos constitucionales, interpretados sistemáticamente con el principio constitucional de estabilidad en el empleo, son la fuente del derecho a la estabilidad laboral reforzada, que protege a los trabajadores que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como ocurre con las mujeres embarazadas, trabajadores sindicalizados, madres cabeza de familia y personas con discapacidad o en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.

Por otro lado encontramos la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, que establece la protección para las madres y padres cabeza de familia, prepensionados, población en situación de debilidad manifiesta por razones de salud para no ser retirados del cargo, teniendo en cuenta que dicha protección radica en garantizar el mínimo vital, la dignidad y la recuperación de aquellos empleados que debido a su trabajo o condición de vida, presentan patologías que deben recibir tratamiento para erradicar las mismas o para aliviar los dolores.

La Ley 082 de 1993 señala en su artículo 2, que la Mujer Cabeza de Familia, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica o socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera permamente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Por lo anterior, la condición de madre o padre cabeza de familia se reconocerá a aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este, como tampoco a un reducido aporte o cumplimiento en los demás deberes que le atañen en su condición.
Esta persona deberá declarar ante un notario expresando las particularidades de su caso que justifican tal condición.

Igualmente, el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, ha señalado que los servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia entre otros, que deban ser desvinculados como consecuencia de una lista de elegibles, la administración

deberá adelantar acciones afirmativas en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los último en ser retirados.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

En sentencia SU-389 de 2005 la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de Madre o Padre cabeza de familia. Con base en dicha sentencia los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de Madre cabeza de familia son:
"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores, discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.
(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia)y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo."

Soy beneficiaria de la especial protección constitucional derivada de mi condición de Madre cabeza de familia, por ello demuestro y acredito el cumplimiento de los requisitos taxativos previstos en la sentencia SU-389 de 2005. En los documentos se evidencia claramente que mis hijas **Maria Paula Pirachican Aguillon de 15 años y Dania Isabella Cano Pirachican de 02 años -1 mes están incapacitados para trabajar porque son menores de edad, mi hija mayor es estudiante de grado decimo y ha iniciado de manera presencial a estudiar un técnico en el Sena a fin de tecnificarse y poder ayudarse pues durante su vida ha vivido**

algunas carencias por ser yo la única proveedora para ella, ahora está proyectándose para poder ayudarse a sí misma; mi hija menor Dania Isabella está cursando su nivel caminadores en la institución Baudilio Acero. De la misma forma tampoco tengo apoyo económico de otros miembros de la familia porque no cuentan con los recursos económicos para ello, pues estos tienen sus propias obligaciones y lo que devengan solo alcanza para el sostenimiento de sus familias lo que significa la responsabilidad solitaria para mantener a mis hijas y a mí misma.

En este caso, el ICBF viola el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada a las madres cabeza de familia porque a la fecha no ha establecido las acciones afirmativas para la protección de esta población que goza de un fuero especial, **AL CONTRARIO, ME HA EXPUESTO A UNA SITUACION DE VULNERACIÓN EMOCIONAL AL DESCONOCER A ULTIMO MOMENTO (1 día antes de la notificación de la resolución de nombramiento de la señora Nubia Moreno) LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA QUE PREVIAMENTE ME HABIA SIDO RECONOCIDA, generando un impacto negativo pues me encuentro en estado de estrés, irritabilidad, sensibilidad y alteración al conciliar el sueño.**

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho fundamental invocado, solicito señor(a) Juez(a) se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Registro civil de nacimiento de mi hija Maria Paula Pirachican Aguillon con el fin de probar parentesco
3. Registro civil de nacimiento de mi hija Dania Isabella Cano Pirachican con el fin de probar parentesco
4. Certificados de escolaridad mi hija Maria Paula Pirachican Aguillon
5. Certificado de vinculación a CDI de mi hija Dania Isabella Cano Pirachican
6. Resolución de nombramiento en provisionalidad Nº 7755 del 05 de septiembre del 2017
7. Comunicación Nº 2023121000000005283 de fecha 24 de enero del 2023, donde se reconoce condición de estabilidad laboral reforzada.
8. Derecho de petición del 19 de mayo del 2023.
9. Respuesta derecho de petición 16 de Junio del 2023.
10. Comunicado de la accionada del día 20 de Junio del presente año mediante correo electrónico masivo excluye mi condición de la estabilidad laboral reforzada.
11. Correo de fecha 20 de Junio del año Calendado donde se solicita claridad de la negación de la estabilidad laboral reforzada.
12. Respuesta de correo electrónico de fecha 22 de Junio de 2023
13. Notificación del nombramiento de prueba / posesión de la señora Nubia Esperanza Moreno de fecha 23 de Junio del año calendado

14. Notificación de la terminación de mi provisionalidad del día 29 de Junio del presente año.
15. Consulta de proceso Juzgado Primero de Familia
16. Certificado de afiliación a salud de mis hijas como beneficiarias.
17. Diagnósticos médicos de mis hijas y el de la suscrita
18. Declaración extrajucio de fecha 16 de Enero del año calendado
19. Circular del ICBF RAD 2023121000000014713 de fecha 10 de febrero de 2023
20. Certificado de crédito de deuda hipotecaria
21. Certificado de crédito mejora de vivienda con Fonbienestar.
22. Registro civil de defunción de mi padre señor Laurentino Pirachican
23. Historia Clínica de mi señora madre Rosa Aura Aguillon Gonzalez
24. Las que su señoría solicite y crea pertinentes dentro de la acción

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se suplica al Juez de tutela AMPARAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y AL MINIMO VITAL.A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS EN LA SENTENCIAS SU – 389 de 2055 - SU-446 DE 2011 En consecuencia se solicita.

PRIMERO: Que se declare mi CONDICION de madre cabeza de familia y en consecuencia se me otorguen los derechos fundamentales a la aplicación de las medidas afirmativas establecidas en las SENTENCIAS SU – 389 de 2055 - SU-446 DE 2011 en virtud de la protección especial dentro de los concursos de carrera administrativa y por tanto, mi cargo que ocupo en provisionalidad sea proveído o entregado al elegible dentro de los últimos cargos de la convocatoria 2149 de 2021. En el mismo sentido se emita concepto y resolución mediante la cual se indique la validación de fuero por estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de hogar.

SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior solicito de la manera más respetuosa ordene a la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces disponga de una vacante igual o similar a la ocupada por mi durante la vigencia de la vinculación en provisionalidad como Profesional en Trabajo Social en la ciudad de Tunja, en lo posible, (por las condiciones de mis hijas y de mi madre expuestas con antelación) ello con el fin de garantizar el derecho al trabajo y la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, ello como consecuencia del nombramiento en propiedad de la vacante OPEC No.166313 proceso de selección No. 2149, lo anterior sin superar las 48 horas siguientes a la notificación de la validación de fuero por condición de madre cabeza de hogar.

TERCERO: Que como medida cautelar, respetuosamente solicito, Se suspenda la decisión adoptada mediante resolución Nº 3187 del 12 de mayo del presente año y notificada mediante correo electrónico el día 23 de mayo del año calendado, mediante la cual se ordena la terminación de mi provisionalidad y en consecuencia se realice mi reubicación, generando en caso de darse la situación el pago de lo dejado de devengar a causa de mi terminación de la provisionalidad.

CUARTO: Las que a su criterio considere necesarias y suficientes para cesar la vulneración del derecho fundamental invocado y cualquier perjuicio irreparable.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, 333 de 2021.

VII. ANEXOS

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la Cedula de Ciudadanía

VIII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

A la accionante Dilia Amparo Pirachican Aguillon en la dirección electrónica diliaamparo@gmail.com,en el abonado telefónico 3213102058 y/o Urbanización la esperanza tercera etapa – apartamento 562.

A la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@icbf.gov.co. En la Carrera 68 N 64 C -75 Bogotá sede Nacional ICBF

Atentamente,

DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON
C.C 23280503

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.280.503**

PIRACHICAN AGUILLON

APELLIDOS

DILIA AMPARO

NOMBRES

DILIA AMPARO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1983**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-SEP-2001 CHIVATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0707900-00229663-F-0023280503-20100329 **00218**37726A 1 27648917

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 1a
Tunja - Boyacá

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1050092963

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52780159

5278015 9

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 13 0 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PIRACHICAN	AGUILLON

Nombre(s)

MARIA PAULA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes 09 Día 01	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
OFICIO 2386 DEL 26/09/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PIRACHICAN AGUILLON DILIA AMPARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. NO. 23.280.503 DE CHIVATA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GARCIA GARAVITO CRISTINA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA
LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA
12 OCT. 2012
HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ
NOTARIO DE COLOMBIA

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes 10 Día 10	HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Firma	Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaría 1a
Tunja - Boyacá

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1050104017

Indicativo Serial 58236060

58236060

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D 5 N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACA - TUNJA - NOTARIA 1 TUNJA **********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CANO **********	PIRACHICAN **********

Nombre(s)

DANIA ISABELLA **********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2021 Mes MAY Día 22	FEMENINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - BOYACA - TUNJA **********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO **********	165756110 **********

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PIRACHICAN AGUILLON DILIA AMPARO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 23280503 **********	COLOMBIA **********

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CANO UZGAME OMAR FRANCISCO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 7176994 **********	COLOMBIA **********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CANO UZGAME OMAR FRANCISCO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 7176994 **********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **********

Documento de identificación (Clase y número) ********** Firma **********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAY Día 26	MAHOMER JOSE LEON QUITIAN Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	MAHOMER JOSE LEON QUITIAN Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: L.V FOLIO 99;26/05/2021

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Notario Encargado Por Resolución No 4225 de 12-05-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

26 MAY 2021

MAHOMER JOSE LEON QUITIAN
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

Powered by CamScanner

COLEGIO DE BOYACÁ

NIT: 891800260-4
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media
DANE: 115001000057
INSCRIPCIÓN Nº 466
REGISTRO PEI: 150011403080
RESOLUCIÓN 104 del 14 de mayo de 2002
RESOLUCIÓN 2553 del 4 de noviembre de 2004

Constancia No. 663

Tunja 24/04/2023

LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

DEL COLEGIO DE BOYACÁ

HACE CONSTAR

Que, **PIRACHICAN AGUILLON MARIA PAULA** Con **TI** Número **1050092963** expedida en **TUNJA** ,actualmente se encuentra matriculado(a) en este Plantel cursando el grado **Décimo** en el año **2023**

El Colegio de Boyacá es un establecimiento Público del Orden Municipal.

HEDUAR OCTAVIO MERCHÁN RUIZ
C.C 74323363 PAIPA
Subdirector Académico

Yoly Fabiola Lazo B.
Aux. Administrativo
Este certificado es fiel copia del orginal, impreso del sistema siewebvirtual

Detalle Inscripción

Estado	Matriculado
Convocatoria Matricula	**Fecha Convocatoria Matricula 2023-04-01 || Lugar Convocatoria COLEGIO DE BOYACA**
Número Inscripción	141347839
Identificador Ficha de Caracterización	2693744
Nombre del Programa	CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS.
Fecha de Inicio del Programa de Formación	01/03/2023
Fecha de Fin del Programa de Formación	13/12/2024
Estado Ficha de Caracterización	En Ejecuci&#65533;n
Identificación	TI - 1050092963
Nombre	MARIA PAULA
Apellidos	PIRACHICAN AGUILLON
Regional	REGIONAL BOYACÁ
Centro de Formación	CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
Departamento	BOYACÁ
Municipio	TUNJA
Nivel de Formación	TÉCNICO
Disponibilidad en la Respuesta Educativa	LUNES - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM MARTES - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM MIERCOLES - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM JUEVES - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM VIERNES - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM

SABADO - 00:00:00 AM / 23:59:00 PM

Nombre del Funcionario SENA

Cargo del Funcionario SENA

Instructores DIANA ISABEL CUERVO FARFAN

- Señor aspirante tenga en cuenta que usted debe presentar los documentos que identifiquen el cumplimiento de requisitos en el momento que se solicite.
- Se anularán las inscripciones de los aspirantes que presenten las siguientes condiciones:
- Si no presenta original del documento de identificación
- Si tiene formación de menor nivel a la que aplicó
- Si es un aprendiz SENA, de un programa de formación titulada
- Si presenta omisión o falsedad en la documentación suministrada

Volver Imprimir

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR JORGE ELIECER GAITAN DE TUNJA Y OTROS
NIT 820003677-4

CERTIFICACION

La Coordinadora del Hogar Infantil Baudilio Acero hace constar que la niña DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN RC 1050104017 se encuentra VINCULADA al Hogar Infantil Baudilio Acero para la vigencia 2023.

Se expide en Tunja a los 4 días del mes de abril de 2023 a solicitud del interesado.

SANDRA MENDOZA MORA
Coordinadora

12000- E-2017 – 394422-0101

Bogotá D.C.

Señora
DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON
diliaamparo@gmail.com

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-484520-0101
Fecha: 2017-09-08 16:34:03
Enviar a: DILIA AMPARO PIRACHICAN
No. Folios: 1

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Radicado N° E-2017 – 394422-0101

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición, mediante la cual solicita ser vinculada a la convocatoria PT – PUTS – 2044-07-007 Planta Temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar bajo el amparo del principio de estabilidad laboral reforzada, argumentando la condición de madre cabeza de familia de hija en condición de discapacidad, de manera atenta se procederá a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Mediante Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016 se aprueba la creación de una planta de personal de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", con efectos fiscales a partir del 02 de enero de 2017.

Que mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 se suprime la Planta de Personal de carácter temporal y se modifica la Planta de Personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dicho lo anterior no es viable acceder a su solicitud de incluirla en la convocatoria de Planta Temporal PT –PUTS – 2044-07-007.

Ahora bien, En cuanto a la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA es menester decir lo siguiente:

El articulo 1 de la Ley 1232 de 2008, que modifica el articulo 2° de la Ley 82 de 1993, define la condición de Mujer Cabeza de Familia, expresando:

> *"En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".*

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido los requisitos necesarios para considerar a una mujer como madre cabeza de familia:

> *"Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."* Sentencia SU-388 de 2005 de la Corte Constitucional.

En concordancia con lo anterior, y considerando su condición de estabilidad laboral reforzada, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en aras de la protección a su condición, decidió nombrarla provisionalmente en la Regional Boyacá en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 mediante Resolución 7755 del 05 de septiembre de 2017.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Revisó: Nallivy Consuelo Noy Copete
Elaboró: Claudia Janneth Romo Díaz

RESOLUCION No. 7755 05 SET. 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en la Regional Boyacá

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que el ICBF resolvió nombrar en dicha planta a las personas que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la supresión de los empleos de la planta temporal del ICBF creados por el Decreto 2138 de 2016.

Que en el artículo segundo del precitado Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y/o temporal**, los cuales deben ser provistos de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-992 de 2012, indicó que:

> *"(...), en los procesos internos de organización de personal, lo mismo que en los procesos de liquidación o restructuración, hay personas que tienen una o más de las condiciones suficientes para ser consideradas sujetos de especial protección constitucional. Si a esas personas se les da por terminado el vínculo con la entidad para la cual prestaban sus servicios, y esa circunstancia las deja sin empleo y sin ingresos para obtener los bienes que requieren la satisfacción de sus necesidades básicas, las acciones ordinarias devienen en todos esos escenarios ineficaces pues tardan un tiempo que es realmente muy difícil de soportar con dignidad en condiciones críticas de pobreza. En contextos de esa naturaleza no es relevante, como se ve, el nombre del proceso institucional de la entidad de la cual la persona fue desvinculada, o su caracterización jurídica."*

RESOLUCION No. 7755 **05 SET. 2017**

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en la Regional Boyacá

Que el artículo 5 del Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 establece que *"A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente"*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como garante de los derechos fundamentales de sus servidores y dando aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, garantiza la estabilidad laboral reforzada de quienes se encuentren en tal condición.

Que, adicional a la protección reforzada mencionada, y con el objeto de salvaguardar los derechos a la salud, la seguridad social, mínimo vital en conexidad con la vida digna, la Dirección de Gestión Humana certifica que las personas que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo cumplen con el perfil, y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecido para los empleos de la Planta Global del ICBF.
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad en la Regional Boyaca, a la(s) siguiente(s) persona(s) o que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL	CONDICIÓN DE PROTECCIÓN
C Z CHIQUINQUIRA	40 036 039	NIDYA LILIANA SOSA MONROY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	$ 2 357 812,00	MADRE CABEZA DE FAMILIA
C Z DUITAMA	46 456 383	FANNY MARCELA OSORIO SUAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	$ 2.357 812,00	PROTECCION A LA MATERNIDAD
C.Z. GARAGOA	23 608 315	BLANCA LUCILA AGUIRRE MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	$ 2.357 812,00	PREPENSIONADO
C Z MONIQUIRA	51 634 137	MARIA DEL PILAR GAONA GAONA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	NUTRICION Y DIETETICA	$ 2.357 812,00	PREPENSIONADO
C.Z. OTANCHE	51 668 148	IRMA TORRES ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	$ 2.357 812,00	PREPENSIONADO
C Z SOGAMOSO	46 352 341	MARIA MAGDALENA ZEA FONSECA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	$ 2.357 812,00	PREPENSIONADO
C Z TUNJA 2	40 015 476	RUBY NELCY ROJAS ARCOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	$ 2.357 812,00	PREPENSIONADO

RESOLUCION No. 7755 05 SET. 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en la Regional Boyacá

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL	CONDICIÓN DE PROTECCIÓN
C Z TUNJA 2	40 041 123	PAOLA ANDREA FORERO CELY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	$ 2.357 812 00	MADRE CABEZA DE FAMILIA
C.Z. TUNJA 2	1 057 579 344	DAHIANA SARAY NARANJO GUIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	$ 2 357 812,00	PROTECCION A LA MATERNIDAD
C Z. TUNJA 1	23.490 372	ALBA LUCIA DIAZ BERNAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	NUTRICION Y DIETETICA	$ 2 357 812,00	PREPENSIONADO
C.Z TUNJA 2	23.280 503	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	$ 2 357 812.00	MADRE CABEZA DE FAMILIA

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones que cumplirán los servidores públicos nombrados mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1, el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el*

RESOLUCION No. 7755 05 SET. 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en la Regional Boyacá

Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- El presente nombramiento provisional podrá ser terminado antes de cumplirse el término previsto en el artículo 1, mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 05 SET. 2017
Dada en Bogotá D.C , a los

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón
Revisó: Nelly Consuelo Ney / Jennifer Alejandra Urquijo Sol / Diego Bernal Macias
Elaboró: Claudia Rocio Diaz

Al contestar cite este número

202312100000005283

Radicado No: 202312100000005283

Bogotá, 24-01-2023

Señora:
Dilia Amparo Pirachican Aguillon
dilia.pirachican@icbf.gov.co

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Protección Madre cabeza de familia de fecha 16 de enero de 2023.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta se procede a dar respuesta, realizando previamente las siguientes consideraciones de orden legal:

1. **MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o* ***para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos,*** *razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.[1]"*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.*** *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
>
> *1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
>
> *2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
>
> *3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas*

[1] **Corte Constitucional,** sentencia T-096 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados.

Surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos. Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su parágrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica *i)* quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y *ii)* su orden de prioridad:

"(...) ***PARÁGRAFO 2º.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical". **(Negritas fuera de texto).**

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados.

En este caso, las medidas afirmativas son las descritas en el parágrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales*

cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (subrayas fuera del texto)

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

Es importante resaltar que sólo es posible concretar las anteriores medidas afirmativas contempladas para ambos posibles escenarios, una vez se cuente con las respectivas listas de elegibles y sea posible establecer si el número de plazas excede o no a los elegibles que las conformen.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

> *"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*
> *(...)*
> *En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

DE LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA – MUJER CABEZA DE FAMILIA.

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005[2], estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"**(i)** que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005[3], la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo[4]."

El parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008), establece que esta condición (la de mujer cabeza de familia y/o hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá **ser declarada por la mujer cabeza de familia ante notario**, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo[5].

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de ***madre cabeza de familia***, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de ***madre cabeza de familia*** debe integrarse armónicamente con el de ***mujer cabeza de familia***, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

[3] M.P. Jaime Araujo Rentería.

[4] Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

[5] Ibíd.

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, **hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...)

Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar».

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Adicionalmente, en la sentencia T-084 de 2018, la Corte Constitucional indicó: *"(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del "retén social" deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, en razón de su falta de diligencia. (...)"*

Analizada la documentación remitida, se constató que aportó:

- Registro civil de las niñas Dania Isabella Cano Pirachican y Maria Paula Pirachican Aguillon, en el que se constata el vínculo por consanguinidad con la señora DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON.
- Declaración extrajuicio rendida el día 16 de enero de 2023, en la que manifiesta: "(...) *Declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre soltera cabeza de familia y que de mis ingresos dependen económicamente mis hijas MARIA PAULA PIRACHICAN AGUILLON, menor de edad de 15 años quien se identifica con T.I 1.050.092.963, quien no cuenta con filiación paterna y por ende su padre se ha sustraído de sus obligaciones afectivas y económicas y DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN*

identificada con NUIP No 1.050.104.017 y en referencia a su padre OMAR FRANCISCO CANO UZGAME, identificado con C.C 7.176.994 expedida en Tunja manifiesto que se ha sustraído de sus obligaciones parentales afectivas y económicas ante lo cual se inició tramite de conciliación y ante la inasistencia del señor, la defensora de familia emitió resolución en razón a que el señor en mención interpuso oposición y actualmente cursa proceso de alimentos No 2022-00437 en el Juzgado Primero de Familia de Tunja.(...)"

- Certificado de la EPS Famisanar donde se evidencia que las niñas MARIA PAULA PIRACHICAN AGUILLON y DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN, registran como beneficiarias de la señora DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON.
- Consulta estado de procesos, donde consta que cursa proceso por alimentos en el Juzgado Primero de Familia de Tunja contra el señor OMAR FRANCISCO CANO UZGAME, progenitor de la niña DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN.

Acorde con lo anterior y toda vez que usted adjuntó los soportes que sustentan su condición de madre cabeza de familia, se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación, es decir, la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.
En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

LÍA DEL SOCORRO MANOTAS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Marcela Peña R	Abogada Contratista DGH	

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 10:09 a. m.
Para: Maria Lucy Soto Caro; Daniel Antonio Estrada Montes; Dora Alicia Quijano Camargo; Convocatoria2149; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra
CC: 'diliaamparo@gmail.com'
Asunto: Derecho de Petición.
Datos adjuntos: Fwd: Respuesta Derecho de Petición de radicado E-2017-394422-0101; Derecho de peticion y resolución - Madre Cabeza de familia..pdf; RESPUESTA ESTABILIDAD; Madre Cabeza de Familia - 2023.pdf; Maria Paula - Certificado Escolar.pdf; Sena - Maria Paula.pdf; Dania - Certificado Jardin.pdf; Afiliación en Salud.pdf; FacturaCredito_2328050300.pdf; Certificado Deuda Credito Hipotecario.pdf; Registro civil Dania Isabella Cano Pirachican.pdf; Registro Civil Maria Paula Pirachican Aguillon (003).pdf; Juzgado Número de Proceso Consultado.pdf; Derecho de Petición 19 de Mayo 2023.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Maria Lucy Soto Caro	Entregado: 19/05/2023 10:09 a. m.	Leído: 23/05/2023 9:27 a. m.
Daniel Antonio Estrada Montes	Entregado: 19/05/2023 10:09 a. m.	Leído: 19/05/2023 5:13 p. m.
Dora Alicia Quijano Camargo	Entregado: 19/05/2023 10:09 a. m.	
Convocatoria2149	Entregado: 19/05/2023 10:09 a. m.	
Daniel Eduardo Lozano Bocanegra	Entregado: 19/05/2023 10:09 a. m.	
'diliaamparo@gmail.com'		

Tunja, 19 de Mayo de 2023

Doctores:

Maria Lucy Soto Caro
Secretaria General ICBF

Daniel Antonio Estrada Montes
Director de gestión Humana ICBF

Daniel Eduardo Lozano Bocanegra
Jefe Oficina Asesor Jurídica.

REF: DERECHO DE PETICION

Yo, **DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Tunja, identificada con C.C. N° 23.280.503 de Chivatá, obrando como persona natural por medio de este escrito muy comedidamente , solicito a manera de **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, el artículo 9 del decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 1755 de 2015 para que se proceda dentro del término legal a lo siguiente:

PETICION

1. Teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia reconocida en dos oportunidades por el ICBF, siendo la primera comunicada mediante correo electrónico de fecha 11 septiembre del año 2017 en la cual mediante resolución N° 7555 de fecha 05 de septiembre del año 2017 se concede nombramiento provisional por la condición de estabilidad laboral reforzada y la segunda mediante correo de fecha 24 de Enero del año 2023 mediante comunicado N° 20231210000005283 de la misma fecha nuevamente se reconoce la condición de estabilidad laboral reforzada, por lo tanto señores ICBF solicito de la manera más respetuosa que mi caso sea revisado para viabilizar mi ubicación a nivel laboral **en la Ciudad de Tunja**, toda vez el reporte de resultado audiencia pública de escogencia de Vacantes OPEC No.166313 proceso de selección No. 2149 de 2021,Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF 2021 (modalidad abierto) de fecha 10 mayo del año calendado, lo que indica que se aproxima los respectivos nombramientos y al no haber aprobado dicho concurso, estaría en probabilidad de terminación de mi provisionalidad, por tal motivo teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia, solicito que por esta condición sea asignada a un cargo en la Ciudad de Tunja con las mismas o mejores condiciones.

OBJETO DE LA PETICION Y RAZON DE LA MISMA

Soy madre de dos hijas, una en etapa de adolescencia y otra en etapa de primera infancia, mi hija mayor Maria Paula Pirachican Aguillon de 15 años, de quien soy la única responsable pues no cuenta con reconocimiento paterno ni nunca ha tenido una provisión económica ni afectiva por parte de su padre; con respecto a mi hija menor Dania Isabella Cano Pirachican de 23 meses el padre de familia se ha sustraído injustificadamente de sus obligaciones alimentarias razón por la cual cursa proceso para fijación de cuota de alimentos en el Juzgado Primero de familia de la Ciudad de Tunja.

Mi hija Maria Paula adelanta sus estudios de bachillerato de manera presencial (grado decimo) en la Ciudad de Tunja y en convenio con la Institución educativa adelanta un técnico en contabilizacion de operaciones comerciales y financieras en el Sena igualmente de manera presencial en las instalaciones del Colegio Boyacá, este técnico es parte de su proyecto de vida ya que por ser yo la única responsable de ella, mi hija sueña con poder tecnificarse para laborar y ayudarse a sí misma para la satisfacción de sus necesidades básicas. Mi hija menor Dania Isabella se encuentra como beneficiaria del Hogar Infantil Baudilio Acero ubicado en la Ciudad de Tunja en el grado de caminadores, donde ha realizado un adecuado proceso de socialización y acoplamiento.

Mis hijas se encuentran como beneficiarias en el sistema general de seguridad social en salud, siendo yo Dilia Amparo Pirachican Aguillon la cotizante y quien actualmente asumo todos los gastos a fin de garantizar sus derechos, igualmente a fin de garantizar la vivienda digna para mis hijas me encuentro pagando un apartamento a través de Crédito Hipotecario el cual se encuentra ubicado en la Urbanización la Esperanza de la Ciudad de Tunja, adeudando a la fecha un valor de $ 47.738.583,62

Finalmente, solicito de manera respetuosa que en caso de no ser posible mi solicitud se me expida la correspondiente certificación para con ella conocer por escrito los motivos de su disposición y con ello poder instaurar las correspondientes acciones judiciales a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 9 Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015, Articulo 53 de la Constitución política nacional de Colombia, Tutela 350 del año 2012 , Tutela 559 de 2011 y Tutela 832 de 2013 y demás normas y jurisprudencias concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Registro civiles de mis hijas: Maria Paula Pirachican Aguillon y Dania Isabella Cano Pirachican
2. Certificación escolar y de Jardín, al Colegio Boyacá y al Hogar Infantil Baudilio Acero de mis hijas.
3. Dos comunicados a través de correo electrónico, donde se me reconoce la condición de madre cabeza de familia, siendo la última del año calendado.
4. Certificados de afiliación a salud de mis hijas como beneficiarias.
5. Certificado de matrícula y ejecución del técnico en el Sena en convenio con el colegio Boyacá de mi hija mayor Maria Paula quien adelanta dichos estudios de manera presencial.
5. Certificado de deuda de crédito hipotecario de apartamento en la Ciudad de Tunja.
6. Factura de pago de cuota de crédito hipotecario
6. Certificado de proceso en Juzgado Primero de Familia de Tunja.

NOTIFICACIONES

Urbanización la esperanza tercera etapa – apartamento 562 y/o Carrera 9 N° 24-43 Barrios las Nieves – Tunja.

Correo electrónico: diliaamparo@gmail.com

Cordialmente,

DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON
C. C. No 23.280.503
Celular: 3213102058

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Dora Alicia Quijano Camargo
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 2:17 p. m.
Para: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
CC: John Alexander Martin Higuera
Asunto: Respuesta Derecho de Petición.
Datos adjuntos: Fwd: Respuesta Derecho de Petición de radicado E-2017-394422-0101; Derecho de peticion y resolución - Madre Cabeza de familia..pdf; RESPUESTA ESTABILIDAD; Madre Cabeza de Familia - 2023.pdf; Maria Paula - Certificado Escolar.pdf; Sena - Maria Paula.pdf; Dania - Certificado Jardin.pdf; Afiliación en Salud.pdf; FacturaCredito_2328050300.pdf; Certificado Deuda Credito Hipotecario.pdf; Registro civil Dania Isabella Cano Pirachican.pdf; Registro Civil Maria Paula Pirachican Aguillon (003).pdf; Juzgado Número de Proceso Consultado.pdf; Derecho de Petición 19 de Mayo 2023.pdf

Reciba un cordial saludo

En respuesta al correo que precede, de manera atenta se informa:

Lamentamos la situación manifestada en lo que respecta a las condiciones particulares, sin embargo, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones de orden legal que dan fundamento a las decisiones de la administración:

1. **Estabilidad laboral reforzada de los servidores nombrados en provisionalidad**

Los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o* ***para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos,*** *razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública" (Sentencia T-096 de 2018)*

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:

> *"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

2. Existencia de una causal objetiva que amerite la desvinculación

Es importante reiterar la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del "retén social", consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

> *"De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que* ***la desvinculación de los trabajadores del "retén social" puede ocurrir cuando se presenten causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial, como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada****, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección. (Subrayado fuera de texto)*

Para efectos de la presente petición, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional.

Ahora, la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública:

> *"(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del "retén social", el amparo de la estabilidad laboral reforzada* ***prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente****[135]". (sentencia T-084 de 2018)*

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.

3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

Conforme lo anterior, se tiene:

> Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la Entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo.
>
> En caso de que la lista este conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, se adelantaran acciones afirmativas como reubicaciones **siempre y cuando existan vacantes que permitan efectuar estos movimientos**.

En ese orden, habrá lugar a efectuar las acciones correspondientes una vez se consolide la causal objetiva que se hará efectiva con la posesión del elegible en periodo de prueba.

Ahora, recuerde que, al contar el ICBF con una planta de carácter global, los empleos tienen diferentes ubicaciones geográficas, por lo que de efectuar reubicaciones estas se harán en los municipios y/o dependencias donde exista la necesidad del servicio.

Se reitera que las acciones afirmativas se adelantaran siempre que existan vacantes y en el orden de protección definido en la ley

Cordialmente,

Dora Alicia Quijano Camargo
Profesional Especializado
Dirección de Gestión Humana
Coordinadora Grupo de Registro y Control
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 000322
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Dilia Amparo Pirachican Aguillon <Dilia.Pirachican@icbf.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 10:09 a. m.
Para: Maria Lucy Soto Caro <Maria.Soto@icbf.gov.co>; Daniel Antonio Estrada Montes <Daniel.Estrada@icbf.gov.co>; Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra <Daniel.Lozano@icbf.gov.co>
CC: diliaamparo@gmail.com
Asunto: Derecho de Petición.

Tunja, 19 de Mayo de 2023

Doctores:

Maria Lucy Soto Caro
Secretaria General ICBF

Daniel Antonio Estrada Montes
Director de gestión Humana ICBF

Daniel Eduardo Lozano Bocanegra
Jefe Oficina Asesor Jurídica.

REF: DERECHO DE PETICION

Yo, **DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Tunja, identificada con C.C. Nº 23.280.503 de Chivatá, obrando como persona natural por medio de este escrito muy comedidamente , solicito a manera de **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, el artículo 9 del decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 1755 de 2015 para que se proceda dentro del término legal a lo siguiente:

P E T I C I O N

1. Teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia reconocida en dos oportunidades por el ICBF, siendo la primera comunicada mediante correo electrónico de fecha 11 septiembre del año 2017 en la cual mediante resolución Nº 7555 de fecha 05 de septiembre del año 2017 se concede nombramiento provisional por la condición de estabilidad laboral reforzada y la segunda mediante correo de fecha 24 de Enero del año 2023 mediante comunicado Nº 202312100000005283 de la misma fecha nuevamente se reconoce la condición de estabilidad laboral reforzada, por lo tanto señores ICBF solicito de la manera más respetuosa que mi caso sea revisado para viabilizar mi ubicación a nivel laboral **en la Ciudad de Tunja**, toda vez el reporte de resultado audiencia pública de escogencia de Vacantes OPEC No.166313 proceso de selección No. 2149 de 2021,Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF 2021 (modalidad abierto) de fecha 10 mayo del año calendado, lo que indica que se aproxima los respectivos nombramientos y al no haber aprobado dicho concurso, estaría en probabilidad de terminación de mi provisionalidad, por tal motivo teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia, solicito que por esta condición sea asignada a un cargo en la Ciudad de Tunja con las mismas o mejores condiciones.

OBJETO DE LA PETICION Y RAZON DE LA MISMA

Soy madre de dos hijas, una en etapa de adolescencia y otra en etapa de primera infancia, mi hija mayor Maria Paula Pirachican Aguillon de 15 años, de quien soy la única responsable pues no cuenta con reconocimiento paterno ni nunca ha tenido una provisión económica ni afectiva por parte de su padre; con respecto a mi hija menor Dania Isabella Cano Pirachican de 23 meses el padre de familia se ha sustraído injustificadamente de sus obligaciones alimentarias razón por la cual cursa proceso para fijación de cuota de alimentos en el Juzgado Primero de familia de la Ciudad de Tunja.

Mi hija Maria Paula adelanta sus estudios de bachillerato de manera presencial (grado decimo) en la Ciudad de Tunja y en convenio con la Institución educativa adelanta un técnico en contabilizacion de operaciones comerciales y financieras en el Sena igualmente de manera presencial en las instalaciones del Colegio Boyacá, este técnico es parte de su proyecto de vida ya que por ser yo la única responsable de ella, mi hija sueña con poder tecnificarse para laborar y ayudarse a sí misma para la satisfacción de sus necesidades básicas. Mi hija menor Dania Isabella se encuentra como beneficiaria del Hogar Infantil Baudilio Acero ubicado en la Ciudad de Tunja en el grado de caminadores, donde ha realizado un adecuado proceso de socialización y acoplamiento.

Mis hijas se encuentran como beneficiarias en el sistema general de seguridad social en salud, siendo yo Dilia Amparo Pirachican Aguillon la cotizante y quien actualmente asumo todos los gastos a fin de garantizar sus derechos, igualmente a fin de garantizar la vivienda digna para mis hijas me encuentro pagando un apartamento a través de Crédito Hipotecario el cual se encuentra ubicado en la Urbanización la Esperanza de la Ciudad de Tunja, adeudando a la fecha un valor de $ 47.738.583,62

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 10:41 a. m.
Para: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Asunto: 20231210000153941
Firmado por: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co



Señor(a)

Dilia.Pirachican@icbf.gov.co

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Al contestar cite este número

Radicado No:
20231210000153941

Bogotá, 2023-06-15

Señores
PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación, nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 16 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: *"cédula"* (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), *"tipo estabilidad"* (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) *"niega/reconoce"* (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Dirección.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabilidades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia "*que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.* "

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
>
> *1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
> *2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
> *3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
> *4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
> *Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su parágrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

> *"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
>
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el parágrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

> *"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

> *"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*
> *(...)*
> *En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

> *"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

> *"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*
>
> *a) Cáncer de cérvix*
> *b) Cáncer de Mama*
> *c) Cáncer de estomago*
> *d) Cáncer de colon y recto*
> *e) Cáncer de próstata*
> *f) Leucemia linfoide aguda*
> *g) Leucemia mieloide aguda*
> *h) Linfoma hodgkin*
> *i) Linfoma no hodgkin*
> *j) Epilepsia*
> *k) Artritis reumatoidea*
> *l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

> *"Artículo 5º.- **Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud**, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva **limitación** en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.*
>
> ***Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.***
>
> *El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con **limitación** establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con **Limitación**" a que se refiere el artículo siguiente".* (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

> *"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales **esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados**."* (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 *"Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el *"certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de*

dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo éstos deben cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 y sus anexos.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005[1], estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005[2], la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3."

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de ***madre cabeza de familia***, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de ***madre cabeza de familia*** debe integrarse armónicamente con el de ***mujer cabeza de familia***, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, **hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente

inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"* dispone que:

*"**ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, **que están** próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

> *"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(…) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".*
>
> *Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (…)" (párrafo 62).*
>
> *Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

contexto de la persona[1]	***Condición de prepensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

> *Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

i. Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de

méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(…) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de meritos8, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"9. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.
39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) ***Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.*** *(Subrayado y negrilla nuestra)*

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

"(...) ***PARÁGRAFO 2º.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA*. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

PARÁGRAFO. *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

> *"**GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS**. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."*

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

> *"**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.*
>
> ***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad**. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los*

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.".

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Andrea Torres Caballero	Contratista Líder Equipo Jurídico DGH	
Proyectó	Juan Manuel Zuluaga Orozco	Contratista Abogado Equipo Jurídico DGH	

64551193	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
21178566	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
79186338	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
52104471	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1121829012	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
40416248	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
21238577	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
12129038	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
86043985	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
59834090	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
36756148	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
59821994	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
66957752	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
37084586	ELR- FUERO SINDICAL	N/A
23781866	ELR-ENFERMEDAD	RECONOCE
60395370	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
1052948196	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
60340520	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
60395370	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
60340520	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
37250612	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
37179435	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
88201835	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
32738695	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34552853	ELR- PREPENSION	NIEGA
23115905	ELR-ENFERMEDAD	NIEGA
23280503	**ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA**	**NIEGA**
36668584	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34321133	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1116438215	ELR-ENFERMEDAD	NIEGA
52430800	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30287107	ELR- SALUD	NIEGA
64589387	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
52426542	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 11:52 a. m.
Para: Daniel Antonio Estrada Montes; Ivon Andrea Torres Caballero; Juan Manuel Zuluaga Orozco
Asunto: Solicitud claridad de reconocimiento o negación de estabilidad laboral reforzada.
Datos adjuntos: 20231210000015394l; Respuesta Derecho de Petición.; RESPUESTA ESTABILIDAD

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Daniel Antonio Estrada Montes	Entregado: 20/06/2023 11:53 a. m.	
Ivon Andrea Torres Caballero	Entregado: 20/06/2023 11:53 a. m.	
Juan Manuel Zuluaga Orozco	Entregado: 20/06/2023 11:53 a. m.	Leído: 20/06/2023 11:55 a. m.

Cordial Saludo.

Respetados Doctores.

Me permito solicitar de manera respetuosa claridad en relación al reconocimiento a mi condición de madre cabeza de familia, dentro la estabbilidad reforzada, toda vez que el comunicado de fecha: 24 de Enero del año calendado se reconoce dicha condiciòn por ser madre de familia, pero en el correo adjunto de fecha del dia de hoy en el cuadro de Excel (fila N° 95 – C.C 23280503) se niega, por lo tanto solicito me informe el sustento por el cual se niega esta condición dado que aporte las evidencias necesarias acordes a la ley y existe comunicado de Enero del año presente donde se reconoce.

Adjunto:
Respuesta de fecha 24 de Enero del año 2023 donde se reconoce la condición
Respuesta de derecho de petición de fecha 16 de Junio del año 2023 (donde se adjuntan todos los soportes de la condición de madre cabeza de familia)
Correo electronico empresa: notificaciones 4-72 – fecha 20 de Junio del año 2023

Quedo atenta a su respuesta

Cordialmente,

Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Profesional Universitario
Centro Zonal Tunja 2
ICBF Sede Regional Boyacá
Calle 22 N.° 9 -08
Teléfono: 608 7473716 Ext. 800430
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información. **CLASIFICADA**

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Dirección de Gestión Humana
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 1:24 p. m.
Para: Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Asunto: Respuesta a solicitud de estabilidad laboral reforzada oficio Nº 20231210000153941

Señor(a)

PITICIONARIO(A) ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
Servidor(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Reciba un cordial saludo,

Conforme a lo indicado en el oficio Nº 20231210000153941 de fecha del 15 de junio de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de la solicitud de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada así:

La servidora pública no acredita la ausencia de apoyo de familia extensa o ausencia de posibilidad económica de otros miembros de la familia.
Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Convocatoria2149
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 12:04 p. m.
Para: nubymor12@yahoo.es; Adriana del Pilar Camacho Leon; Hector Alberto Arango Hernandez; Arturo Jose Salas Garcia; Dilia Amparo Pirachican Aguillon
Asunto: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO DE PRUEBA / POSESIÓN
Datos adjuntos: 3187.pdf

NOTA: ESTE MENSAJE HA SIDO ENVIADO POR UN SISTEMA AUTOMATICO. POR FAVOR NO INTENTE RESPONDER AL MISMO YA QUE SU SOLICITUD NO SERA ATENTIDA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL CORREO ELECTRONICO.

Bogotá D.C., junio 23 de 2023

Señor (a)
NUBIA ESPERANZA MORENO
C.C. 40033147
nubymor12@yahoo.es
Asunto: Nombramiento en periodo de prueba - Posesión.

A nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quiero darle la bienvenida a formar parte de nuestro maravilloso equipo. Aprovecho la oportunidad para invitarle a dar lo mejor y a trabajar juntos por las familias colombianas con transparencia, pasión y dedicación.

Felicitaciones por haber superado con éxito el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y desde su llegada queremos acogerle para que se sienta parte de la familia ICBF.

En este sentido, le comunico que mediante Resolución No. 3187 del 12 de mayo de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado(a) en Periodo de Prueba en el empleo de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional BOYACA, conforme las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No. 2149 de 2021, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público de Carrera Administrativa a la CNSC, o de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos

legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo Arturo.Salas@icbf.gov.co. Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional o en la Sede Nacional según corresponda para efecto de la posesión.

Atendiendo al cronograma de nomina de la entidad, le informamos que su posesión fue programada para el 06 de julio de 2023. Fecha en la cual se dará por terminado el nombramiento provisional y/o encargo del empleo dispuesto en la mencionada resolución.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional o por la Sede Nacional según corresponda para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

DOCUMENTOS A ENTREGAR

Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
Fotocopia de la libreta militar (varones).
Formato único de hoja de vida de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.
Formato de Declaración juramentada de bienes de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.
Diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.
Certificado de Registro Policivo, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).
Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional o la Sede Nacional se pondrá en contacto con Usted.
Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.

Certificado de antecedentes expedido por el Ente (Colegiatura, Agremiación Consejo Profesional etc.) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.

Declaración de inhabilidades (Formato F6.P21.GTH).
Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (Formato F8.P21.GTH).

Formatos diligenciados para afiliación (Formato F9.P21.GTH) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional.

Formato Tratamiento de Datos Personales. (Formato F5.P21.GTH).
Formato para abono pago. (Formato F11.P21.GTH).
Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.
Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. (Formato F12.P21.GTH).
En caso de ostentar derechos de carrera administrativa anexar certificación de la entidad donde informe el empleo en el cual ostenta sus derechos.

Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección: https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana.

Sea la oportunidad para reiterarle nuestra complacencia al registrar su vinculación en el ICBF y auguramos los mejores éxitos en su periodo de prueba.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C – 75 Bogotá, Colombia
Teléfono 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA
/
Anexos: Resolución No. 3187 de 12 de mayo de 2023.

Copia
:
Copia Electrónica Director(a) Regional BOYACA
Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional BOYACA

Nota : Al responder el nombramiento en periodo de prueba se solicita amablemente se suministre datos de contacto (Teléfono y/o celular).

Las ubicaciones de las Direcciones Regionales pueden ser consultadas en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site. www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de **ABIERTO.**

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166313, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166313, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con el oficio con radicado 2023RS062447 del día 10 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible NUBIA ESPERANZA MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40033147.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo **2.2.5.3.4** "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo ya a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

> *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde* ***motivar los actos****, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*
>
> *"(…)"*
> *Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(…)"*
>
> *"En este orden de ideas,* ***sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la***

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> ***insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

> *"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.*
>
> ***Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".***

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa**. (...)*
>
> *(....) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

> *"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos**. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se***

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> ***encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."***

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", dispone:

> ***"ARTÍCULO 75. Improcedencia.*** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

> *"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas,* ***mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado****. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

> *"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*
>
> *24.1. Cuando no superen el período de prueba.*
>
> *24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
>
> *24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

> *"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello.* ***De ahí que no sea necesaria la autorización judicial*** *que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

> *"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas* (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en el municipio de TUNJA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
NUBIA ESPERANZA MORENO	40033147	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 26089	BOYACA C.Z. TUNJA 2

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
23280503	PIRACHICAN AGUILLON DILIA AMPARO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 26089	BOYACA C.Z. TUNJA 2

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3187- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2023

MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodriguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Analista	Analista GRyC	

PÚBLICA

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Dilia Amparo Pirachican Aguillon

De: Convocatoria2149
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2023 7:14 p. m.
Para: Dilia Amparo Pirachican Aguillon; Adriana del Pilar Camacho Leon; Hector Alberto Arango Hernandez; Arturo Jose Salas Garcia
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL / ENCARGO
Datos adjuntos: 3187.pdf

29 de junio de 2023

Señor(a) servidor(a) público(a)
DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON
Dilia.Pirachican@icbf.gov.co

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL / ENCARGO

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 3187 de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional BOYACA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional / Encargo es a partir del día 06 de julio de 2023, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana, Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C – 75 Bogotá, Colombia
Teléfono 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 03 de Julio de 2023 - 12:18:18 P.M.

Número de Proceso Consultado: 15001316000120220043700

Ciudad: TUNJA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado del Circuito - Familia	ROSALBA ALARCON GERENA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Procesos Especiales	Fijación, Aumen, Dismi, Exonera y Resti Alimentos	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	- OMAR FRANCISCO CANO UZGAME

Contenido de Radicación

Contenido
INFORME ALIMENTOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2023 A LAS 15:39:34.	12 May 2023	12 May 2023	11 May 2023
11 May 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	PRIMERO: CITAR A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE EL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 2:00 PM, COMPAREZCAN PERSONALMENTE A LA AUDIENCIA EN LA CUAL SE ADELANTARAN LAS ETAPAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P., COMO SON: CONCILIACIÓN, RECEPCIÓN DE INTERROGATORIOS A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS DEL PROCESO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE PROFERIRÁ´ SENTENCIA; AUDIENCIA QUE SE LLEVARA´ A CABO POR EL SISTEMA ORAL. SEGUNDO: SE CITA A LAS PARTES PARA QUE, EN DICHA AUDIENCIA, ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS QUE LE SERÁN FORMULADOS. TERCERO: LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES O DE SUS APODERADOS DARÁ´ LUGAR A IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., ESTO ES, PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA O LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL CASO, Y LA IMPOSICIÓN DE MULTA POR VALOR DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.			11 May 2023
21 Mar 2023	AL DESPACHO				21 Mar 2023
27 Feb 2023	TRASLADO EXCEPCIONES MERITO ART. 390 CGP		01 Mar 2023	03 Mar 2023	27 Feb 2023
27 Feb 2023	FIJACIÒN LISTA DE TRASLADOS		28 Feb 2023	28 Feb 2023	27 Feb 2023
09 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2023 A LAS 16:13:10.	10 Feb 2023	10 Feb 2023	09 Feb 2023
09 Feb 2023	AUTO TIENE POR NOTIFICADO	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO OMAR FRANCISCO CANO UZGAME, DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, LA QUE SE ENTIENDE SURTIDA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO CONTESTÓ LA DEMANDA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA, CORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA APODERADA DEL SEÑOR OMAR FRANCISCO CANO UZGAME, OBRANTES EN LA CARPETA 15 ARCHIVO 6 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PROVEÍDO. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA SANDRA YANETH PANQUEVA MUÑOZ, COMO APODERADA DEL SEÑOR OMAR FRANCISCO CANO UZGAME, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL MEMORIAL PODER (CARPETA 15, ARCHIVO 2 Y 3 DEL EXPEDIENTE) Y SEGÚN EL ART 75 DEL C.G.P.			09 Feb 2023
03 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2022 A LAS 14:28:13.	04 Nov 2022	04 Nov 2022	03 Nov 2022
03 Nov 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	TENIENDO EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE LA SEÑORA DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON, QUIEN TIENE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO Y SOLICITA AMPARO DE POBREZA (ARCHIVO 9 DEL EXPEDIENTE DIGITAL), LA MISMA SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE DE CONFORMIDAD AL ART 301 DEL C.G.P. EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA SEÑORA DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON, AL REUNIRSE LOS REQUISITOS DEL ART. 151 Y S.S. DEL C.G.P., SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y EN APLICACIÓN DEL INCISO 2º DEL ART. 154 IBIDEM, SE DESIGNA A LA DRA. SARA ALEJANDRA MEDINA ORTÍZ, COMO APODERADA DE AQUELLA PARA QUE LA REPRESENTE DENTRO DE ESTE PROCESO. (SARA.AEQUUS@GMAIL.COM) COMUNÍQUESELE. AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE LA HISTORIA DE ATENCIÓN DE LA MENOR DANNIA CANO, OBRANTES A FL 9 Y 10 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, PARA SER TENIDOS			03 Nov 2022

		EN CUENTA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE. SE REQUIERE A LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2, DEL INSTITUTO COLOMBIA			
20 Oct 2022	AL DESPACHO				20 Oct 2022
15 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2022 A LAS 15:38:00.	16 Sep 2022	16 Sep 2022	15 Sep 2022
15 Sep 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	PRIMERO: ADMITIR COMO DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA, SEGÚN, EL INFORME REMITIDO, A SOLICITUD INICIAL DE LA SEÑORA DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON, POR LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA NIÑA DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN, HIJA DE LOS SEÑORES DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON Y OMAR FRANCISCO CANO UZGAME. SEGUNDO: IMPRÍMASE A ESTA DEMANDA EL PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO EL LIBRO TERCERO, TITULO II DEL C.G.P. (ARTS 390 Y SS.).			15 Sep 2022
06 Sep 2022	AL DESPACHO				06 Sep 2022
06 Sep 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/09/2022 A LAS 14:57:59	06 Sep 2022	06 Sep 2022	06 Sep 2022

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON identificado con CC 23280503 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: **28/07/2006**

IPS Cotizante: **CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TUNJA**

Categoría: **B**

Estado: **ACTIVO**

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN	RC 1050104017	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TUNJA	BENEFICIARIO	22/05/2021	ACTIVO
HIJO DE DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	RC 1050104017D		BENEFICIARIO	22/05/2021	CANCELADO
MARIA PAULA PIRACHICAN AGUILLON	TI 1050092963	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TUNJA	BENEFICIARIO	01/10/2007	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE** , a los 03 días del mes de julio del año 2023 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales
EPS FAMISANAR S.A.S.

HISTORIA CLINICA
EVENTO NO. 1
FECHA: 2010/11/29 06:08

PACIENTE: REG. CIVIL 1050092963 - MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 **EDAD:** 3 AQO(S) **SEXO:** FEMENINO **CONVENIO:** EPS FAMISANAR CONTRIBUTIVO

ALERTAS MEDICAS

NO REGISTRA

ALERGIAS

NO REGISTRA

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMANTE: DILIA AMPARO PIRACHICAN - MADRE
MC: "REMITIDA"

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 3 AÑOS CON CUADRO CLINICO DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE QUE INICIA CON ODINOFAGIA Y FIEBRE BAJA, CONSULTA INICIALMENTE A INSTITUCION DE ATENCION PRIMARIA CON LE DICE A LA MADRE QUE SE TRATA DE UNA AMIGDALITIS Y DAN MANEJO AMBULATORIO CON A CETAMINOFEN Y AMOXICILINA 6 CC C/8 HORAS NIEGA EN ESE MOMENTO OTROS SINTOMAS.
RECONSULTA AL SIGUIENTE DIA POR PERSISTENCIA DE LA FIEBRE, DAN SALIDA NUEVAMENTE.
EL 17 DE NOV ASISTE A CONTROL Y DEJAN EN OBSERVACION POR PRESENTAR ICTERICIA, DEJA DE CONTROL AR ESFINTER Y PERSISTE CON FIEBRE. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULTIVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADENITIS CERVICAL POR LO CUAL D ECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA.
AL SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO , TOS SECA ESCASA, RINORREA HIALINA, CON DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE; POR LO CUAL EL 21 DE NOVIEMBRE DECIDEN REMITIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
AL INGRESO SE ENCONTRABA DESHIDRATADA, IRRITABLE, PALIDA, CON MASA CERVICAL DERECHA DE 4 X4CM, ABDOMEN DOLOROSO A LA PALPACION. SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4.2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINASTOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCIT OS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROLTOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AISL ADA:12 P.ORINA NORMAL. AL SIGUIENTE DIA LUEGO DEL INGRESO SE REALIZA CONTROL DE LABS: PCR:386.1 FIBRINOGENO 505 TP:17.3/13.5 TPT:21.7/28.4 INR:1.35 RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLE URAL BILATERAL, DISTENSION DE ASAS, IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE: NEGATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES.
DADO BAJO VALOR DE ALBUMINA, DECIDEN ADMINISTRAR ENDOVENOSA.
REMITEN YA QUE LA PACIENTE NO EVOLUCION FAVORABLEMENTE, PRESENTA MARCADO COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, EDEMA GENERALIZADO, IMPOSIBILIDAD PARA LA MOVILIZACION, Y ARTRITIS GENERALIZADAS.LLEVA 2 DIAS SIN O2 SUPLEMENTARIO.
EN EL MOMENTO MADRE DICE QUE SE VE MEJOR QUE ANTES.

ANTECEDENTES

PERSONALES Y SOCIALES
(2010/11/29 06:34:01):FRUTO DE PRIMERA GESTACION, DE 39 SEMANAS, PARTO VAGINAL EUTOCICO, PESO 3050 TALLA 53 NO COMPLICACIONES PERINATALAS

PATOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OMA A LOS 2 AÑOS. AMIGDALITIS.

ENFERMEDADES CON FACTOR HEREDITARIO
(2010/11/29 06:34:01):INSUFICIENCIA RENAL ABUELO PATERNO. ARTRITIS REUMATOIDEA ABUELA MATERNA

FARMACOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OXACILINA + CEFTRIAXONA, DIPIRONA, NAPROXENO, O2, NISTATINA.

TRANSFUSIONALES
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

ALERGICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

HABITOS
(2010/11/29 06:34:01):ASISTE A JARDIN DESDE EL PRIMER AÑO.

GINECO - OBSTETRICOS
(2010/11/29 06:34:01):NA

QUIRURGICOS Y TRAUMATICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

OTROS
(2010/11/29 06:34:01):PAI COMPLETO PARA LA EDAD NO REGISTRA

EXAMEN FISICO GENERAL

Estado General : REGULAR

Estado Hidratación : HIDRATADO

Glasgow : NORMAL : GLASGOW 15/15

Estado Respiratorio : SIN SDR

Tanner : SIN INFORMACION

Estado de Conciencia : ALERTA

Presión Arterial (Sentado) : 100/59

Presión Arterial Media : 72.67

Frecuencia Cardiaca : 110

Frecuencia Respiratoria : 24

Presión de Pulso : 41

Temperatura Cutánea : 37

Peso : 11.7

CABEZA : NORMOCEFALO, EDEMA FACIAL

CUELLO : CON RIGIDEZ, NO MASAS

OJOS : CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ISOCORIA REACTIVA

OIDOS : OTOSCOPIA BILATERAL CON ABUNDANTE TAPON DE CERUMEN, MEMBRANA NORMAL

NARIZ : PERMEABLE

BOCA : MUCOSA HUMEDA, FARINGE NO ERITEMATOSA

TORAX : SIMETRICO

CORAZON - PULSOS : RUIDOS RITMICOS SIN SOPLOS

PULMONES : CLAROS, BIEN VENTILADOS

ABDOMEN : BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS

GENITOURINARIO : FEMENINO

EXTREMIDADES SUPERIORES : LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PULSOS SIMETRICOS, PRESENTA EDEMA Y CALOR LOCAL EN CODOS, MUÑECAS Y MCF E IFL

EXTREMIDADES INFERIORES : LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PULSOS SIMETRICOS, PRESENTA LEVE EDEMA EN RODILLAS Y TOBILLOS

NEUROLÓGICO : CONCIENTE, ALERTA, ACTIVA, SIN DEFICIT APARENTE

Observaciones: SATURACION 92% AL AMBIENTE

DIAGNOSTICOS

2010/11/29 - (M255) DOLOR EN ARTICULACION - Impresión
2010/11/29 - (R601) EDEMA GENERALIZADO - Impresión

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: MONJE GAITAN ANDREA VANESSA - Reg Médico : 1032366016 - PEDIATRIA GENERAL

EVOLUCIONES-ORDENES MEDICAS

EVOLUCION No. 1

Fecha : 2010/11/29 07:11
Prestador : MONJE GAITAN ANDREA VANESSA - Reg Médico : 1032366016 - PEDIATRIA GENERAL

PACIENTE FEMENINA DE 3 AÑOS CON CUADRO CLINICO DESDE EL:
15 DE NOVIEMBRE - QUE INICIA CON ODINOFAGIA Y FIEBRE BAJA, CONSULTA INICIALMENTE A INSTITUCION DE ATENCION PRIMARIA CON LE DICE A LA MADRE QUE SE TRATA DE UNA AMIGDALITIS Y DAN MANEJO AMBULATORIO C ON ACETAMINOFEN Y AMOXICILINA 6 CC C/8 HORAS NIEGA EN ESE MOMENTO OTROS SINTOMAS.
16 DE NOVIEMBRE - RECONSULTA AL SIGUIENTE DIA POR PERSISTENCIA DE LA FIEBRE, DAN SALIDA NUEVAMENTE.

17 DE NOVIEMBRE - ASISTE A CONTROL Y DEJAN EN OBSERVACION POR PRESENTAR ICTERICIA, DEJA DE CONTROLAR ESFINTER Y PERSISTE CON FIEBRE. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULTIVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADEN ITIS CERVICAL POR LO CUAL DECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA
18 DE NOVIEMBRE - AL SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO, TOS SECA ESCASA, RINORREA HIALINA, CON DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE, NO CONTROL DE ESFINTERES, PREVIAMENTE LO HACIA.
21 DE NOVIEMBRE - DECIDEN REMITIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA POR POSIBLE NECESIDAD DE MONITORIZACION EN UCIP
AL INGRESO SE ENCONTRABA DESHIDRATADA, IRRITABLE, PALIDA, CON MASA CERVICAL DERECHA DE 4X4CM, ABDOMEN DOLOROSO A LA PALPACION. SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4. 2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINASTOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCITOS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROLTOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AISLADA:12 P.ORINA NORMAL.
22 DE NOVIEMBRE - AL SIGUIENTE DIA LUEGO DEL INGRESO SE REALIZA CONTROL DE LABS: PCR:386.1 FIBRINOGENO 5 05 TP:17.3/13.5 TPT:21.7/28.4 INR:1.35 RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLEURAL BILATERAL, DISTENSION DE ASAS, IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE: NEG ATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES.
24 DE NOVIEMBRE - DADO BAJO VALOR DE ALBUMINA, DECIDEN ADMINISTRAR ALBUMINA ENDOVENOSA
REMITEN YA QUE LA PACIENTE NO E VOLUCION FAVORABLEMENTE, PRESENTA MARCADO COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, EDEMA GENERALIZADO, IMPOSIBILIDAD PARA LA MOVILIZACION, Y ARTRITIS GENERALIZADAS.LLEVA 2 DIAS SIN O2 SUPLEMENTARIO.
27 DE NOVIEMBRE - PRESENTA ULTIMO PICO FEBRIL, Y LA MADRE EMPIEZA A VER MEJORIA EN COMPROMISO GENERAL Y ANIMO
30 DE NOVIEMBRE - DECIDEN REMITIR POR AUSENCIA DE DIAGNOSTICO CLARO, Y LA PACIENTE CONTINUA CON IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA

SE TRATA DE UNA PACIENTE DE 3 AÑOS CON CUADRO FEBRIL DE 12 DIAS, ASOCIADO INICIAL MENTE AMIGDALITIS E INFECCION DE VIAS URINARIAS TRATADA, PRESENTA CLINICA Y LABORATORIOS COMPATIBLES CON HEPATITIS, LOS CUALES SE NORMALIZAN EN 1 DIA, Y PRESENTA EDEMA GENERALIZADO CON DISMINUCION EN NIVELES DE PROTEINAS Y ALBUMINA SERICA, CON PROTEINURI A EN RANGO NO SIGNIFICATIVO, SIN DISLIPIDEMIA, CON POLIARTRALGIAS BILATERALES EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE ARTRITIS, CON IMPOSIBILIDAD PARA ADOPTAR LA BIPEDESTACION.
ACTUALMENTE SIN PICOS FEBRILES DESDE HACE 2 DIA, SIN REQUERIMIENTOS DE OXIGENO, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NI SIGNOS DE ARTRITIS AL EXAMEN FISICO. LLAMA LA ATENCION REGRESION NEUROLOGICA DADA POR INCAPACIDAD PARA EL CONTROL DE ESFINTERES E IMPOSIBILIDAD PARA LA BIPEDESTACION.

J: SE COMENTA PACIENTE CON DR. NICOLAS CORTES, SE CON SIDERA PROBABLE CUADRO INFECCIOSO EN RESOLUCION, SIN EMBARGO POR COMPROMISO SISTEMICO Y PERSISTENCIA DE ALTERACIONES, SE DECIDE TOMAR NUEVAMENTE PARACLINICOS: HEMOGRAMA, VSG, COMPLEMENTO, PERFIL INMUNOLOGICO, ECOCARDIOGRAMA, ELECTROLITOS, UROANALISIS, PRO TEINAS TOTALES Y ALBUMINA, ENZIMAS HEPATICAS, CK TOTAL Y CK MB Y PERFIL LIPIDICO. SE HOSPITALIZA PARA ESTUDIO Y MANEJO. POR AHORA NO TOMA DE CULTIVOS POR AUSENCIA DE FIEBRE DESDE HACE 2 DIAS.
SE EXPLICA A LA MADRE CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER

REAL IZADO POR DAVID VELASQUEZ INTERNO UN PRESENTADO A DRA. NASLY TAFURTH RI PEDIATRIA UNAL

REGISTRO DE ENFERMERIA

NO REGISTRA

MEDICO TRATANTE

MONJE GAITAN ANDREA VANESSA REG.MED 1032366016

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - IMPRESO POR: ARDMRA01 - FECHA IMPRESION: 2017/10/03

HISTORIA CLINICA
EVENTO NO. 2
FECHA: 2010/11/29 10:24

PACIENTE: REG. CIVIL 1050092963 - MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 **EDAD:** 3 AQO(S) **SEXO:** FEMENINO **CONVENIO:** EPS FAMISANAR CONTRIBUTIVO

ALERTAS MEDICAS

NO REGISTRA

ALERGIAS

NO REGISTRA

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMANTE: DILIA AMPARO PIRACHICAN - MADRE
MC: "REMITIDA"

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 3 AÑOS CON CUADRO CLINICO DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE QUE INICIA CON ODINOFAGIA Y FIEBRE BAJA, CONSULTA INICIALMENTE A INSTITUCION DE ATENCION PRIMARIA CON LE DICE A LA MADRE QUE SE TRATA DE UNA AMIGDALITIS Y DAN MANEJO AMBULATORIO CON A CETAMINOFEN Y AMOXICILINA 6 CC C/8 HORAS NIEGA EN ESE MOMENTO OTROS SINTOMAS.
RECONSULTA AL SIGUIENTE DIA POR PERSISTENCIA DE LA FIEBRE, DAN SALIDA NUEVAMENTE.
EL 17 DE NOV ASISTE A CONTROL Y DEJAN EN OBSERVACION POR PRESENTAR ICTERICIA, DEJA DE CONTROL AR ESFINTER Y PERSISTE CON FIEBRE. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULTIVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADENITIS CERVICAL POR LO CUAL D ECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA.
AL SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO , TOS SECA ESCASA, RINORREA HIALINA, CON DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE; POR LO CUAL EL 21 DE NOVIEMBRE DECIDEN REMITIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
AL INGRESO SE ENCONTRABA DESHIDRATADA, IRRITABLE, PALIDA, CON MASA CERVICAL DERECHA DE 4 X4CM, ABDOMEN DOLOROSO A LA PALPACION. SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4.2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINASTOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCIT OS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROLTOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AISL ADA:12 P.ORINA NORMAL. AL SIGUIENTE DIA LUEGO DEL INGRESO SE REALIZA CONTROL DE LABS: PCR:386.1 FIBRINOGENO 505 TP:17.3/13.5 TPT:21.7/28.4 INR:1.35 RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLE URAL BILATERAL, DISTENSION DE ASAS, IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE: NEGATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES.
DADO BAJO VALOR DE ALBUMINA, DECIDEN ADMINISTRAR ENDOVENOSA.
REMITEN YA QUE LA PACIENTE NO EVOLUCION FAVORABLEMENTE, PRESENTA MARCADO COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, EDEMA GENERALIZADO, IMPOSIBILIDAD PARA LA MOVILIZACION, Y ARTRITIS GENERALIZADAS.LLEVA 2 DIAS SIN O2 SUPLEMENTARIO.
EN EL MOMENTO MADRE DICE QUE SE VE MEJOR QUE ANTES.

ANTECEDENTES

PERSONALES Y SOCIALES
(2010/11/29 06:34:01):FRUTO DE PRIMERA GESTACION, DE 39 SEMANAS, PARTO VAGINAL EUTOCICO, PESO 3050 TALLA 53 NO COMPLICACIONES PERINATALAS

PATOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OMA A LOS 2 AÑOS. AMIGDALITIS.

ENFERMEDADES CON FACTOR HEREDITARIO
(2010/11/29 06:34:01):INSUFICIENCIA RENAL ABUELO PATERNO. ARTRITIS REUMATOIDEA ABUELA MATERNA

FARMACOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OXACILINA + CEFTRIAXONA, DIPIRONA, NAPROXENO, O2, NISTATINA.

TRANSFUSIONALES
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

ALERGICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

HABITOS
(2010/11/29 06:34:01):ASISTE A JARDIN DESDE EL PRIMER AÑO.

GINECO - OBSTETRICOS
(2010/11/29 06:34:01):NA

QUIRURGICOS Y TRAUMATICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

OTROS
(2010/11/29 06:34:01):PAI COMPLETO PARA LA EDAD NO REGISTRA

EXAMEN FISICO GENERAL

Estado General : REGULAR

Estado Hidratación : HIDRATADO

Glasgow : NORMAL : GLASGOW 15/15

Estado Respiratorio : SIN SDR

Tanner : SIN INFORMACION

Estado de Conciencia : ALERTA

Presión Arterial (Sentado) : 100/59

Presión Arterial Media : 72.67

Frecuencia Cardiaca : 110

Frecuencia Respiratoria : 24

Presión de Pulso : 41

Temperatura Cutánea : 37

Peso : 11.7

CABEZA : NORMOCEFALO, EDEMA FACIAL

CUELLO : CON RIGIDEZ, NO MASAS

OJOS : CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ISOCORIA REACTIVA

OIDOS : OTOSCOPIA BILATERAL CON ABUNDANTE TAPON DE CERUMEN, MEMBRANA NORMAL

NARIZ : PERMEABLE

BOCA : MUCOSA HUMEDA, FARINGE NO ERITEMATOSA

TORAX : SIMETRICO

CORAZON - PULSOS : RUIDOS RITMICOS SIN SOPLOS

PULMONES : CLAROS, BIEN VENTILADOS

ABDOMEN : BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS

GENITOURINARIO : FEMENINO

EXTREMIDADES SUPERIORES : LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PULSOS SIMETRICOS, PRESENTA EDEMA Y CALOR LOCAL EN CODOS, MUÑECAS Y MCF E IFL

EXTREMIDADES INFERIORES : LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PULSOS SIMETRICOS, PRESENTA LEVE EDEMA EN RODILLAS Y TOBILLOS

NEUROLÓGICO : CONCIENTE, ALERTA, ACTIVA, SIN DEFICIT APARENTE

Observaciones: SATURACION 92% AL AMBIENTE

DIAGNOSTICOS

2010/11/30 - (M255) DOLOR EN ARTICULACION - Impresión
2010/11/29 - (R601) EDEMA GENERALIZADO - Impresión
2010/11/30 - (M303) SINDROME MUCOCUTANEO LIFONODULAR [KAWASAKI] - Confirmado Nuevo
2010/11/30 - (G049) ENCEFALITIS, MIELITIS Y ENCEFALOMIELITIS, NO ESPECIFICADAS - Impresión

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: MONJE GAITAN ANDREA VANESSA - Reg Médico : 1032366016 - PEDIATRIA GENERAL

ORDENES DE CONSULTA

* Interconsulta REUMATOLOGIA PEDIATRICA
Solicitud: GALINDO ANGEL ANDRES FELIPE/ 2010/11/29 10:43:24
Respuesta: DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ 2010/11/29 (Evolucion No.2)

* Interconsulta NEUROPEDIATRIA
Solicitud: GALINDO ANGEL ANDRES FELIPE/ 2010/11/29 10:42:51
Respuesta: YEPES ORTIZ MARIA LUCIA 2010/11/29 (Evolucion No.3)

EVOLUCIONES-ORDENES MEDICAS

EVOLUCION No. 1

Fecha : 2010/11/29 07:11
Prestador : MONJE GAITAN ANDREA VANESSA - Reg Médico : 1032366016 - PEDIATRIA GENERAL

PACIENTE FEMENINA DE 3 AÑOS CON CUADRO CLINICO DESDE EL:
15 DE NOVIEMBRE - QUE INICIA CON ODINOFAGIA Y FIEBRE BAJA, CONSULTA INICIALMENTE A INSTITUCION DE ATENCION PRIMARIA CON LE DICE A LA MADRE QUE SE TRATA DE UNA AMIGDALITIS Y DAN MANEJO AMBULATORIO C ON ACETAMINOFEN Y AMOXICILINA 6 CC C/8 HORAS NIEGA EN ESE MOMENTO OTROS SINTOMAS.
16 DE NOVIEMBRE - RECONSULTA AL SIGUIENTE DIA POR PERSISTENCIA DE LA FIEBRE, DAN SALIDA NUEVAMENTE.
17 DE NOVIEMBRE - ASISTE A CONTROL Y DEJAN EN OBSERVACION POR PRESENTAR ICTERICIA, DEJA DE CONTROLAR ESFINTER Y PERSISTE CON FIEBRE. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULTIVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADEN ITIS CERVICAL POR LO CUAL DECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA
18 DE NOVIEMBRE - AL SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO, TOS SECA ESCASA, RINORREA HIALINA, CON DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE, NO CONTROL DE ESFINTERES, PREVIAMENTE LO HACIA.
21 DE NOVIEMBRE - DECIDEN REMITIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA POR POSIBLE NECESIDAD DE MONITORIZACION EN UCIP
AL INGRESO SE ENCONTRABA DESHIDRATADA, IRRITABLE, PALIDA, CON MASA CERVICAL DERECHA DE 4X4CM, ABDOMEN DOLOROSO A LA PALPACION. SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4. 2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINASTOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCITOS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROLTOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AISLADA:12 P.ORINA NORMAL.
22 DE NOVIEMBRE - AL SIGUIENTE DIA LUEGO DEL INGRESO SE REALIZA CONTROL DE LABS: PCR:386.1 FIBRINOGENO 5 05 TP:17.3/13.5 TPT:21.7/28.4 INR:1.35 RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLEURAL BILATERAL, DISTENSION DE ASAS, IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE: NEG ATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES.
24 DE NOVIEMBRE - DADO BAJO VALOR DE ALBUMINA, DECIDEN ADMINISTRAR ALBUMINA ENDOVENOSA
REMITEN YA QUE LA PACIENTE NO E VOLUCION FAVORABLEMENTE, PRESENTA MARCADO COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, EDEMA GENERALIZADO, IMPOSIBILIDAD PARA LA MOVILIZACION, Y ARTRITIS GENERALIZADAS.LLEVA 2 DIAS SIN O2 SUPLEMENTARIO.
27 DE NOVIEMBRE - PRESENTA ULTIMO PICO FEBRIL, Y LA MADRE EMPIEZA A VER MEJORIA EN COMPROMISO GENERAL Y ANIMO
30 DE NOVIEMBRE - DECIDEN REMITIR POR AUSENCIA DE DIAGNOSTICO CLARO, Y LA PACIENTE CONTINUA CON IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA

SE TRATA DE UNA PACIENTE DE 3 AÑOS CON CUADRO FEBRIL DE 12 DIAS, ASOCIADO INICIAL MENTE AMIGDALITIS E INFECCION DE VIAS URINARIAS TRATADA, PRESENTA CLINICA Y LABORATORIOS COMPATIBLES CON HEPATITIS, LOS CUALES SE NORMALIZAN EN 1 DIA, Y PRESENTA EDEMA GENERALIZADO CON DISMINUCION EN NIVELES DE PROTEINAS Y ALBUMINA SERICA, CON PROTEINURI A EN RANGO NO SIGNIFICATIVO, SIN DISLIPIDEMIA, CON POLIARTRALGIAS BILATERALES EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE ARTRITIS, CON IMPOSIBILIDAD PARA ADOPTAR LA BIPEDESTACION.
ACTUALMENTE SIN PICOS FEBRILES DESDE HACE 2 DIA, SIN REQUERIMIENTOS DE OXIGENO, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NI SIGNOS DE ARTRITIS AL EXAMEN FISICO. LLAMA LA ATENCION REGRESION NEUROLOGICA DADA POR INCAPACIDAD PARA EL CONTROL DE ESFINTERES E IMPOSIBILIDAD PARA LA BIPEDESTACION.

J: SE COMENTA PACIENTE CON DR. NICOLAS CORTES, SE CON SIDERA PROBABLE CUADRO INFECCIOSO EN RESOLUCION, SIN EMBARGO POR COMPROMISO SISTEMICO Y PERSISTENCIA DE ALTERACIONES, SE DECIDE TOMAR NUEVAMENTE PARACLINICOS: HEMOGRAMA, VSG, COMPLEMENTO, PERFIL INMUNOLOGICO, ECOCARDIOGRAMA, ELECTROLITOS, UROANALISIS, PRO TEINAS TOTALES Y ALBUMINA, ENZIMAS HEPATICAS, CK TOTAL Y CK MB Y PERFIL LIPIDICO. SE HOSPITALIZA PARA ESTUDIO Y MANEJO. POR AHORA NO TOMA DE CULTIVOS POR AUSENCIA DE FIEBRE DESDE HACE 2 DIAS.
SE EXPLICA A LA MADRE CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER

REAL IZADO POR DAVID VELASQUEZ INTERNO UN PRESENTADO A DRA. NASLY TAFURTH RI PEDIATRIA UNAL

Ordenes de Servicio :
* ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR
* ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG]
* HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
* ALBÚMINA
* CLORO [CLORURO]
* COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
* COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO

* COLESTEROL TOTAL
* CREATIN QUINASA [FRACCIÓN MB] POR MÉTODO INMUNOLÓGICO
* CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]
* POTASIO
* PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS
* SODIO
* TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGPALT] *
* TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
* TRIGLICÉRIDOS
* CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS, ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O P-ANCA] POR IFI
* NUCLEARES, ANTICUERPOS [ANA] POR IFI
* COMPLEMENTO SÉRICO C3 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
* COMPLEMENTO SÉRICO C4 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA
* UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA
* INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA, HABITACION BIPERSONAL

Ordenes de Enfermería :
* CUANTIFICAR LA/LE
* PESO DIARIO
* CATETER VENOSO
* HOSPITALIZAR
* S/S ECOCARDIOGRAMA

* S/S CK TOTAL, CK-MB
* S/S S/S HEMOGRAMA, VSG, COMPLEMENTO, PERFIL INMUNOLOGICO, ELECTROLITOS, UROANALISIS
* S/S , PROTEINAS TOTALES Y ALBUMINA, ENZIMAS HEPATICAS Y PERFIL LIPIDICO
* TOMAR UROANALISIS CON SONDA

EVOLUCION No. 2

Fecha : 2010/11/29 11:26
Prestador : DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

REUMATOLOGIA PEDIATRICA

PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDD CON CUADRO QUE INICIA HACE 15 DIAS CON CUADRO FARINGEO PARA LO CAUL ADMINISTRAN ANTIBIOTICO, PERO PERSISTE FEBRIL, CON COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, LA MADRE REFIERE QUE HA TENIDO DEBILIDAD, DIFICULTAD PARA PONERSE DE PIE, CAMINAR, REFIERE QUE SE CANSA MUCHO. PRESENTO EXANTEMA GENERALIZADO QUE DURO UN PAR DE DIAS, GANGLIO CERVICAL UNICO Y DOLOROSO, CAMBIOS EN LA MUCOSA ORAL QUE LA MADRE DESCRIBE COMO "LABIOS PARTIDOS" POR LA FIEBRE, NO CAMBIOS EN LENGU A, NO CONJUNTIVITIS. LOS PARACLINICOS MUESTRAN PLAQUETAS QUE HAN VENIDO EN ASCENSO, HIPOALBUMINEMIA, UROANALISIS CON LEUCOCITURIA, ELEVACION DE TRANSAMINASAS TRANSITORIAS, DERRAME PLEURAL.

AL EXAMEN CLINICO ENCUENTRO PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, DORMIDA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIORATORIAA, NO ENCUENTRO ADENOMEGALIAS, MUCOSA ORAL NORMAL, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, PULMONAR LIMPIO, ABDOMEN BALNDO SE PALPA BORDE HAPATICO, EXTREMIDADES CON EDEMA EN GUANTE Y EN MEDIA, DIFICIL EVALUAR ARTRITIS, HA Y DESCAMACION DE LOS PULPEJOS DE LOS DEDOS DE LAS MANOS. PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS, BUENA PERFUSION DISTAL.

CONSIDERO QUE DADAS LAS CARACTERISTICAS CLINICAS CONTAMOS CON SUFICIENTES CRITERIOS PARA HACER DIAGNOSTICO DE KAWASAKI. SIN IMPORTAR QUE LL EVE 15 DIAS DE HABER INICIADO EL CUADRO CREO QUE ES IMPORTANTE COLOCAR GAMAGLOBULINA 2 GMKDIA Y ASA A DOSIS ANTIAGREGANTE POR LAS CIFRAS DE PLAQUETAS. SE DEBE REALIZAR ECOCARDIOGRAMA. SE EXPLICA A LA MADRE QUE SE HARAN LOS EXAMENES DE EXTENSION PERTINENTE S PARA BUSCAR CAUSAS INFECCIOSAS Y ESTUDIO INMUNOLOGICO PARA DESCARTAR LES O AIJ SISTEMICA QUE SERIA MAS RARO. SE EXPLICA INTENSION DEL TRATAMIENTO.

QUEDO AL PENDIENTE. GRACIAS.

Medicamentos :
* INMUNOGLOBULINA G HUMANA VIAL X 5G/50ML, 23.5 g Cada 1 Hrs VIA: I V (Endovenosa) Obs: 23,5 GM COLOCAR INTRAVENOSA SEGUN PROTOCOLO
* ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG, 60 Mg Cada 24 Hrs VIA: ORAL

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 3

Fecha : 2010/11/29 14:30
Prestador : YEPES ORTIZ MARIA LUCIA - Reg Médico : 63542346 - NEUROPEDIATRIA

RESPUESTA DE INTERCONSULTA NEUROPEDIATRIA:

JAVIER TRIANA
MA LUCIA YEPES
29/NOV/2010

PACIENTE: MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
REG. CIVIL 1050092963
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 EDAD: 3 AQO(S) SEXO: FEMENINO
CONVENIO: EPS FAMISANAR LTDA

MC: INTERCONSULTAN POR PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES Y DE LA MARCHA.

EA: PTE CON CUADRO CLINICO QUE INICIA EL 13 DE NOV CON FIEBRE Y ODINOFAGIA, CONSULTAN, HACEN DX DE AMIGDALITIS Y DAN MANEJO CON ACTM Y AMOXICILINA. SIN EMBARGO LA PTE PERSISTE SINTOMATICA, CON FIEBRE, RECONSULTAN Y AL PARECER ENCUENTRAN ICTERICIA Y DEJA DE CONTROLAR ESFINTER. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULT IVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADENITIS CERVICAL POR LO CUAL DECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA. AL
SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, COMPROMETE CARA, TORAX Y EXTREMIDADES, SIN COMPRO MISO DE PALMAS NI PLANTAS. PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO, SINTOMAS RESPIRATORIOS, DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE; POR LO CUAL DECIDEN REMI TIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4.2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINAS TOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCIT OS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROL TOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AIS LADA:12 P.ORINA NORMAL. CONTROLES CON ELEVACION DE LA PCR, Y RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLEURAL BILATERAL, E IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE: NEGATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES. INICIARON REPOSICION DE ALBUMINA. DADO EL DETERIORO GENERAL DECIDE REMITIR.

ANTECEDENTES:
-PERINATALES: PRODUCTO DE PRIMERA GESTACION, CPN (+) NORMALES, PARTO VAGINAL A TERMINO, PESO: 3200 G, TALLA: 48 CM, ADAPTACION NEONATAL ESPONTANEA, PERO PRESENTO DIFICULTADES PARA LA ADMINISTRACION DE LA VIA ORAL, POR LO QUE REQUIRIO OBSERVACION DURANTE 3 DIAS, SIN HIUPOGLICEM IA.
-PATOLOGICOS: NIEGA
-ALERGICOS: NIEGA
-QXCOS Y TXC: NIEGA

-FCOLOGICOS: NIEGA
-INMUNOLOGICOS: PAI COMPLETO PARA LA EDAD, NO CARNE EN EL MOMENTO. ULTIMAS VACUNAS HACE MAS DE UN AÑO
-DSM: SOSTEN CEFALICO A LOS 4 M, SEDESTACION A LOS 7 M, GATEO A L OS 9 M, BIPEDO A LOS 13 M, CAMINO A LOS 17M, MONOSILABOS A LOS 9M, PALABRAS COMPLETAS 11M, ARMA FRASES SIMPLES A LOS 12 M, AHORA IDENTIFICA LAS PARTES DEL CUERPO Y LOS COLORES BASICOS, ARMA FRASES DE 3 PALABRAS, DICE MAS DE 20 PALABRAS, SUBE Y BAJA ESCAL ERAS, COME SOLA Y AYUDA A VESTIRSE Y DESVESTIRSE.
-FLIARES: ABUELA MATERNA CON AR Y ABUELO MATERNO CON IRC.

RXS: REFIERE QUE NO HA PRESENTADO CONJUNTIVITIS.
ORINA UN POCO OSCURA, CON PERDIDA TOTAL DEL CONTROL DE ESFINTER VESICAL
DEPOSICION NORMAL
INCAPACIDAD PARA LA BIPEDESTACION Y LA MARCHA CON COMPONENTE DOLOROSO IMPORTANTE

EF: PTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, CON FR:24 FC:117 TAS:100 TAD:59 TAM:73 To:37 OXI:92 PES:11.7, ESCLERAS ANICTERICAS, SIN ERITEMA NI SECR ECION CONJUNTIVAL, SIN ALETEO NASAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES, CUELLO MOVIL, SIN IY, SIN ADENOMEGALIAS, TORAX SIMETRICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, VENTILACION PULMONAR SIMETRICA SIN AGREGADOS, NO TIRAJES, RSIS PRESENTES, ABDOMEN BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG, EUTROFICA, PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS DE INTENSIDAD ++/++, DESCAMACION EN PILPEJOS DE MANOS Y PIES, NEURO: ALERTA, ORIENTADA, OBEDECE ORDENES, APERTURA OCULAR ESPONTANEA, PUPILAS DE 2 MM SIMETRICAS Y REACTIVAS, UVULA Y LENGUA CENTRAL, SIN SX MENINGEOS, MOVILIZA LAS 4 EXT, TONO MUSCULAR NORMAL, BIPEDO CON DIFICULTAD REFIRIENDO DOLOR, NO PERMITE LA MARCHA, FM 5/5 MMSS Y FM 4/5 MMII, RMT: ++/++++ EN MMSS Y RMT: +++/++++ EN MMII CON CLONUS AG OTABLE EN MMII, RESPUESTA PLANTAR EXTENSORA BILATERAL.

ANALISIS: PTE PREESCOLAR PREVIAMENTE SANA, CON CUADRO CLINICO AGUDO DE FIEBRE PERSISTENTE, ODINOFAGIA, SINTOMAS RESPIRATORIOS ALTOS, RASH GENERALIZADO, Y POLIARTRALGIAS. PARACLINICOS EVIDENCIARON LEUOCITOSIS, TROMBOCITOSIS LEVE, PCR ELEVADA, AUMENTO DE LAS TRANSAMINASAS, CON HIPOALBUMINEMIA Y PROTEINURIA, Y DERRAMES PLEURALES BILATERALES INCIPIENTES. AL PARECER ECOCARDIOGRAMA EXTRAINSTITUCIONAL NORMAL. FUNCION RENAL NORMAL. FUE VALORADA POR REU MATOLOGIA Y CONSIDERA QUE ES COMPATIBLE CON ENF DE KAWASAKI, PARA LO CUAL INICIAN MANEJO CON INMUNOGLOBULINA IV. LLAMA LA ATENCION LA PRESENCIA DE PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES, CON HIPRREFLEXIA Y DISMINUCION DE LA FM EN MMMII. PODRIA CORRESPONDER A M IELOPATIA POR VASCULITIS A ESTE NIVEL, SE DECIDE SOLICITAR RMN DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA Y LUMBAR SIMPLE Y CONTRASTADA.

DX:
1.ENF DE KAWASAKI
2.COMPROMISO MEDULAR POR VASCULITIS??

PLAN: SE SOLICITA RMN DE COLUMNA SIMPLE Y CONTRASTADA. SE COME NTARA MAÑANA EN REVISTA.

Ordenes de Servicio :
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA CON CONTRASTE
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE
* RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE

Medicamentos :
* GADOLINIO, 15 mL Cada 1 Hrs VIA: I V (Endovenosa)

Ordenes de Enfermería :
* SS/RMN COLUMNA SIMPLE Y CONTRASTADO

EVOLUCION No. 4

Fecha : 2010/11/29 14:37
Prestador : YEPES ORTIZ MARIA LUCIA - Reg Médico : 63542346 - NEUROPEDIATRIA

Medicamentos :
* GADOLINIO, 15 mL Cada 1 Hrs VIA: I V (Endovenosa)

EVOLUCION No. 5

Fecha : 2010/11/29 19:22
Prestador : BUSTACARA DIAZ MAXIMILIANO - Reg Médico : 80111648 - MEDICINA GENERAL

PACIENTE CON DX ANOTADOS
EN EL MOMENTO EN INFUSION DE INMUNOGLUBULINA EL PROCEDIMIENTO CURSA SIN COMPLICACIONES, PROGRAMADO PARA 5 HORAS SE CONTINUA VIGILOANCIA CLINICA. SE EXOPLICA A LOS PADRES

EVOLUCION No. 6

Fecha : 2010/11/29 19:36
Prestador : MOSQUERA ANGARITA JUAN MANUEL - Reg Médico : 80040533 - PEDIATRIA GENERAL

NOTA OBSERVACIÓN URGENCIAS

REPORTE DE PARACLINICOS:
HEMOGRAMA: WBC 11680 NEU 58% LINF 34% HB 11.7 HCTO 36 PLAQ 1033000 (TROMBOCITOSIS. RESTO DENTRO DE LIMITES NORMALES)
UROANALISIS: DENS 1.025 PH 6.0 NITRITOS NEGATIVOS. SEDIMENTO CEB 2-5XC, LEU 0-2X C, BACT +, MOCO ++. (SUGIERE CONTAMINACIÓN. NO LEUCOCITURIA.)
PROTEINAS TOTALES 7.9 ALBÚMINA 3.8 (LIMITES NORMALES)

CK TOTAL 17, CK MB 28 (CK TOTAL NORMAL CON FRACCIÓN MB AUMENTADA MAS ALLA DEL VALOR DE LA TOTAL, NO PARECE CORRESPONDER)
AST 47.3 ALT 72 .9 (DISCRETA ELEVACIÓN DE ALT)
NA 136.5, K 3.9, CL 101 (NORMALES)
COLESTEROL TOTAL 213, HDL 30, LDL 160, TG 114 (HIPERCOLESTEROLEMIA LEVE A EXPENSAS DE FRACCIÓN LDL)

TIENE PENDIENTE COMPLEMENTO, ANAS, ANCAS, RMN DE NEUROEJE Y ECOCARDIOGRAMA

PLAN:
CONTINÚA ANTIAGREGACIÓN, EN PASO DE DOSIS DE INMUNOGLOBULINA. POR EL MOMENTO NO SE REALIZAN MODIFICACIONES AL MANEJO. ES PRIORITARIA REALIZACIÓN DE ECOCARDIOGRAMA PARA DESCARTAR DILATACIONES CORONARIAS Y AREAS DE DISQUINESIA PUES HAY FRACCIÓN MB DE CK QUE NO CONCUERDA CON CK TOTAL. SIN CLINICA DE ISQUEMIA, SE VIGILARÁ Y DEFINIRÁ PERTINENCIA DE ESTUDIOS ADICIONALES.

EVOLUCION No. 7

Fecha : 2010/11/29 19:45
Prestador : MOSQUERA ANGARITA JUAN MANUEL - Reg Médico : 80040533 - PEDIATRIA GENERAL

NOTA OBSERVACIÓN URGENCIAS

SE HACE SOLICITUD DE AZOADOS PREVIO A ADMINISTRACIÓN DE CONTRASTE PARA RMN

Ordenes de Servicio :
* CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
* NITROGENO UREICO [BUN] *

Ordenes de Enfermería :
* 1. SE SOLICITA BUN, CREATININA

EVOLUCION No. 8

Fecha : 2010/11/29 21:43
Prestador : MOSQUERA ANGARITA JUAN MANUEL - Reg Médico : 80040533 - PEDIATRIA GENERAL

NOTA OBSERVACIÓN URGENCIAS

PACIENTE FEMENINO 3 AÑOS
IDX:
1. ENFERMEDAD DE KAWASAKI
2. SOSPECHA DE MIELOPATÍA POR VASCULITIS

SUBJETIVO:
EN COMPAÑIA DE LA MADRE. REFIERE VERLA IGUAL. POBRE ACEPTACIÓN CON ADECUADA TOLERANCIA PARA LA VIA ORAL. NO PICOS FEBRILES. DIURESIS ADECUADA. HA PRESENTADO 4 DEPOSICIONES FETIDAS, BLANDAS, SIN MOCO NI SANGRE

OBJETIVO:
ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA
TA: 113/65 FC: 114/MIN FR: 21/MIN T: 36.6 GRADOS SATO2: 95%
CONJUNTIVAS HIPERCRÓMIC AS, SIN EXUDADO. MUCOSA ORAL HÚMEDA. DESCAMACIÓN EN BORDE BERMEJO DE LABIOS. NO HAY LENGUA AFRAMBUESADA. ADENOPATÍAS CERVICALES MÓVILES MÚLTIPLES, DOLOROSAS.
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO AGREGADOS
RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS. NO AUSCULTO AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS
EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, PERFUSIÓN DISTAL ADECUADA. DISCRETA DESCAMACIÓN EN PULPEJOS
FUERZA CONSERVADA EN 4 EXTREMIDADES, IMPRESIONA HIPERREFLEXIA III/IV EN MIEMBROS INFERIORES. CO NCIENTE, ALERTA, ORIENTADA. ISOCORIA NORMOREACTIVA.

ANÁLISIS Y PLAN:
PACIENTE CON ALTA SOSPECHA DIAGNÓSTICA DE ENF. DE KAWASAKI EN ESTUDIO POR PROBABLE MIELOPATÍA POR VASCULITIS ASOCIADA. EN EL MOMENTO TERMINA INMUNOGLOBULINA, SIN COMPLICACIONES.
LUCE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, SIN DETERIORO CLÍNICO.
ANTE PERDIDAS AUMENTADAS POR DEPOSICIONES DIARRÉICAS DESCRITAS INICIO LEV CON MEZCLA PEDIÁTRICA PARA MANTENIMIENTO
CONTINÚA VIGILANCIA CLÍNICA Y MANEJO
PENDIENTE TRASLADO A PISO

Medicamentos :
* MZC- DAD 5% 500 ML + CL SODIO 12 ML + CL POTASIO 5 ML, 44 mL QH :CADA HORA Durante 24 Hrs VIA: I V (Endovenosa)

Ordenes de Enfermería :
* 1. DAD 5% MAS NACL 12 MAS KCL 5 CC PARA PASAR A 44 CC/HR

EVOLUCION No. 9

Fecha : 2010/11/30 07:00
Prestador : TRIANA RODRIGUEZ JAVIER DARIO - Reg Médico : 80032291 - NEUROPEDIATRIA
Aprobado Por: CORREA GARZON LUZ NORELA/ - NEUROPEDIATRIA(2010/11/30 12:11)

EVOLUCION NEUROPEDIATRIA

RESIDENTE NEUROLOGIA UNAL

PACIENTE CON DX DE:
DX:
1.ENF DE KAWASAKI
2.COMPROMISO MEDULAR POR VASCULITIS??

S/ PERSISTE INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL ASOCIADO A LIMITACION PARA LA MARCHA, NO HA PRESENTADO NUEVOS PICOS FE BRILES.

EF: PTE EN BUEN ACEPTABLE ESTADO GENETRAL , ALERTA, CON FR:24 FC:112 TAS:100 TAD:60 TO:37 OXI:92 PES:11.7, ESCLERAS ANICTERICAS, SIN ERITEMA NI SECRECION CONJUNTIVAL, SIN ALETEO NASAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES, CU ELLO MOVIL, SIN IY, SIN ADENOMEGALIAS, TORAX SIMETRICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, VENTILACION PULMONAR SIMETRICA SIN AGREGADOS, NO TIRAJES, RSIS PRESENTES, ABDOMEN BLANDO, NO MASAS,
NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG, EUTROF ICA, PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS DE INTENSIDAD ++/++, DESCAMACION EN PILPEJOS DE MANOS Y PIES, NEURO: ALERTA, ORIENTADA, OBEDECE ORDENES, APERTURA OCULAR ESPONTANEA, PUPILAS DE 2 MMSIMETRICAS Y REACTIVAS, UVULA Y LENGUA CENTRAL, SIN SX MENINGEOS, MOVILI ZA LAS 4 EXT, TONO MUSCULAR NORMAL, BIPEDO CON DIFICULTAD REFIRIENDO DOLOR, NO PERMITE LA MARCHA, FM 5/5 MMSS Y FM 4/5 MMII, RMT: ++/++++ EN MMSS Y RMT: +++/++++ EN MMII CON CLONUS AGOTABLE EN MMII, RESPUESTA PLANTAR EXTENSORA BILATERAL. REFLEJOS CUTANEOA BDOMINALES PRESENTES. NO HAY NIVEL SENSITIVO.

CK TOTAL: NEGATIVA

ANALISIS: PACIENTE CON CUADRO COMPATIBLE CON ENF DE KAWASAKI, PARA LO CUAL INICIAN MANEJO CON INMUNOGLOBULINA IV. LLAMA LA ATENCION LA PRESENCIA DE PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES, CON HIPRREFLEXIA Y DISMINUCION DE LA FM EN MMMII. PODRIA CORRESPONDER A MIELOPATIA POR VASCULITIS

PLAN: PENDIENTE RMN DE COLUMNA SIMPLE Y CONTRASTADA.
POR EL MOMENTO CONTINUAR IGUAL MANEJO
TERAPUIA FISICA Y OCUPACIONAL.

Nota Aclaratoria:

PACIENTE CON SOSPECHA DE MIELOPATIA DADO COMPROMISO DE ESFINTERES. PHAY ALTERACION DE LA MARCHA Y BIPEDESTACION LA CUAL IMPRESIONA QUE ES MAS POR DOLOR QUE POR DEBILIDAD.
SE ESPERA RESUÑLTADO DE RMN COLMNA

CONTINUA IGUAL MANEJO.

Ordenes de Servicio :
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD
* TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD
* TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD
* TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD
* TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 10

Fecha : 2010/11/30 08:53
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

DIAGNOSTICO
1. ENFERMEDAD DE KAWASAKI,
2. SOSPECHA DE MIELOPATIA POR VASCULITIS

SUBJETIVO: HA ESTADO BIEN, COME MEJOR, LLEVA DOS DIAS SIN FIEBRE, DIURESIS Y DEPOSICION NORMALES, AUN NO CONTROLA ESFINTERES.

OBJETIVO: ACEP TABLE ESTADO, HIPOACTIVO, REACTIVA, TA113/65 FC 114 FR 16
NO CONJUNTIVITIS, LABIOS QUEBRADOS, LENGUA LISA. NO PALPO ADENOAPTIAS CERVICALES.
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS,MURMULLO VESICULAR SIEMTRICO SINA GREGADOS, NO HIPERDINAMIA
AB DOMEN BLANDO, NO MASAS, HIDGADO PALPABLE 2 CM BAJO EL BORDE COSTAL, SIN DOLOR, PERFUSION NROMAL
EXTREMIDADES EDEMA MARACADO DE LA MANO IZUIERDA NO RUBOR (TIENE ACCESOS VENOSO), EDMA EN MEDIAS, NO RASH.
TIENE DESCAMACION PERIU NGUEAL.

ANALISIS EVOLUCION CLINICA ADECUADA, POR MEJORIA DE LA RESPUESTA INFLAMATORIA, SIN SIGNOS DE DISFUNCION MIOCARDICA.

PLAN
SUSPENDER LIQUIDOS PARENTERALES,
ASA DOSIS ANTIAGREGANTES.
PENDIENTE ECOCARDIOGRAMA, ANAS, ANTIDNA , COMPLEMENTO, ANTICITOPLASMA.
SE EXPLICA A LA MAMA

Medicamentos :
* ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG, 60 Mg Cada 24 Hrs VIA: ORAL

Ordenes de Enfermería :
* CONROL DE SIGNSO VITALES
* SUSPENDER LIQUIDOS PARENTERALES.

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 11

Fecha : 2010/11/30 14:42
Prestador : DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

REUMATOLOGIA PEDIATRICA

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE KAWASAKI. SE COLOCO DOSIS DE GAMAGLOBULINA SIN COMPLICACIONES. SE VE EN MEJOR ESTADO GENERAL.

ESTA PENDIENTE REALIZAR ECOCARDIOGRAMA DE CONTROL. HA TENIDO MICCION NORMAL, EN EL BAÑO, AVISA CUANDO QUI ERE IR AL BAÑO, NO HAY BIPEDESTACION, PERO HAY MOVILIZACION ESPONTANEA Y ADECUADA DE LAS 4 EXTREMIDADES CONTRA GRAVEDAD.

SE DEJA CON ASA ANTIAGREGANTE. PEND ECOCARDIO HOY Y RESONANCIA MAGNETICA EN LA NOCHE. SE HARA CONTROL EL JUEVES.
GRACIAS.

EVOLUCION No. 12

Fecha : 2010/12/01 07:01
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA FORMULACION DE LOS MEDICAMENTOS: ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG

Medicamentos :
* ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG, 60 Mg Cada 24 Hrs VIA: ORAL

EVOLUCION No. 13

Fecha : 2010/12/01 09:27
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

DIAGNOSTICO
1. ENFERMEDAD DE KAWASAKI,
2. SOSPECHA DE MIELOPATIA POR VASCULITIS

SUBJETIVO: HA ESTADO BIEN, COME BIEN, DIRURESIS EN EL BAÑO LA MAMA LA HA LLEVAO AL BAÑO CADA 3 HORAS Y HACE CHICHI SIN DIFICULTAD, NO HA HEC HO DEPOSICION, AYER SE PARO Y CAMINO TRAYECTO CORTO, REFIERE TEMOR.
SE TOMO LA RESONANCIA SINCOMPLICACIONES, NO TUVO FIEBRE.

OBJETIVO: BUEN ESTADO, ACTIVO, REACTIVO. TA102/66 FC 66 FR 20 HDIRATADA, RUIDOS CARDIACOS RI TMICOS, MURMULLO VESICULAR SIMETRICO SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, NO MASAS, NOMEGALIAS, NO DOLOR, PERFUSION NORMAL.
NO TIENE EDMEA EN GUANTES Y MEDIAS YA, NO TIENE RASH SIGUE EL PROCESO D ESCAMATIVO PERIUNGUEAL, NO INFLAMACION ART ICULAR.
SE PRA CON AYUDA, SE SOSTIENE EN BIPEDESTACION Y DA PASOS.

ANALISIS EVOLUCION CLINICA ADECUADA, MEJORIA DE DOLRO, SIN DISTERMIAS, RECUPERANDO PATRON DE MARCHA Y CONTROL DE ESFINTERES.

PLAN
CONTINAUR ANTIAGREGANTE, PENDIE NTE ECOCARDIOGRAMA. Y R ESULTADO D ELA RESONANCIA. INICIO TERPAI FISICA PRO DESACONIDCIONAMIENTO

Ordenes de Servicio :
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD

Ordenes de Enfermería :
* CONTROL DE SIGNOS VITALES.

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 14

Fecha : 2010/12/02 07:00
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA FORMULACION DE LOS MEDICAMENTOS: ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG

Medicamentos :
* ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG, 60 Mg Cada 24 Hrs VIA: ORAL

EVOLUCION No. 15

Fecha : 2010/12/02 07:32
Prestador : CARDENAS ARIZA GLORIA MARCELA - Reg Médico : 46380795 - PEDIATRIA GENERAL
Aprobado Por: NARANJO FLOREZ RICARDO ANDRES/ - NEUROPEDIATRIA(2010/12/02 11:38)

EVOLUCION NEUROPEDIATRIA

PACIENTE DE 3 AÑOS
IDX
1.ENF DE KAWASAKI
2.COMPROMISO MEDULAR POR VASCULITIS??

S/LA MAMA REFIERE VERLA MUCHO MEJOR, SE SIENTA, AYER CAMINO DE LA MANO CON LA MAMA HASTA EL BAÑO, AUNQUE NO LE HA AVISA MICCION, Y ORINA LA CAMA.

O/PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, SIN PICOS FEBRILES
FC:100/MIN FR: 24/MIN TA: 101/76 PAM: 81 T°: 36,2°C, OXIMETRIA 92%

CC/MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS NO ADENOPATIAS CERVICALES,
CP/RSCS RITIMICOS NO SOPLOS, RSRS MURM ULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS
ABD/BLANDO NO MASAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION
EXT/PERFUSION DISTAL MENOR 2 SG.
NEURO/ALERTA, ORIENTADA, OBEDECE ORDENES, APERTURA OCULAR ESPONTANEA, PUPILAS DE 2 MM SIMETRICAS Y REACTIVAS, UVULA Y LENGUA CENTR AL, SIN SX MENINGEOS, MOVILIZA LAS 4 EXT, TONO MUSCULAR NORMAL, BIPEDO CON DIFICULTAD REFIRIENDO DOLOR, FM 5/5 MMSS Y FM 4/5 MMII, RMT: ++/++++ EN MMSS Y RMT: +++/++++ EN MMII , RESPUESTA PLANTAR EXTENSORA BILATERAL.

A/PACIENTE CON MEJORIA DEL CUADRO CLINICO, AYER CAMINO UNOS POCOS PASOS, NIEGA DOLOR EN LA MARCHA, EN EL MOMENTO SIN CONTROL VESICAL CLARO(NO AVISA), SE VIGILARA EVOLUCION CLINICA DE LA PACIENTE, PENDIENTE RESULTADO DE RNM, SE REVALORARA CON RESULTADOS

Nota Aclaratoria:

NOTA REVISTA NEUROPEDIATRIA
PACIENTE CON ENFERMEDAD DE KAWASAKI CON CUADRIO CLINICO DE FIEBRE DE 6 DIAS, RASH Y EDEMA D E MIEMBROS INFERIORES,

POSTERIOR A LO CUAL SE EVIDENCIA LEVE DIFICULTAD MOTORA SIN CLARA OPARESIA. PERO LIMITA SEDESTA CION Y MARCHA. NO NIVEL SENSTIVO. COMPROMISO DE ESFINTERES NO ES CLARO.RMN COLUMNA TOTAL SIPLE Y CONTRASTE DENTRO DE LIMITES NORMALES.

ACTUALMENTE CON RMT, FUERZA, TROFISMO Y SENSIBILIDAD NORMAL. AUN DEFICULTAD OPARA MARCHA EN CONTEXTO DE DESACONDICIONAMIENTO FISICO??. SE CONTINUARA TERAPIAS DE FORMA AMBULATORIA. SE REALIZARA NUEVA RMN EN 6 SEMANAS Y ESTUDIO DE NEUROCONDUCCIONES, EMG DE 2 EXTREMIDADES Y CONTROL POR NEUROPEDIATRIA. SE CIERRA INTERCONSULTA.

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 16

Fecha : 2010/12/02 10:00
Prestador : DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

REUMATOLOGIA PEDIATRICA

MARIA PAULA, PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE KAWASAKI. RECIBIO DOSIS DE GAMAGOBULINA CON ADECUADA TOLERANICA.
ESTA PENDIENTE ECOCARDIOGRAMA DE CONTROL.
COMPLEEMNTO NORMAL.
LUCE EN BUEN ESTADO GENERAL, ACTIVA , REACTIVA, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, ABDOMEN NORNMAL, EXTREMIDADES CON IMPORTANTE DESCAMACION EN MANOS Y ESCASA EN PIES. NO ARTRITIS. HAY BIPEDESTACION, MARCHA CON APOYO Y TOMADA DE LA MANO DE LA MADRE, AUN NO HAY CONTROL DE ESFINTERES.

HOY SE TOMA E COCARDIOGRAMA Y SEGUN REPORTE SE DEFINIRA SALIDA.
GRACIAS.

EVOLUCION No. 17

Fecha : 2010/12/02 10:15
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

EVOLUCION DE PEDIATRIA
PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:
1. ENFERMEDAD DE KAWASAKI
2. MIELOPATIA POR VASCULITIS?

S. PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA MADRE, DESPIERTA, QUIEN REFIERE QUE LA PACIENTE SIGUE SIN CONTROL DE ESFINTERES; TOLERANDO V IA ORAL, NIEGA NUEVOS PICOS FEBRILES, CON BIPEDESTACION Y DEAMBULACION CORTA PRESENTE CON PRESENCIA DE DOLOR A LA MOVILIZACION.
O. PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, HIDRATADA, CON SIGNOS VITALES DE TA 91/61 FC 114 FR 24 T 36.2
CC PUPILAS REACTIVA S, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSAS ORALES ROSADAS HUMEDAS, CUELLO MOVIL NO SE PALPAN ADENOPATIAS NI MEGALIAS, CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, SE PALPA BORDE HEPATICO DE APROXIMADAMENTE DOS CM, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GU GENITALES NORMOCONFIGURADOS, EXTRE: CON XERODERMIA EN PUNTAS DE DEDOS, EDEMA GRADO I EN MANOS Y PIES,

NEUR: PAICENTE ALERTA, COLABORADORA, ESCUCHA Y OBEDECE ORDE NES.

RESONANCIA MAGNETICA: DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES

A: PACIENTE CON EVOLUCION GRADUAL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON TOLERANCIA A LA VIA ORAL, AUNQUE EN EL DIA NO LOGRA CONTROL DE ESFINTERES NO TUVO ENURESIS NOCTURNA LO CUAL DESCARTA ETIOLOGI A NEUROGENICA; EN ESPERA DE TOMA DE ECOCARDIOGRAMA EL DIA DE HOY. CONTINUAR IGUAL MANEJO.

Dietas :
* NORMAL(>2 AÑOS)

EVOLUCION No. 18

Fecha : 2010/12/02 11:50
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

SE DA SALIDA CON ASA, ORDEN DE CONTORL CON REUMATOLOGIA Y NEUROPEDIATRIA, SIGNSODE ALARMA Y REOCMENDACIONES ECOCARDIOGRAMA NORMAL.

Ordenes de Enfermería :
* SALIDA

EVOLUCION No. 19

Fecha : 2010/12/02 12:04
Prestador : RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ - Reg Médico : 52055281 - PEDIATRIA GENERAL

SE FORMULAN LAS TERAPIAS AMUBULATORIAS

Ordenes de Servicio :
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
* TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD

REGISTRO DE ENFERMERIA

2010-11-29

Signos Vitales

07:45 FR:24 FC:117 TAS:100 TAD:59 TAM:73 To:37 OXI:92 PES:11.7

13:30 FR:26 FC:129 TAS:109 TAD:69 TAM:82 To:37

20:58 FR:21 FC:114 TAS:107 TAD:74 TAM:85 To:36.8

21:30 FR:21 FC:114 TAS:113 TAD:65 TAM:81 To:36.6 OXI:95

Balance de Líquidos

Administrados:
(+ 200) - VÍA ORAL

(+ 44) - MZC- DAD 5% 500 ML + CL SODIO 12 ML + CL POTASIO 5 ML

Eliminados:
(- 50) - DEPOSICIÓN

(- 180) - ORINA ESPONTANEA

Total Balance Liquidos (A-E) :552-230=322

Registro de Medicamentos

A las 14:00 Horas: ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG - 60 Mg 1 Dosis c/24

A las 23:00 Horas: MZC- DAD 5% 500 ML + CL SODIO 12 ML + CL POTASIO 5 ML - 44 mL 1 Dosis c/24

A las 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00 Horas: INMUNOGLOBULINA G HUMANA VIAL X 5G/50ML - 23.5 g 1 Dosis c/1

Notas de Enfermería

07:45 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS ITALES TOMADOS EN TRIAGE

07:55 INGRESA PACIENTE ATOMA DE MUESTRAS SE CANALIZA VENA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON YELCO NUMERO 24 SE TOMAN LABORATORIOS Y P,O CON SONDA PREVIA ASEPSIA PENDIENTE REPORTES SE DEJA CATETER HEPARINIZADO

09:45 SE PASA AOBSERVACION ALERTA CON CATETER HEPARINIZADO PERMEABLE EN COMPAÑIA D ELA MAMA PENDIOENTE REPORTES D ELABORATORIOS

10:00 INGRESA PACIENTE AL SERVICIO EN COMPAÑIA DE LA MAMA CON CATETER PERIFERICO HEPARINIZADO EN MSI SE DEJA EN OBSERVACION 29 PENDIENTE TOMA DE ECOCARDIOGRAMA Y REPORTE DE UROANALISIS Y LABORATORIOS

10:15 PACIENTE ACEPA Y TOLERA VIA ORAL DIETA ORDENADA ONCES

10:30 SE TRANSLADA PACIENTE A OBSERVACION 25 PACIENTE EN IGUAL ESTADO GENERAL SIN CAMBIOS NI ALTERACIONES POR REGISTRAR CONTINUA CON CATETER PERIFERICO HEPARINIZADO Y PENDIENTE TOMA DE ECOCADIOGRAMA

10:40 INGRESA PACIENTE PARA OBSERVACION 25 ALERTA CONCIENTE ALGIDA CON CATETER VENOSO ELIMINANDO ESPONTANEO PEND, TOMAR ECOCARDIOGRAMA Y REPORTE DE LABORATORIOS

11:00 PACIENTE DUERME SIN NOVEDAD

12:35 ENTREGO PACIENTE ESTABLE TRANQUILA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES ELIMINANDO ESPONTANEO PEN NUEVA VALORACION PARA DEFINIR CONDUCTA

13:15 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD DESPIERTA EN COMPAÑIA DE LA MADRE SIN OXIGENO COMPLEMENTARIO CON CATETER HEPARINIZADO EN DORSO DE LA MANO DERECHA PENDIENTE INICIAR INMUNOGLOBULINA HUMANA.

13:30 SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES PACIENTE SATURA 91% SIN OXIGENO.

14:00 SE ADMINISTRAN 60 MG DE ACIDO ACETIL SALICILICO POR ORDEN MEDICA

14:00 PACIENTE CONTINUA ESTABLE EN LA UNIDAD CASI NO COMIO EL ALMUERZO CONTINUA AFEBRIL.

14:30 PACIENTE ES REVALORADA POR NEURO QUIEN ORDENA RNM DE COLUMNA CAONTRASTADA, SE PASAN ORDENES A FACTURACION PARA AUTORIZACIONES PENDIENTE AUTORIZACION DE RNM.

15:15 SE INICIA PRIMER AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA 50ML/5G, LOTE NUMERO LE12KO48AC, FECHA DE VENCIMIENTO 01/20/2010.PACIENTE SIN COMPLICACIONES.

16:00 PACIENTE CONTINUA ESTABLE Y AFEBRIL PASANDO PRIMERA INMUNOGLOBULINA SIN COMPLICACIONES.

16:15 TERMINA PRIMER AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA, SE INICIA SEGUNDA AMPOLLA DE 5G/50ML LOTE NUMERO LE12K048AC, FECHA DE VENCIMIENTO 01/2012, PACIENTE SIN COMPLICACIONES.

16:40 PACIENTE CONTINUA SU INFUSION DE INMUNOGLOBULINA SIN COMPLICACIONES Y ES HOSPÌTALIZADA EN LA CAMA 3014, POR ORDEN MEDICA SE TRASLADARÀ DESPUES DE INFUSION COMPLETA DE INMUNOGLOBULINAS.

17:00 PACIENTE CONTINUA ESTABLE Y AFEBRIL DUERME EN EL SERVICIO.

17:15 SE INICIA TERCERA AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA 5GR/50ML LOTE NUMERO LE12K048AC, FECHA DE VENCIMIENTO 01/2012, PACIENTE SIN REACCIONES ADVERSAS.

17:30 PACIENTE ES REVALORADO POR CX PEDIATRICA PENDIENTE NUEVAS ORDENES MEDICAS.

17:30 NOTA ACLARATORIA. NOTA ANTERIOR NO CORRESPONDE AL PACIENTE. ERROR DE DIGITACION.

18:00 PACIENTEW CONTINUA ESTABLE Y AFEBRIL CONTINUA LA INFUSION DE TRERCER AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA SIN COMPLICACIONES.

18:40 SE INICIA CUARTA AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA 50ML/5GR, LOTE NUMERO LE12K048AC, FECHA DE VENCIMIENTO 01/2012, PACIENTE SIN REACCIONES ADVERSAS.

18:50 QUEDA PACIENTE EN LA UNIDAD DESPIERTA EN COMPAÑIA DE LA MADRE PASANDO CUARTA AMPALLA DE INMUNOGLOBULINA EN DORSO DE MANO DERECHA SIN OXIGENO COMPLEMENTARIO. PENDIENTE HOSPITALIZAR.

19:00 RRECIBO PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA MAMA MONITORIZADA PASANDO PROTEINA HUMAMA POR ACCESO VENOSO PERIFERICO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO

20:12 SE INICIA ADMINISTRACION DE LA 5 AMPOLLA DE INMUNOGLOBULINA G HUMANA PARA COMPLETAR DOSIS 23.5 GR CON LOTE NUMERO LE12K048AC FV 01 2012 PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL SIN COMPLICACIONES PENIDENTE FINALIZAR ADMISNITRACION DE MEDICAMENTO PARA TRASLADO

20:58 PACIENTE FINALIZA ADMINISTRACION DE INMUNOGLOBULINA EN BUEN ESTADO GENERAL

21:30 SE TOMA LABORATORIO SOLICITADO PARA BUN Y CREATINIA SE UTILIZA 1 JERINGA DE 5CC

21:30 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

21:47 SE TRASLADA PACIENTE A LA HABITACION 3013 EN COMPAÑIA DE LA MAMA SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO CATETER HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DESPIERTA ACTIVA

21:51 NUEVA ORDEN MEDICA SE SOLICITA MEZCLA PARA SER ADMINISTRADA

22:50 INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN COMPAÑIA DE LA AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DE LA MAMA CON ACCESO VENOSOS PERMEABLE SIN PRESENATR CAMBIOS HASTA EL MOMENTO

2010-11-30

Signos Vitales

09:00 FR:26 FC:111 TAS:86 TAD:70 TAM:75 To:36.3

13:30 FR:26 FC:120 TAS:78 TAD:61 TAM:67 To:36

20:30 FR:25 FC:94 TAS:98 TAD:65 TAM:76 To:36.4

Balance de Líquidos

Administrados:
(+ 700) - VÍA ORAL

Eliminados:
(- 192) - ORINA ESPONTANEA

Total Balance Liquidos (A-E) :700-192=508

Registro de Medicamentos

A las 14:00 Horas: ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG - 60 Mg 1 Dosis c/24

A las 00:00, 01:00, 02:00, 03:00, 04:00, 05:00, 06:00 Horas: MZC- DAD 5% 500 ML + CL SODIO 12 ML + CL POTASIO 5 ML - 44 mL 1 Dosis c/24

Notas de Enfermería

00:33 SE PASA RONDA DE ENFERMERIA EN COMPAÑIA DE LA JEFE OLGA EL CUAL SE OBSERVA PACIENTE DORMIDO TRANQUILO SIN PRESENTAR CAMBIOS HASTA EL MOM,ENTO CONTINUA EN COMPAÑIA DE LA MAMA

02:30 PACIENTE DORMUDA TRANQUILA SIN PRESENTAR CAMBIOS CONTINUA EN COMPAÑIA DE LA MAMA

04:51 PACIENTE CONTINUA DORMIDA TRANQUILA SIN COMPLICACIONES EN BUEN ESTADO GENERAL

06:31 ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD ALERTA DORMIDA EN COMPAÑIA DE LA MAMA CON ACCESO VENISO PERMEABLE SIN PRESENTAR CAMPLICACIONES DURANTA LA NOCHE PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL

07:00 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTA AFEBRIL CON ACCESO VENOSO PERIFERICO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PASANDO MEZCLA DAD5% NATROL 12CC KATROL 5CC A 44CC/H

08:00 PACIENTE ACEPTA DESALLUNO CALDO

08:00 POR ORDEN MEDICA SE RETIRAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS

09:00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

10:00 PACIENTE ACEPTA MEDIAS NUEVES

10:30 SE REALIZA BAÑO EN TINA Y ASEO DE LA UNIDAD

11:00 PACIENTE FUERA DE LA INSTITUCION EN EXAMEN.

11:01 LA NOTA ANTERIOR NO CORRESPONDE A ESTA HORA.

12:00 PACIENTE PASA BIEN RESTO DE LA MAÑANA TRANQUILA AFEBRIL

13:00 PACIENTE ACEPT A Y TOLERA ALMUERZO

13:00 RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DESPIERTA, ALERTA,AFEBRIL SIN ACCESO VENOSO EN COMPAÑAI DE LA MADRE

13:00 QUEDA PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO AFEBRIL ACOMPAÑADO DE FAMILIAR SIN ACCESO VENOSO P/ RESONANCIA Y NADA VIA ORAL A LAS 14:00

13:30 SE REALIZA TOMA D E SIGNOS VITALES

14:00 SE ADMINISTRA ACIDO ACETIL SALICILICO 60 MG VIA ORAL

15:00 SE CANALIZA PACIENTE EN DORSO DE MANO DERECHA ,CON CATETER PERIFERICO NUMERO 22 SE UTILIZARON DOS CATETETER PERIFERICOS NUMERO 22, TAPON SALINIZADO, EXTENSIÒN DE ANESTESIA

15:30 SE HABLA CON DIEGO DE RADIOLOGIA Y CONFIRMA QUE NO SE REALIZARAN ECOCARDIOGRA EN EL DIA HOY, SOLO EN LA MAÑANA

18:00 PACIENTE SIN VIA ORAL

18:00 ENTREGO PACIENTE EN EL SERVCIO DESPIERTA, ALERTA, AFEBRIL, CON CATETER SALINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, EN COMPAÑIA DE LA MADRE

19:00 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD ESTABLE TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINIZADO EN DORSO MANO DERECHA, PENDIENTE RESONANCIA MAGNETICA.

19:30 SE HACE LLAMADO A ADMINISTRADORA PORQUE LA AMBULANCIA NO HA LLEGADO POR LA NIÑA PARA EXAMEN.

20:30 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES.

21:50 SALE PACIENTE DEL HOSPITAL PARA TOMA DE RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA, EN AMBULANCIA MEDICALIZADA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, PACIENTE DESPIERTA CON PREPARACION PREVIA PARA EL EXAMEN, EN BUENAS CONDICIONES.

23:00 PACIENTE FUERA DE LA INSTITUCION EN EXAMEN.

2010-12-01

Signos Vitales

00:45 FR:20 FC:102 TAS:87 TAD:56 TAM:66 OXI:98

06:00 PES:12

08:25 FR:26 FC:93 TAS:102 TAD:66 TAM:76 To:36.4 PES:11.7

14:00 FR:23 FC:96 TAS:109 TAD:63 TAM:78 To:36.5

20:00 FR:24 FC:100 TAS:101 TAD:76 TAM:81 To:36.2 OXI:92

Balance de Líquidos

Administrados:
(+ 1070) - VÍA ORAL

Eliminados:
(- 6) - ORINA ESPONTANEA

Total Balance Liquidos (A-E) :1070-6=1064

Registro de Medicamentos

A las 14:00 Horas: ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG - 60 Mg 1 Dosis c/24

Notas de Enfermería

00:45 ... 22:40 2.3 MG MAS DOS DOSIS CONTINUAS DE 1.15 MG., PACIENTE CON SIGNOS VITALES ANOTADOS, ESTABLE, EN VIGILANCIA POR SEDACION.

00:45 INGRESA PACIENTE DE EXAMEN (RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA SIMPLE Y CONTRASTADA) TRAIDA POR AMBULANCIA MEDICALIZADA MOBIL 5221, PACIENTE INGRESA BAJO EFECTOS DE SEDACION: REFIERE MEDICO DE AMBULANCIA ADMISTRACION DE MIDAZOLAM DOSIS INICIAL A LAS...

01:00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA SE OBSERVA PACIENTE EN UNIDAD ESTABLE TRANQUILA DUERME TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINIZADO, SE CONTINUA CON TRATAMIENTO ORDENADO.

03:00 PACIENTE EN UNIDAD DUERME TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA.

04:30 PACIENTE EN UNIDAD DUERME TRANQUILA, EN COMPAÑIA DE LA MAMA, PASA NOCHE BIEN.

06:00 SE REALIZA PESO DE PACIENTE 12 KILOS.

06:30 ENTREGO PACIENTE EN UNIDAD ALERTA AL LLAMADO, DUERME TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINIZADO, PENDIENTE REPORTE DE RESONANCIA MAGNETICA.

07:05 RECIBO PACIENTE EN CAMA DORMIDA CON CATETER SALINIZADO EN MIENBRO SUPERIOR DERECHO , ACOMPAÑADA DE LA MAMA .

13:00 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD ALERTA ESTABLE TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINIZADO EN DORSO MANO DERECHA, PENDIENTEREPOSRTE DE RESONANCIA MAGNETICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMA.

14:00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES.

16:00 POR ORDEN MEDICA SE ADMINISTRA ACIDO ACETIL SALICILICO 60 MG VIA ORAL.

16:00 PACIENTE EN UNIDAD ALERTA ESTABLE TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINZIADO, SE CONTINUA CON TRATAMIENTO ORDENADO.

18:00 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL, CON DIURESIS POSITIVA Y DEPOSICION NEGATIVA.

19:00 ENTREGO PACIENTE EN UNIDAD ALERTA ESTABLE TRANQUILA EN COMPAÑIA DE LA MAMA, CON CATETER PERIFERICO SALINIZADO EN DORSO MANO DERECHA, PENDIENTE REPORTE DE RESONANCIA MAGNETICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMA MAÑANA A LAS 10:00 A.M.

19:30 RECIBO PACIENTE DESPIERTO, ALERTA CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO CON ACCESO VENOSO EN DORSO DE MANO DERECHA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR MAÑANA TOMA DE ECOCARDIOGRAMA 10 AM

20:00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y OXIMETRIA 92% AL AMBIENTE.

22:00 PACIENTE ESTABLE, DIURESIS EXPONTANEA AFEBRIL.

2010-12-02

Signos Vitales

06:00 PES:12

08:40 FR:24 FC:114 TAS:91 TAD:61 TAM:80 To:36.2 PES:12

Balance de Líquidos

Administrados:
(+ 200) - VÍA ORAL

Eliminados:
(- 2) - ORINA ESPONTANEA

Total Balance Liquidos (A-E) :200-2=198

Notas de Enfermería

00:00 PACIENTE ESTABLE, DORMIDA SIN CAMBIOS, AFEBRIL.

02:00 PACIENTE AFEBRIL, CONTINUA DORMIDA.

04:00 PACIENTE ESTABLE, DUERME TRANQUILAMENTE,

06:00 PACIENTE ESTABLE, CONTROL DE PESO 12 KRG, DIURESIS EXPONTANEA. PASO BIEN LA NOCHE.

06:55 ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE LA MADRE, CON CATETER VENOSO PERMEABLE.

07:06 RECIBO PACIENTE EN CAMA ESTABLE EN COMPAÑIA DE LA MAMA , ESTA CON CATETER SALINISADO EN MIENBRO SUPERIOR DERECHO .

09:00 BAÑO GENERAL EN TINA , ATREGLO DE LA UNIDAD .

10:20 SE LLEVA PACIENTE PARA TOMA DE ECOCARDIOGRAMA , EN COMPAÑIA DE LA MAMA .

11:45 VALORACION MEDICA. SE ANUNCIA SALIDA.

11:50 VALORACION POR NEUROPEDIATRIA.

12:17 PACIENTE CON SALIDA. LLAMO A FACTURACION PARA INFORMAR QUE SE PUEDE CERRAR LA CUETNA. SALDRA CUANDO TENGA LA BOLETA SELLADA Y FIRMADA Y SE RETIRE EL CATETRER VENOSO. LA MADRE TIEN ORDENS DE MANEJO Y CONTROL AMBULATOTIO

INDICACIONES

2010/11/29 YEPES ORTIZ MARIA LUCIA NEUROPEDIATRIA
RESPUESTA DE INTERCONSULTA NEUROPEDIATRIA:

JAVIER TRIANA
MA LUCIA YEPES
29/NOV/2010

PACIENTE: MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
REG. CIVIL 1050092963
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 EDAD: 3 AQO(S) SEXO: FEMENINO
CONVENIO: EPS
FAMISANAR LTDA

MC: INTERCONSULTAN POR PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES Y DE LA MARCHA.

EA: PTE CON CUADRO CLINICO QUE INICIA EL 13 DE NOV CON FIEBRE Y ODINOFAGIA, CONSULTAN, HACEN DX DE AMIGDALITIS Y DAN MANEJO CON ACTM Y AMOXICILINA. SIN EMBARGO
LA PTE PERSISTE SINTOMATICA, CON FIEBRE, RECONSULTAN Y AL PARECER ENCUENTRAN ICTERICIA Y DEJA DE CONTROLAR ESFINTER. TENIA TGO: 650 TGP: 472 BTOTAL 2.28 BD: 1.13 BI:1.15. DOCUMENTAN ADEMAS UNA IVU (P.ORINA LEUCOS 15-20XC BACT ++ NTRITOS NEGATIVO / UROCULT
IVO POSITIVO PARA E.COLI MULTISENSIBLE) Y PRESENTA ADENITIS CERVICAL POR LO CUAL DECIDEN INICIAR MANEJO AB CON OXACILINA + CEFTRIAXONA. AL
SIGUIENTE DIA PRESENTA RASH GENERALIZADO QUE INICIA EN ABDOMEN, COMPROMETE CARA, TORAX Y EXTREMIDADES, SIN COMPRO
MISO DE PALMAS NI PLANTAS. PERSISTE CON FIEBRE, COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE, MIALGIAS Y POLIARTRALGIAS QUE IMPIDEN LA MOVILIZACION, EDEMA GENERALIZADO, SINTOMAS RESPIRATORIOS, DIFICULTAD RESPIRATORIA OXIGENORREQUIRIENTE; POR LO CUAL DECIDEN REMI
TIR A HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.
SE TOMAN PARACLINICOS DE INGRESO QUE REPORTAN: BUN 5.3 CREATININA 0.12 LDH 651 CA:8.3 P:4.2 MG:1.9 PCR:53.37 TGO:24 TGP:41 BTOTAL:0.27 BD:0.01 BI:0.25 NA:141 K:3.75 CL:105.6 PROTEINAS TOT:5.07 ALBUMINA:2.5 CH LEUCOCIT
OS:20270 N:71% L:22% HTO:32.4% PLQ:185000 TP:20.9/13.5 TPT:25.2/28.7 INR:1.69 GASES ARTERIALES:ALCALOSIS RESPIRATORIA UROCULTIVO NEGATIVO COLESTEROL TOT:137 HDL:23 TRIGL:69 VLDL:13.8 LDL:100.2 CREATINURIA EN MUESTRA AISLADA:11.2 PROTEINURIA EN MUESTRA AIS
LADA:12 P.ORINA NORMAL. CONTROLES CON ELEVACION DE LA PCR, Y RX DE TORAX CON INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES PREDOMINIO DERECHO. ECOGRAFIA ABDOMINAL: DERREMA PLEURAL BILATERAL, E IMAGEN QUE SUGIERE PLASTRON APENDICULAR. TAC ABDOMINAL CON CONTRASTE:
NEGATIVO PARA PLASTRON APENDICULAR. LIQUIDO LIBRE ESCASO EN CAVIDAD PLEURAL, ATELECTASIAS PASIVAS SUBSEGMENTARIAS EN LOBULOS INFERIORES. INICIARON REPOSICION DE ALBUMINA. DADO EL DETERIORO GENERAL DECIDE REMITIR.

ANTECEDENTES:
-PERINATALES: PRODUCTO
DE PRIMERA GESTACION, CPN (+) NORMALES, PARTO VAGINAL A TERMINO, PESO: 3200 G, TALLA: 48 CM, ADAPTACION NEONATAL ESPONTANEA, PERO PRESENTO DIFICULTADES PARA LA ADMINISTRACION DE LA VIA ORAL, POR LO QUE REQUIRIO OBSERVACION DURANTE 3 DIAS, SIN HIUPOGLICEM
IA.
-PATOLOGICOS: NIEGA
-ALERGICOS: NIEGA
-QXCOS Y TXC: NIEGA
-FCOLOGICOS: NIEGA
-INMUNOLOGICOS: PAI COMPLETO PARA LA EDAD, NO CARNE EN EL MOMENTO. ULTIMAS VACUNAS HACE MAS DE UN AÑO
-DSM: SOSTEN CEFALICO A LOS 4 M, SEDESTACION A LOS 7 M, GATEO A L
OS 9 M, BIPEDO A LOS 13 M, CAMINO A LOS 17M, MONOSILABOS A LOS 9M, PALABRAS COMPLETAS 11M, ARMA FRASES SIMPLES A LOS 12 M, AHORA IDENTIFICA LAS PARTES DEL CUERPO Y LOS COLORES BASICOS, ARMA FRASES DE 3 PALABRAS, DICE MAS DE 20 PALABRAS, SUBE Y BAJA ESCAL
ERAS, COME SOLA Y AYUDA A VESTIRSE Y DESVESTIRSE.
-FLIARES: ABUELA MATERNA CON AR Y ABUELO MATERNO CON IRC.

RXS: REFIERE QUE NO HA PRESENTADO CONJUNTIVITIS.
ORINA UN POCO OSCURA, CON PERDIDA TOTAL DEL CONTROL DE ESFINTER VESICAL
DEPOSICION NORMAL

INCAPACIDAD PARA LA BIPEDESTACION Y LA MARCHA CON COMPONENTE DOLOROSO IMPORTANTE

EF: PTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, CON FR:24 FC:117 TAS:100 TAD:59 TAM:73 To:37 OXI:92 PES:11.7, ESCLERAS ANICTERICAS, SIN ERITEMA NI SECR
ECION CONJUNTIVAL, SIN ALETEO NASAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES, CUELLO MOVIL, SIN IY, SIN ADENOMEGALIAS, TORAX SIMETRICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, VENTILACION PULMONAR SIMETRICA SIN AGREGADOS, NO TIRAJES, RSIS PRESENTES, ABDOMEN BLANDO, NO MASAS,
NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG, EUTROFICA, PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS DE INTENSIDAD ++/++, DESCAMACION EN PILPEJOS DE MANOS Y PIES, NEURO: ALERTA, ORIENTADA, OBEDECE ORDENES, APERTURA OCULAR ESPONTANEA, PUPILAS DE 2 MM
SIMETRICAS Y REACTIVAS, UVULA Y LENGUA CENTRAL, SIN SX MENINGEOS, MOVILIZA LAS 4 EXT, TONO MUSCULAR NORMAL, BIPEDO CON DIFICULTAD REFIRIENDO DOLOR, NO PERMITE LA MARCHA, FM 5/5 MMSS Y FM 4/5 MMII, RMT: ++/++++ EN MMSS Y RMT: +++/++++ EN MMII CON CLONUS AG
OTABLE EN MMII, RESPUESTA PLANTAR EXTENSORA BILATERAL.

ANALISIS: PTE PREESCOLAR PREVIAMENTE SANA, CON CUADRO CLINICO AGUDO DE FIEBRE PERSISTENTE, ODINOFAGIA, SINTOMAS RESPIRATORIOS ALTOS, RASH GENERALIZADO, Y POLIARTRALGIAS. PARACLINICOS EVIDENCIARON
LEUOCITOSIS, TROMBOCITOSIS LEVE, PCR ELEVADA, AUMENTO DE LAS TRANSAMINASAS, CON HIPOALBUMINEMIA Y PROTEINURIA, Y DERRAMES PLEURALES BILATERALES INCIPIENTES. AL PARECER ECOCARDIOGRAMA EXTRAINSTITUCIONAL NORMAL. FUNCION RENAL NORMAL. FUE VALORADA POR REU
MATOLOGIA Y CONSIDERA QUE ES COMPATIBLE CON ENF DE KAWASAKI, PARA LO CUAL INICIAN MANEJO CON INMUNOGLOBULINA IV. LLAMA LA ATENCION LA PRESENCIA DE PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES, CON HIPRREFLEXIA Y DISMINUCION DE LA FM EN MMMII. PODRIA CORRESPONDER A M
IELOPATIA POR VASCULITIS A ESTE NIVEL, SE DECIDE SOLICITAR RMN DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA Y LUMBAR SIMPLE Y CONTRASTADA.

DX:
1.ENF DE KAWASAKI
2.COMPROMISO MEDULAR POR VASCULITIS??

PLAN: SE SOLICITA RMN DE COLUMNA SIMPLE Y CONTRASTADA.

SE
REQUIERE TRASLADO EN AMBULANCIA MEDICALIZADA

2010/12/02 RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ PEDIATRIA GENERAL
DAIGNOSTICO
1. ENF KAWASAKI
2. MIELITIS ????

REQUEIRE CONTRO EN NEUROPEDIATRIA EN 6 SEMANAS CON RESULTADOS DE LABORATORIOS RECIENTES.

2010/12/02 RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ PEDIATRIA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PACIENTE PERMANECIO HOSPITALIZADA EN LA INSTITUCION DEL 29 DE NOVIMEBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2010, EN COMPAÑIA PERMANENTE DE SU MAMA,
DIAGNOSTICO ENFERMEDAD DE KAWASAKI

MEDICO TRATANTE

RODRIGUEZ URREGO OLGA ADRIANA/ REG.MED 52055281

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - IMPRESO POR: ARDMRA01 - FECHA IMPRESION: 2017/10/03

HISTORIA CLINICA
EVENTO NO. 3
FECHA: 2011/01/03 13:44

PACIENTE: REG. CIVIL 1050092963 - MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 **EDAD:** 3 AQO(S) **SEXO:** FEMENINO **CONVENIO:** EPS FAMISANAR CONTRIBUTIVO

ALERTAS MEDICAS

NO REGISTRA

ALERGIAS

NO REGISTRA

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE EN CONTROL POR KAWASAKI

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL

ESTA EN TRATAMIENTO CON ASA, ECOCARDIOGRAMA NORMAL.
HA ESTADO BIEN, SIN FIEBRE.
TRAE LABORATORIOS QUE MUESTRAN: HB 12, PLAQ 647000, LEUC 8900, N 40, LINF 54, VSG 30, 2% LINFOS ATIPICOS, PCR NO REACTIVO

ANTECEDENTES

PERSONALES Y SOCIALES
(2010/11/29 06:34:01):FRUTO DE PRIMERA GESTACION, DE 39 SEMANAS, PARTO VAGINAL EUTOCICO, PESO 3050 TALLA 53 NO COMPLICACIONES PERINATALAS

PATOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OMA A LOS 2 AÑOS. AMIGDALITIS.

ENFERMEDADES CON FACTOR HEREDITARIO
(2010/11/29 06:34:01):INSUFICIENCIA RENAL ABUELO PATERNO. ARTRITIS REUMATOIDEA ABUELA MATERNA

FARMACOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OXACILINA + CEFTRIAXONA, DIPIRONA, NAPROXENO, O2, NISTATINA.

TRANSFUSIONALES
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

ALERGICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

HABITOS
(2010/11/29 06:34:01):ASISTE A JARDIN DESDE EL PRIMER AÑO.

GINECO - OBSTETRICOS
(2010/11/29 06:34:01):NA

QUIRURGICOS Y TRAUMATICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

OTROS
(2010/11/29 06:34:01):PAI COMPLETO PARA LA EDAD NO REGISTRA

EXAMEN FISICO GENERAL

Estado General : BUENO

Estado Hidratación : HIDRATADO

Glasgow : NORMAL : GLASGOW 15/15

Estado Respiratorio : SIN SDR

Tanner : SIN INFORMACION

Estado de Conciencia : ALERTA
Presión Arterial (Sentado) : 86/59
Presión Arterial Media : 68
Frecuencia Cardiaca : 111
Frecuencia Respiratoria : 30
Presión de Pulso : 27
Peso : 12
Talla : 89
Superficie Corporal : .54
BOCA : NORMAL
CORAZON - PULSOS : RSCS RITMICOS SIN SOPLOS
PULMONES : LIMPIOS
ABDOMEN : BLSNDO SIN MEGALIAS
EXTREMIDADES SUPERIORES : SIN ARTRITIS, NO EDEMA
EXTREMIDADES INFERIORES : NO EDEMA, NI LIMITACION FUNCIONAL
PELVIS : NORMAL
PIEL Y FANERAS : NORMAL
OTROS HALLAZGOS : HIPERLAXITUD LIGAMENTARIA

DIAGNOSTICOS

2011/01/03 - (M303) SINDROME MUCOCUTANEO LIFONODULAR [KAWASAKI] - Confirmado Repetido
2011/01/03 - (M357) SINDROME DE HIPERMOVILIDAD - Confirmado Nuevo

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

EVOLUCIONES-ORDENES MEDICAS

EVOLUCION No. 1

Fecha : 2011/01/03 13:59
Prestador : DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

MARIA PAULA, PACIENTE CON CUADRO DE KAWASAKI EN MANEJO CON ASPIRINA, SIN COMPLICACIONES MAYORES. SE DEJA ASA AUN POR CONTEO PLAQUETARIO AUMENTADO. SE CITA EN 2 MESES A CONTROL CON LAB Y CONTROL ECOCARDIOGRAFICO.

Ordenes de Servicio :
* ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR
* ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG]
* HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
* PROTEÍNA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISIÓN
* CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA (AUTH)

Medicamentos :
* ACIDO ACETIL SALICILICO TAB X 100MG ,60, DILUIR 1 TAB EN 5 CC Y DAR 3 CC

REGISTRO DE ENFERMERIA

NO REGISTRA

MEDICO TRATANTE

DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ REG.MED 52172884

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - IMPRESO POR: ARDMRA01 - FECHA IMPRESION: 2017/10/03

HISTORIA CLINICA
EVENTO NO. 4
FECHA: 2011/03/08 09:49

PACIENTE: REG. CIVIL 1050092963 - MARIA PAULA AGUILLON PIRACHICAN
FECHA DE NACIMIENTO: 2007/09/01 **EDAD:** 3 AQO(S) **SEXO:** FEMENINO **CONVENIO:** EPS FAMISANAR CONTRIBUTIVO

ALERTAS MEDICAS

NO REGISTRA

ALERGIAS

NO REGISTRA

MOTIVO DE CONSULTA

EDAD 3 AÑOS
ACUDIENTE MADRE

CONTROL KAWASAKI

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON ANTECEDNETE DE ENFERMEDAD DE KAWASAKI, EN NOV/10, RECIBIO DOSIS DE GAMMAGLOBULINA, NO COMPLICACIONES SE DIO EGRESO CON ASA.

EN EL MOMENTO ASINTOMATICA

TRAE LABS DE CONTROLES:
CH: LEUCOS 8100 N 39.2% L 56.4% HB 14.3 HCTO 40.9 PLAQ 396.000
PCR MENOR DE 6
VSG 4
ECOCARDIOGRAMA NORMAL

ANTECEDENTES

PERSONALES Y SOCIALES
(2010/11/29 06:34:01):FRUTO DE PRIMERA GESTACION, DE 39 SEMANAS, PARTO VAGINAL EUTOCICO, PESO 3050 TALLA 53 NO COMPLICACIONES PERINATALAS

PATOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OMA A LOS 2 AÑOS. AMIGDALITIS.

ENFERMEDADES CON FACTOR HEREDITARIO
(2010/11/29 06:34:01):INSUFICIENCIA RENAL ABUELO PATERNO. ARTRITIS REUMATOIDEA ABUELA MATERNA

FARMACOLOGICOS
(2010/11/29 06:34:01):OXACILINA + CEFTRIAXONA, DIPIRONA, NAPROXENO, O2, NISTATINA.

TRANSFUSIONALES
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

ALERGICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

HABITOS
(2010/11/29 06:34:01):ASISTE A JARDIN DESDE EL PRIMER AÑO.

GINECO - OBSTETRICOS
(2010/11/29 06:34:01):NA

QUIRURGICOS Y TRAUMATICOS
(2010/11/29 06:34:01):NIEGA

OTROS
(2010/11/29 06:34:01):PAI COMPLETO PARA LA EDAD NO REGISTRA

EXAMEN FISICO GENERAL

Estado General : BUENO
Estado Hidratación : HIDRATADO
Glasgow : NORMAL : GLASGOW 15/15
Estado Respiratorio : SIN SDR
Tanner : SIN INFORMACION
Estado de Conciencia : ALERTA
Presión Arterial (Sentado) : 86/53
Presión Arterial Media : 64
Frecuencia Cardiaca : 85
Frecuencia Respiratoria : 18
Presión de Pulso : 33
Peso : 13.5
Talla : 92
Superficie Corporal : .59

Observaciones: MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS, LEVE ADENOPATIA CERVICAL DE MENOS DE 1 CM, ASUCULTACION CARDIOPULMONAR NORMAL, EXTREMIDAEES NORMALES, NO DEFICIT NEUROLOGICO

DIAGNOSTICOS

2011/03/08 - (M303) SINDROME MUCOCUTANEO LIFONODULAR [KAWASAKI] - Confirmado Repetido

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

ORDENES DE CONSULTA

* Control REUMATOLOGIA PEDIATRICA
Solicitud: DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ 2011/03/08 10:02:08

EVOLUCIONES-ORDENES MEDICAS

EVOLUCION No. 1

Fecha : 2011/03/08 09:59
Prestador : DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ - Reg Médico : 52172884 - REUMATOLOGIA PEDIATRICA

PACIENTE QUIEN PRESENTO ENFEMREDAD DE KAWASAKI, RECIBIO INMUNOGLOBULINA, NO COMPLICACIONES EN MANEJO CON ASA POR TROMBOCITOSIS, LOS LABORATORIOS DE CONTROL ESTAN NORMALES, Y EL EXAMEN FISICO NORMAL, POR LO CUAL SE CONTROLARA EN 3 MESES
SE EXPLICA A LA M ADRE

REGISTRO DE ENFERMERIA

NO REGISTRA

MEDICO TRATANTE

DIAZ MALDONADO ADRIANA SORAYA/ REG.MED 52172884

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - IMPRESO POR: ARDMRA01 - FECHA IMPRESION: 2017/10/03

FABIO ALBERTO NAVAS DOMINGUEZ

MEDICO PEDIATRA

Registro Medico 00037/1991 - Universidad Industrial de Santander

Carrera 1 F # 40-149 torre 1 ofic 209 Edf Marca Business Center -Tunja, Boyacà

Cel: 3005368381

Historia N°	1050104017	**Tipo identificación**	RC
Paciente	Dania Isabella Cano Pirachican	**Edad**	8 meses 23 dias
Direccion	CARRERA 9 # 24-43 TUNJA	**Telefono**	3213102058
Entidad	Particulares	**Fecha**	jueves, 17 de febrero de 2022 15:37:18

Motivo Consulta

consulta

Enfermedad Actual

Desde hace 1.5 meses recurrencia de estreñimiento con intervalo maximo entre defecaciones de 3.5 dias, dolorosas, sin sangrado.
Padre con estreñimiento.
rx de cadera: octubre 9/2021: IAderecho de 23 grados e IA izquierdo de 25 grados
potenciales evocados auditivos: agosto 3/2021: normales.

Antecedentes

Antecedentes de la Especialidad
Edad del Padre: 42 años
Talla del Padre: 172 cm
Patológicos del padre: abuelo paterno diabetico
Edad de la madre: 38 años
Talla de la Madre: 160 cm
Patológicos de la madre: madre con antecedente de guillain barre, endometriosis. abuelo materno fallecido de ca gastrico. abuela materna con artritis reumaoidea, prediabetes
Antecedentes de Otros Familiares: talla parental: 160 cm
Semanas de Gestación: 37 semanas
No de Gestación: 2
Caracteristicas de Gestación: no complicaciones
Parto eutócico: no complicaciones
Peso al nacer: 2750g
Longitud al nacer: 52cm
Complicaciones neonatales: inguna
Gravidez: 2
Partos: 2
Desarrollo Psicomotor: Normal
Levantamiento de Cabeza: 4 meses
Sostenimiento de Cabeza: rolado a los 6 meses
Se sentó solo: 7.5 meses
Gateó: se arrastra al intentar el gateo
Lactancia: leche materna
Leche maternizada: hasta hace 1 semana similac.
Condiciones de la vivienda: convive con la madre, hermana de 14 años.

Examen físico

FABIO ALBERTO NAVAS DOMINGUEZ

MEDICO PEDIATRA

Registro Medico 00037/1991 - Universidad Industrial de Santander

Carrera 1 F # 40-149 torre 1 ofic 209 Edf Marca Business Center -Tunja, Boyacà

Cel: 3005368381

Historia N°	1050104017	**Tipo identificación**	RC
Paciente	Dania Isabella Cano Pirachican	**Edad**	8 meses 23 dias
Direccion	CARRERA 9 # 24-43 TUNJA	**Telefono**	3213102058
Entidad	Particulares	**Fecha**	jueves, 17 de febrero de 2022 15:37:18

alerta, hidratada, consciente, orientada
cabeza: normocefalica
ojos: normal
cuello: no adenomegalias. no se palpa lóbulos tiroideos
boca: mucosa oral húmeda, sin lesiones
oídos: cae normales. timpanos de características normales
nariz: normal
c/p: rscsrs bien timbrados sin agregados. buena ventilación pulmonar sin agregados
abdomen: blando, depresible, no masas, no megalias, no defensa, no irritacion peritoneal.
genitales: normoconfigurados
extremidades: simétricas, sin lesiones
neurológico: activo reactivo, orientado, tono y sensibilidad conservada. Fuerza muscular normal. rot normales, sin reflejos patológicos, no déficit neurológico, no signos de focalización, no meníngeos
piel: zonas hipercromicas cafe con leche extendidas en region perineal, axilas y levemente en codos anteriormente.
Pulso: 126 (puls/min) Frecuencia Cardíaca: 126 (Lat/min) Frecuencia Respiratoria: 31 (res/min) Peso: 8.44 (kg) Talla: 69.5 (cm) IMC: 17.47 (kg/m²) Temperatura: 36.4 °C Perímetro Cefálico: 44.8 Oximetría: 96

Diagnóstico K590 Constipacion

Diagnóstico relacionado

L83X Acantosis nigricans

Conclusiones y plan de manejo

Farmalax polvo # 1
Disolver 7 gramos en agua o jugo al día por 3 meses sin suspender

Floraplus sobres # 60
Disolver 1 sobre en agua o jugo al día por 1 mes

Constilax sachets liquid # 3
Suministrar 10 cc si a las 48 horas no ha hecho deposición

Pediavit zinc gotas # 1
Suministrar 5 gotas al dia por 3 meses sin suspender

Leche materna y nutriben AE para la preparación de alimentos que contengan leche.

Jabón corporal alergibon Baby kids.

Cetaphil crema tarro 453 gm # 1
Aplicar 2 veces al dia en piel. Uso permanente

Dr. Fabio A. Navas
PEDIATRA UIS
R.M. 000...

Colsubsidio

CENTRO MEDICO TUNJA

SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA

GUIA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA					
GRUPO DE ALIMENTOS	**SUBGRUPO**	**ALIMENTOS**	**GRUPO DE EDAD**		
			6 A 8 MESES	**9 A 11 MESES**	**12 A 23 MESES**
			TEXTURA		
LECHE MATERNA			**A LIBRE DEMANDA**		**DESPUÉS DE LAS COMIDAS**
HARINAS	CEREALES	Arroz, maíz trigo, cebada, avena, Centeno, preparados en casa.	Machacados*	Machados*	En la preparación de la familia
	DERIVADOS DE CEREALES	Pastas,pan, arepas, bollo de maíz, colada de avena, tostadas.	En trozos pequeños que el bebé pueda agarrar con la mano.	En trozos pequeños que el bebé pueda agarrar con la mano.	En trozos pequeños.
	RAÍCES, TUBÉRCULOS, PLÁTANOS	Papa, yuca, ñame, arracacha, plátano verde.	Entre los 6 y 7 meses en puré o machacados.	En trozos pequeños que el bebé pueda agarrar con la mano.	En trozos pequeños.
FRUTAS Y VERDURAS	FRUTAS	Frutas frescas como la papaya, guayaba, manzana, mango, mandarina, naranja, granadilla, etc.	En puré o zumo para frutas como la granadilla	En trozos pequeños que el bebé pueda agarrar	En trozos pequeños
	VERDURAS	Ahuyama, espinaca, brócoli, coliflor, zanahoria,etc.	En puré o trozos de verduras cocidas al vapor, en caso que no	En trozos pequeños frescas o al vapor	En trozos pequeños frescas o al vapor

			se puedan consumir frescas.		
LÁCTEOS	LECHE	Leche de vaca u otros mamíferos	No ofrecer	No ofrecer	Hervida o pasteurizada
	PRODUCTOS LÁCTEOS	Cuajada y quesos frescos sin adición de sal	Queso rallado sin sal, cuajada machacados	En trozos pequeños	En trozos pequeños
		Yogurt y kumis elaborados a partir de leche entera	Sin adición de azúcar, en vaso y preparados en casa.		
PROTEINAS	CARNES	Carnes rojas y blancas, vísceras, pollo, cerdo, pescado fresco y especies menores como conejo.	Carne o pollo bien picados, desmechados, molidos o triturados	Desmechados o cortados en trozos pequeños que el bebé pueda agarrar con la mano.	En trozos pequeños.
			Pescados sin espinas, deshuesado.	Pescados sin espinas deshuesados.	Pescados sin espinas deshuesados.
	HUEVO	Huevo	Inicie con la yema evaluando tolerancia hasta ofrecerlo completo	Todas las preparaciones	Todas las preparaciones
	LEGUMINOSAS	Frijol, garbanzo, lenteja, alverja seca.	Machacados combinados con cereales como el arroz	Granos machacados combinados con cereales como el arroz	Granos machacados combinados con cereales como el arroz
GRASAS	ACEITE VEGETAL	Se puede utilizar aceite vegetal y mantequilla de vaca			
		No incluya en la alimentación grasas TRANS que se encuentran en productos de paquetes, margarina y galletas.			
AZÚCAR	AZÚCAR SIMPLES Y DULCES	No adicionar azúcar, panela o miel en los alimentos o preparaciones. No ofrecer dulces.			
SAL	SAL Y PRODUCTOS ALTOS EN SAL	No incluya la sal en las preparaciones, tampoco suministre alimentos alto en sal como carnes frías, carnes, secas, enlatados.			

REFERENCIA: GUIAS ALIMENTARIAS BASADAS EN ALIMENTOS PARA MUJERES GESTANTES, MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA, NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS PARA COLOMBIA.

Salud Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 860.007.336-1

Colsubsidio

CENTRO MEDICO TUNJA

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES ESTREÑIMIENTO-HEMORROIDES

- **Realizar una dieta rica en fibra**: es la forma más natural para mejorar los síntomas del estreñimiento. La incorporación de la fibra a la dieta tiene que ser de forma progresiva para evitar gases o molestias digestivas. No debe tampoco sobrepasarse la cantidad recomendada, ya que un exceso puede disminuir la absorción de otras sustancias importantes como el hierro y el calcio; la encuentra en los alimentos con cáscara (mango, ciruela pasa), con semilla (granadilla, papaya, pitahaya) Se recomienda la ingesta de dos a tres raciones de fruta con semilla o con piel bien lavada y dos raciones de verdura al día.
- **Incrementar la ingesta de líquidos**: entre 1,5 a 2 litros al día (unos 6-8 vasos), que puede ser tanto de agua como de infusiones suaves, zumos o caldo.
- **Provocar la movilización del tracto gastrointestinal**: caminar durante 20 a 30 minutos al día, unas tres veces a la semana.
- **Seguir unas buenas pautas dietéticas**, creando un buen hábito intestinal, siguiendo un horario fijo para ir al baño que consiga educar al intestino. Es recomendable además comer despacio, masticar bien los alimentos y ser ordenado también en los horarios de comidas y usar banco para ubicar los pies y poder defecar más fácil.
- **Puede utilizar ciruela pasa, en forma de compota 1 a 2 cucharaditas antes de acostarse a dormir**.(no apto en diabetes)
- **Licuado en ayunas**: Papaya, linaza, ciruela pasa(no apta en diabetes) y avena en hojuelas con poca agua, tomar sin colar.
- **LIMITE el consumo de manzana, pera, durazno, guayaba, plátano verde, colí y sopas de arroz.**
- **Utilice semillas de linaza, salvado de trigo , PSYLLIUM(fibra que venden en naturistas, diluir en agua)**

IDENTIFICACIÓN **COLSUBSIDIO NIT 860007336-1**

Nombre del Paciente	DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN	**Tipo de documento**	Registro Civil	**Número de documento**	1050104017
Fecha de nacimiento	22/05/2021	**Edad atención**	1 año 2 meses	**Edad actual**	1 año 2 meses
Sexo	Femenino	**Estado civil**		**Ocupación**	
Dirección de domicilio	TUNJA	**Teléfono domicilio**		**Lugar de residencia**	BOYACA
Acudiente		**Parentesco**		**Teléfono acudiente**	
Acompañante		**Teléfono acompañante**			
Asegurador	FAMI CONTRIBUTIVO CAPITA TUNJA	**Categoría**	B	**Tipo de vinculación**	RCT: Beneficiario
Episodio	63269238	**Lugar de atención**	CM TUNJA	**Cama**	
Fecha de la atención	10/08/2022	**Hora de atención**	13:25:57		

HISTORIA CLÍNICA PEDIATRÍA

Signos de Peligro General: Ninguno

Estado de Ingreso: Vivo

Causa Externa: Otra

Finalidad de la Consulta: Detección de alteración de crec. desarrollo en menor 10 años

Motivo de Consulta: "CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO"

Enfermedad Actual

FECHA CITA 05/11 /21 DANIAISABELLA CANO PIRACHICAN Fecha de Nacimiento: 22.05.2021 Número Identificación: 1050104017 Sexo: Femenino EDAD: 1 Años 02 Meses 19 días NATURAL: TUNJA PROCEDENTE: TUNJA DIRECCION: CRR 9 NUMERO 24-43 LAS NIEVES TELEFONO:3213102058 ACUDIENTE : DILIA AMPARO PIRACHICAM (MAMA) EDAD: 38 AÑOS OCUPAICOn, EMPLEADA PAPA: OMAR CANO CEL: 3134120942 EDAD: 42 AÑOS OCUPACION; MECANICO ASISTE CON: MAMA RIESGO DE CAIDA; ALTO FECHA DE CONSULTA 10/08/ 22 PACIENTE FEMENINA DE 14 MES DE VIDA ASISTE HOY CON LA MAMA A CONTROL DEPRIMERA INFANCIA. LA MAMANIEGA PATOLOGIAS DESDE SU NACIMEINTO. NO RECIBE MEDICAMWNTOSD D EFORMA PERMANETE. ACTUALMENTE SIN NINGUN ,MANEJO LA MAMA REIFER NOTA DISTENCION ABDOMINAL, CON FLATOS AUMENTADOS EPIOSIDOS DE GASTROENTERITIS EN EL 15/07/22 , ALTERNOS CON EXTREÑIMIENTO, SE LE REALIZO COPROSCOPICO EL 15/07/22 EL CUAL FUE NORMAL, RECIBIO MANEJO CON ZINC Y METOCLOPRAMIDA. ACTUALMENTE LA MAMA REFIER DISTENCION ABDOMINAL Y FLATOS. ADEMASDE 15 DIAS DE RESPIRACION ORAL CONGESTION NASLA, RINORREA , SIN FIEBRE. ACTUALMENTE SIN NINGUN MANEJO. NO HOSPITALIZACIONES EN EL ULTIMO MES. PRODUCTO DEL SEGUDO EMBARAZO DE MADRE DE 37 AÑOS, PARTO VAGINAL D E 39.3 SEM SIN COMPLICACIONE SPESO AL NACER 2755 GM TALLA 49 CM, NO REQUIRIO MANJEO HOSPITALARIO O EN UCIN ,A DECUADA ADAPTACION NEONATAL. ALTERACION EN EL LENGUAJE Y AUDICION: NO MALTRATO INFANTIL: NO RETARDO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR: NO ALTERACION EN EL CRECIMIENTO Y NUTRICION: NO ESCOLARIZADO: ESTA EN JARDIN DE CDI, RECIBE ALIMENTACION ESOCOLAR, ALIMENATCION CON LECHE MATERNAEN LA NOCHE+ SIMILAC TOTAL CONFORT 2 LEDA 10 ONZAS CADA 8 HORASALIMENTACION FAMILIAR, BALANCEADA, RECIBE ALIMENTOS DE LOS 6 GRUPOS NUTRICIONALES, COME BIEN, HUEVO DIARIO, PROTEINA DIARIA(POLLO, PESCADO, CARNE) , VERDURARAS DIARIAS, LEGUMINOSAS 5 VECE SPOR SEMAN, FRUTA DIARIO SE INDAGA SOBRE DIETA DEL DIA ANTERIOR DESAYUNO: CHOCPAPAYA + BANAJO + AVENA + HUEVO + QUESO ONCES; YOGURTH+ FRUTA ALMUERZO:PESCADO + ARROZ + GRANO + ENSALADA ONCES: YOGURTH GRIEGO + FRUTA CENA: PASTA + POLLO + FRUTA , NO EMESISI, NO DIARREA, DIURESIS POSITIVASIN CAMBIOS, DEPOSICON POSITIVA SIN CAMBIOS. APGAR : -16-18 ADECUADO VALE: PASA 13 A 15 MESES C: Cuando usted le pide a su niño/a que le muestre los ojos, la nariz, uotra parte del cuerpo (que él conozca) ¿lo hace?-SI E: ¿Su niña/o produce sonidos de animales o de objetos conocidos, por ejemplo gato, vaca, teléfono, etc.?-SI I: ¿Su niña/o toma y trae un objeto cuando quiere jugar con usted?-SI ESCALA NEURODESARROLLO ESCALA DE DESARROLLO 13 a 18 MESES A. MOTRICIDAD GRUESA Da pasitos solo. SI Camina solo bien NO Corre. NO B. MOTRICIDAD FINO ADAPTATIVA Hace torre de tres cubos. SI Pasa hojas de un libro. SI Anticipa salida del objeto SI C. AUDICIÓN LENGUAJE Reconoce tres objetos SI Combina dos palabras. NO Reconoce seis objetos. SI D. PERSONAL Y SOCIAL Señala una prenda de vestir SI Señala dos partes del cuerpo. SI Avisa higiene personal. NO SIGNOS DE ALARMA 1. RESPIRACIÓN RÁPIDA. NO REFIERE 2. ESFUERZO AL RESPIRAR (HUNDIMIENTO DE LA PIEL ENTRE LAS COSTILLAS, ALETEO NASAL).NO REFIERE 3. SONIDOS RESPIRATORIOS. NO REFIERE 4. ESTRIDOR (SONIDO ÁSPERO EN EL CUELLO AL TOMAR AIRE). NO REFIERE 5. SILBIDO EN EL PECHO. NO REFIERE 6. COLOR MORADO O MUY PÁLIDO EN LABIOS O UÑAS. NO REFIERE 7. CONVULSIONES. NO REFIERE 8. EL NIÑO NO COME NI RECIBE NADA DE BEBER. NO REFIERE 9. VOMITO PERMANENTE. NO REFIERE 10. DEPOSICIÓN CON SANGRE. NO REFIERE 11. SIGNOS DE DESHIDRATACIÓN, OJOS HUNDIDOS, CABELLO FRÁGIL O

Revisión por Sistemas

Endocrinológico: NIEGA SÍNTOMAS

Órganos de los sentidos: NIEGA SÍNTOMAS

Cardiopulmonar: NIEGA SÍNTOMAS

Gastrointestinal: HABITO INTESTINAL CADA DIA

Genitourinario: NIEGA SÍNTOMAS

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Paciente	DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN	**Tipo de Documento**	Registro Civil	**Número de Documento**	1050104017

Osteomuscular:	NIEGA SÍNTOMAS
Neurológico:	NIEGA SÍNTOMAS
Piel y Faneras:	NIEGA SÍNTOMAS
Otros:	NIEGA SÍNTOMAS

¿Tiene tos o dificultad para respirar?	No	¿Tiene diarrea?	No
¿Tiene sangre en las heces?	No	¿Tiene vómito?	No
¿Tiene fiebre?	No	¿Tiene problemas de oído?	No
¿Tiene un problema de garganta?	No	¿Tiene dolor en algún diente?	No
¿Tiene trauma en cara o en boca?	No	¿Tiene inflamación del labio o encías?	No
¿Tiene trauma dental?	No	¿Le cepillan los dientes al niño?	Si
¿Tiene otro problema el niño?	No		

Examén Físico

Estado General:	Bueno
Estado de Conciencia:	Alerta
Estado Respiratorio:	Sin signos de dificultad respiratoria
Estado de Hidratación:	Hidratado

Signos Vitales

Fecha:	10/08/2022	Hora:	13:37:24	
Perímetro Miembro Superior Derecho			13,5	cm
Perímetro Cefálico			46	cm
Peso			9,385	KG
Frecuencia respiratoria			22	Rmin
Frecuencia cardiaca			120	LTD
Talla			74	cm
Temperatura			36,6	°C
Superficie corporal			0,448	m2
Índice de masa corporal			17,138	kg/m2

Riesgo de Problema en el Desarrollo:	Realiza todas las actividades correspondiente a su edad
Resultado Desarrollo:	No tiene Problema en el desarrollo
Valoración de signos de maltrato:	No hay sospecha de maltrato.
Traslado:	Domicilio

Hallazgos

Cabeza:	Normocefalo, fontanela normotensa
Ojos:	Pupilas isocoricas, reactivas a la luz
Otorrinolaringología:	OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, RINORERA HIALINA MODERAD CONGETION NASLA, HIPERTROFIA DE CORNTES BILATERALES
Boca:	Mucosa oral humeda
Cuello:	Movil sin masas, ni adenopatias
Tórax:	Simétrico, sin signos de dificultad

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Paciente	DANIA ISABELLA CANO PIRACHICAN	**Tipo de Documento**	Registro Civil	**Número de Documento**	1050104017		

Cardio Respiratorio:	Ruidos cardiacos ritmicos ruidos resspiratorios sin agregados, NO TIRAJES,NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
Abdomen:	Blando depresible, no doloroso
Osteomuscular:	Simetricas, no deformidad, barlob negativo negativo
Genitourinario:	Genitales normoconfigurados
Sistema Nervioso Central:	Sin deficit neurológico aparente
Examen Mental:	Orientado, eutimico, colaborador
Piel y Faneras:	Hidratada, turgente, no masas
Otros Hallazgos:	Sin otras alteraciones aparentes

Responsable:	ACUÑA, EDITH
Documento de Identidad:	40047741
Especialidad:	MEDICINA GENERAL

Diagnósticos

Código del Diagnóstico	Descripción del diagnóstico	Clase de diagnóstico	Diagnóstico principal	Confirmación	Tipo de diagnóstico	Responsable
Z001	CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO	Diag. Principal	SI	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión	ACUÑA, EDITH

IDENTIFICACIÓN					COLSUBSIDIO NIT 860007336-1
Nombre del Paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503
Fecha de nacimiento	23/09/1983	**Edad atención**	39 años 7 meses	**Edad actual**	39 años 9 meses
Sexo	Femenino	**Estado civil**		**Ocupación**	
Dirección de domicilio	KR 9 N 24 43	**Teléfono domicilio**		**Lugar de residencia**	BOYACA
Acudiente		**Parentesco**		**Teléfono acudiente**	
Acompañante		**Teléfono acompañante**			
Asegurador	FAMISANAR – COLSUBSIDIO EVENTO	**Categoría**	B	**Tipo de vinculación**	RCT: Cotizante
Episodio	69723768	**Lugar de atención**	CM TUNJA	**Cama**	
Fecha de la atención	25/04/2023	**Hora de atención**	12:41:10		

HISTORIA CLÍNICA DE PSIQUIATRIA

FACTORES DE RIESGO

23/02/2019 F. Riesgo Medio en Salud Oral

Estado de Ingreso: Vivo

Causa externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Motivo de consulta: "SOBRECARGA LABORAL"

Enfermedad actual:
SE REALIZA ATENCION PREVIO LAVADO DE MANOS Y CON EPP SEGUN PROTOCOLO PARA PREVENCION DE COVID 19
39 AÑOS. NATURAL Y PROCEDENTE DE TUNJA. ES TRABAJADORA SOCIAL. HACE 14 AÑOS TRABAJA EN ICBF. SOLTERA. TIENE 2 HIJOS DE 15 AÑOS Y 23 MESES VIENE SOLA.

NOTA QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS EN SU TRABAJO LE CUESTA CONCENTRARSE Y TIENE OLVIDOS FRECUENTES. SE SIENTE FRECUENTEMENTE ANSIOSA. IDENTIFICA ESTRESORES DE ORDEN LABORAL RELACIONADOS CON LA APARICION DE LOS SINTOMAS. ESTUVO ASISTIENDO A CONSULTAS CON PSIQUIATRIA EN SIREB. LE INDICARON MANEJO CON TABLETAS Y GOTAS PERO NO RECUERDA CUALES. CON EL INICIO DE LA PANDEMIA DEJO DE ASISTIR A LAS CONTROLES PERO COMENTA QUE SE SINTIÓ MEJOR PORQUE LA CARGA BAJO Y LUEGO TUVO LA LICENCIA DE MATERNIDAD. EN EL ÚLTIMO AÑO Y MEDIO, LUEGO DE RETOMAR ACTIVIDADES, LOS SINTOMAS SE HAN AGUDIZADO. NOTA QUE SU RENDIMIENTO LABORAL NO ES EL MEJOR. CON FRECUENCIA, LE CUESTA CONCILIAR EL SUEÑO. CUANDO LOGRA DORMIR SE DESPIERTA EN LAS MADRUGADAS. EN EL DÍA, SE SIENTE CANSADA. SIN HISTORIA DE CONDUCTAS AUTOLESIVAS O DE INTENTOS DE SUICIDIO

OTROS ANTECEDENTES MÉDICOS DOLOR LUMBAR CRONICO. SE ENCUENTRA EN MANEJO CON TERAPIA FISICA. FARMACOLÓGICOS NIEGA. QX LAPAROSCOPIA DX. RESECCION MASA SENO DERECHO BENIGNA. ALÉRGICOS NIEGA TÓXICOS NIEGA CSPA. G/O G2P2, FUR 01/04/23. NO PNF. NIEGA ANTECEDENTE FAMILIAR DE ENFERMEDAD MENTAL.

RXS (-)

OBJETIVO: SE OBSERVA ALERTA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL ESPONTANEO, ATENTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, EULÁLICA, CONDUCTA MOTORA NORMAL, AFECTO MODULADO ANSIOSO, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE CON IDEAS SOBREVALORADAS DE DESESPERANZA FRENTE AL FUTURO, DE AUTODEPRECIACION Y DE CULPA POR SENTIR QUE NO RINDE LO QUE DEBIERA, NO VERBALIZA IDEACION SUICIDA O DE HETEROAGRESION. NO SE LE EVIDENCIA ACTITUD ALUCINATORIA. INTROSPECCION PARCIAL. PROSPECCION ADECUADA. JUICIO CONSERVADO.

Antecedentes

Antecedentes Personales

Antecedentes

Fecha: 11/12/2015 Hora:16:48:39

Quirúrgicos	NIEGA
Familiares	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS , RESECCION QUISTE MAMARIO DER
Traumáticos	NIEGA
Transfusionales	CA GASTRICO PADRE.
Alérgicos	NIEGA
Patológicos	NO REGISTRA NUEVOS ANTECEDENTE EN EPISODIO ACTUAL
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	ALERGICA A LA DIPIRONA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 10/05/2016 Hora:11:59:01
Otros NIEGA A MEDICACION

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 15/07/2016 Hora:15:04:16
Otros NIEGA

Responsable: BORREGO, ADRIANA
Documento de Identidad: 1140821429

Fecha: 09/08/2017 Hora:12:28:03
Otros SE REINTERROGA NIEGA NUEVOS

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 04/09/2017 Hora:11:29:50
Otros NO SE REPORTA NUEVOS ANTECEDENTES

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 13/04/2018 Hora:18:01:04
Otros 18/08/17: *CT: 177, HDL: 77.5, TG: 98.2, GB: 98, GPP: 76, HDL: 79

Responsable: CASTRO, ANDREA
Documento de Identidad: 1052399123

Fecha: 02/02/2019 Hora:8:44:21
Farmacológicos y conciliación medicamentosa ALERGICA A LA DIPIRONA
Familiares se reinterrogan nuevos
Transfusionales CA GASTRICO PADRE.
Traumáticos NIEGA. HEMOCLASIFICACION 0 +
Alérgicos NIEGA
Quirúrgicos NIEGA
Patológicos LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO DER

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 23/02/2019 Hora:12:54:04
Otros NIEGA

Responsable: MEDINA, DERSSY

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	10/05/2019	Hora:6:27:38
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	MEDINA, DERSSY	
Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	13/05/2019	Hora:12:34:13
Patológicos	GUILLIAN BARRE?	
Alérgicos	NIEGA NUEVOS	
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	CASTRO, ANDREA	
Documento de Identidad:	1052399123	
Fecha:	12/06/2019	Hora:13:51:55
Otros	RADIOGRAFIAS 04/06/2019 COLUMNA CERVICAL: REPORTADA NORMAL COLUMNA LUMBAR: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS LUMBAR, DISMINUCION EN EL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1, ASIMETRIA EN EL PLANO CORONAL, LIGERA DISMINUCION EN LA AMPLITUD EN AGUJERO DE CONJUGACION L5-S1. IMPRESION Y RECOMENDACIONES: DISCOPATIA DEGENERATIVA L5-1, RECTIFICACION DE LA LORDOSIS LUMBAR, SE RECOMIENDA LA REALIZACION DE ESTDIOS COMPLEMENTARIOS. DRA ASTRID RUEDA MD RADIOLOGA.	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	12/06/2019	Hora:13:52:04
Otros	PACIENTE NIEGA OTROS NUEVOS ANTECEDENTES	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	26/07/2019	Hora:7:58:30
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	MEDINA, DERSSY	
Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	20/08/2019	Hora:7:38:27
Otros	PACIENTE NO REPORTA OTROS NUEVOS ANTECEDENTES	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SERTRALINA 50 MG CADA 12 HORAS, TRAZODONA 50 MG/ NOCHE, LEVOMEPROMAZINA 4 GOTAS NOCHE	
Patológicos	TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD -DEPRESION	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	27/09/2019	Hora:7:53:25
Otros	PACIENTE NIEGA NUEVOS ANTECEDENTES	
Responsable:	DIAZ, JANNY	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	22/10/2020 Hora:12:21:51
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Patológicos	EDAD MATERNA, INTERGENESICO LARGO, TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	PSIQUIATRIA SUSPENDIO MEDICACION EN ENERO/20, SE INICIAN MICRONUTRIENTES
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Traumáticos	NIEGA
Inmunológicos	NO RECIENTE
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	22/10/2020 Hora:12:22:06
Otros	19/10/2020 ECOGRAFIA OBSTETRICA TEMPRANA: GESTACION DE 8.4 SEMANAS. EMBRION UNICO VIVO. FCF:168 LPM. ADECUADA REACCION CORIODECIDUAL. CERVIXCERRADO DE 40 MM. OVARIOS NORMALES. DR CARLOS GARCIA OBSTETRA 08/10/2020 HEMOCLASIFICACION: O POSITIVO HEMOGRAMA:Hb:15.1 Hcto:44 PLAQUETAS:259 TOXOPLASMA IgG: NO REACTIVO TOXOPLASMA IgM: NO REACTIVO RUBEOLA IG G :REACTIVO T PALLIDUM AC :NO REACTIVO VIH: NO REACTIVO ANTIGENO SUPERFICIE HEPATITIS B: NO REACTIVO TSH: 1.4 T4 LIBRE:1.1 UROCULTIVO:NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION FFV: NORMAL GLICEMIA PRE: 80 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	06/11/2020 Hora:13:21:19
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Patológicos	SIN CAMBIOS
Otros	BAJO RIESSGO PROTROMBOTICO
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Alérgicos	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447
Fecha:	19/11/2020 Hora:10:54:46
Patológicos	EDAD MATERNA, INTERGENESICO LARGO, TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Inmunológicos	NIEGA
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Traumáticos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	19/11/2020 Hora:10:54:59
Otros	13/11/2020: ECOGRAFIA DE TAMIZAJE GENETICO: EMBARAZO DE 12.3 SEMANAS BIENESTAR FETAL CONSERVADO AL MOMENTO DEL EXAMEN. NO SE IDENTIFICAN MARCADORES DE CROMOSOMOPATIAS DETECTABLES POR ULTRASONIDO PARA LA EDAD GESTACIONAL. FCF.157 LPM. PLACENTA GRADO I/III.LIQUIDO AMNIOTICO NORMAL.BAJO RIESGO PARA ANEUPLOIDIAS DR. LUIS REYES MATERNO FETAL
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	17/12/2020 Hora:10:34:15
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Patológicos	EDAD MATERNA, PLACENTA PREVIA,INTERGENESICO LARGO,TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Inmunológicos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	17/12/2020 Hora:10:34:31
Otros	30/11/2020 ECOGRAFIA OBSTETRICA: GESTACION DE 14.5 SEMANAS. FETO VIVO CON CRECIMIENTO FETAL ACORDE, PLACENTA CORPORAL POSTERIOR GRADO 0 QUE CUBRE EL OCI. CERVIX DE 32 MM CON PLACENTA SOBRE EL OCI. DRA CAROLINA BARRERA. OBSTETRA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Fecha:	14/01/2021 Hora:10:25:50
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Inmunológicos	INFLUENZA
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	14/01/2021 Hora:10:26:06
Otros	13/01/2021 : ECOGRAFIA DE DETALLE ANATOMICO: EMBARAZO DE 20.6 SEMANAS POR BIOMETRIA FETAL COMPUESTA. FETO UNICO VIVO TRANSVERSO POLO CEFALICO DERECHO. FCF 144 LPM. NO SE DETECTAN ALTERACIONES ESTRUCTURALES NI MARCADORES DE ANEUPLOIDIA DE LOS DETECTABLES A ESTA EDAD GESTACIONAL. PLACENTA FUNDICA CORPORAL POSTERIOR ALTA GRADO I/III. CORDON DE UMBILICAL 3 VASOS INSERCION NORMAL. ILA NORMAL. PESO ESTIMADO FETAL EN PERCENTIL 43 %. DR LUIS REYES MATERNO FETAL
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	04/02/2021 Hora:7:59:27
Otros	BAJO RIESGO PROTROMBOTICO
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Alérgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Patológicos	SIN CAMBIOS
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447

Fecha:	11/02/2021 Hora:10:33:29
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Traumáticos	NIEGA
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	11/02/2021	Hora:10:33:43
Otros	11/02/2021: PRUEBAS RAPIDAS VIH: NO REACTIVO, SIFILIS NEGATIVO.	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	

Fecha:	11/03/2021	Hora:10:29:30
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	04/03/2021:CTOG: PRE:79 POST 1 HORA:107 POST 2 HORAS:89 TOXOPLASMA IGM:NO REACTIVO HEMOGRAMA:Hb:13.2 Hcto:38.7 PLAQUETAS:215 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICAUROANALISIS: NORMAL	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	11/03/2021	Hora:10:31:31
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Traumáticos	NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/03/2021	Hora:8:54:24
Alérgicos	SIN CAMBIOS	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Patológicos	SIN CAMBIOS
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Otros	BAJO RIESGO PROTROMBOTICO
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447

Fecha:	08/04/2021	Hora:19:33:26
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Otros	07/04/2021: ECOGRAFIA OBSTETRICA: GESTACION DE 32.6 SEMANAS FETO UNICO CEFALICO DORSO DERECHO FCF 137 LPM. PLACENTA FUNDICA CORPORAL ANTERIOR GRADO II/III. CORDON UMBILICAL DE 3 VASOS. PESO FETAL:2119 GRAMOS PERCENTIL:75. ILA:11 CC. BIENESTAR FETAL. DR CARLOS GARCIA OBSTETR	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Traumáticos	NIEGA	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	08/04/2021	Hora:19:34:32
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/04/2021	Hora:9:14:09
Otros	23/04/2021: SIFILIS PRUEBA RAPIDA:NEGATIVO VIH PRUEBA RAPIDA: NO REACTIVO 19/04/2021: TOXOPLASMA IGM:NO REACTIVO HEMOGRAMA:Hb:13.4 Hcto:39.3 PLAQUETAS:231 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICAUROANALISIS: NORMAL	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/04/2021	Hora:9:14:28
Otros	SIN OTROS CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 08/04/2021	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	30/04/2021	Hora:9:24:27
Otros	26/04/2021: CULTIVO DE ESTREPTOCOCO:NEGATIVO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	30/04/2021	Hora:9:24:37
Otros	SIN OTROS CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 23/04/2021	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	07/05/2021	Hora:11:30:00
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	07/05/2021	Hora:11:30:42
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Traumáticos	NIEGA	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	11/05/2021	Hora:14:18:27
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS	
Patológicos	SIN CAMBIOS	
Alérgicos	SIN CAMBIOS	
Otros	SIN CAMBIOS	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS	
Traumáticos	SIN CAMBIOS	
Transfusionales	SIN CAMBIOS	
Familiares	SIN CAMBIOS	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	ROBAYO, CLARA
Documento de Identidad:	40049132
Fecha:	14/05/2021 Hora:10:32:42
Otros	SIN CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 07/05/2021
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	21/05/2021 Hora:12:05:53
Otros	SIN CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 14/05/2021
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	26/05/2021 Hora:9:39:50
Patológicos	22/05/2021: PARTO VAGINAL EUTOCICO
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	20/08/2022 Hora:11:21:25
Otros	NIEGA NUEVOS
Responsable:	CARO, FADDYA
Documento de Identidad:	1049630492
Fecha:	09/09/2022 Hora:16:49:45
Transfusionales	NIEGA - HEMOCLASIFICACION "O" RH POSITIVO
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	LAPRASOCOPIA DIAGNOSTICA - POMEROY
Patológicos	NIEGA
Familiares	PAPA CA GASTRICO
Inmunológicos	3 DOSIS DE VACUNA COVID-19
Otros	TOXICOS: NO FUMA – NO TOMA – NO EXPOSICION A HUMO DE 2DA MANO. ACTIVIDAD FISICA: SEDENTARIO. GINECO/OBSSTETRICOS: FUM 28.08.2022 - G2P2A0C0V2 - PLANIFICACION: POMEROY CITOLOGIA: 2021 - NORMAL
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	NIEGA
Responsable:	GOYENECHE, JENNY
Documento de Identidad:	1049613853
Fecha:	28/09/2022 Hora:8:29:06
Otros	FUR 28/08/2022 PLANIFICA POMEROY
Transfusionales	NIEGA - HEMOCLASIFICACION "O" RH POSITIVO
Patológicos	DISCOPATIA DEGENERATIVA LUMBAR

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Responsable: FARFAN, VICTORIA
Documento de Identidad: 40047536

Fecha: 19/11/2022 Hora:11:09:26
Otros NO REPORTA

Responsable: JURADO, GUSTAVO
Documento de Identidad: 1032394031

Fecha: 22/04/2023 Hora:10:44:10
Otros NO REPORTA

Responsable: JURADO, GUSTAVO
Documento de Identidad: 1032394031

Fecha: 25/04/2023 Hora:12:43:05
Patológicos ANOTADOS

Responsable: MONROY, CAROLINA
Documento de Identidad: 40048535

Antecedentes salud oral
Fecha:23/02/2019 Hora:12:54:53

Antecedentes Psicosociales

Ha visitado antes al odontólogo:SI

Motivo de la Visita:TRATAMIENTO

Tratamientos Anteriores: Operatoria:SI

Experiencia Odontológica Buena: SI

Actitud hacia el tratamiento Odontologíco Buena: SI

Observaciones
NINGUNA

Habitos de Higiene Oral

Frecuencia de Cepillado 2 Veces al día

Uso de Seda Dental: A veces

Uso de Crema dental: Siempre

Uso de Enjuague Bucal: Nunca

Otro: NIEGA

Hábitos Orales

Observaciones:
NINGUNA

Responsable: MEDINA, DERSSY
Documento de Identidad: 52554739

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Antecedentes Obstétricos

Generales

Fecha	Hora	Ciclo/día	Ciclo/mes	FUR	Menarquia (años)	Menopausia (años)	Citología menos a un año	Edad inicio de relaciones sexuales	Planifica
11/12/2015	16:46:48	3	28	17/11/201	13		Anormal	18	No planifica
10/05/2016	11:58:44			28/04/201			No tiene		No planifica
15/07/2016	15:05:05	3	28	02/07/201	13		No tiene	18	No planifica
09/08/2017	12:28:35	3	28	03/08/201	13		No tiene	18	
09/08/2017	12:28:35								No planifica
04/09/2017	11:27:49	3	28	21/08/201	13				No planifica
13/04/2018	18:00:41	3	28	21/08/201	13		No tiene		No planifica
02/02/2019	8:42:57	4	28	04/01/201	13		No tiene	18	No planifica
13/05/2019	12:33:09	4	28	13/05/201	13		No tiene	18	No planifica
22/10/2020	12:03:23			25/08/202	13		No tiene	18	Inyectable Mensual
19/11/2020	11:01:31			25/08/202	13		No tiene	18	
17/12/2020	10:34:56			25/08/202	13		No tiene	18	
14/01/2021	10:26:26			25/08/202	13		No tiene	18	
11/02/2021	10:36:12			25/08/202	13		No tiene	18	
11/03/2021	10:31:04			25/08/202	13		No tiene	18	
08/04/2021	19:27:13			25/08/202	13		No tiene	18	
23/04/2021	9:13:23			25/08/202	13		No tiene	18	
07/05/2021	11:28:48			25/08/202	13		No tiene	18	
26/05/2021	9:38:47			25/08/202	13		No tiene	18	

Responsable: DIAZ, JANNY

Documento de Identidad: 23782838

Hemoclasificación:

Fecha	Hora	Grupo sanguíneo	RH	Sensibilizado embarazo anterior	Recibió Inmunoglobulina Anti-D	Prueba tamizaje para sífilis	Fecha de serología mes	Fecha de serología año	Responsable	Identificación
11/12/2015	16:46:48	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
13/04/2018	18:00:41	O	Positivo	No	No				CASTRO, ANDREA	1052399123
13/05/2019	12:33:09	O	Positivo	No	No				CASTRO, ANDREA	1052399123
22/10/2020	12:03:23	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
19/11/2020	11:01:31	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
17/12/2020	10:34:56	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
14/01/2021	10:26:26	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
11/02/2021	10:36:16	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
11/03/2021	10:31:09	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
08/04/2021	19:27:20	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
23/04/2021	9:13:29	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
07/05/2021	11:28:54	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
26/05/2021	9:39:07	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821

Otros antecedentes gineco-obstétricos

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Otros antecedentes gineco-obstétricos

Fecha	Hora	G	P	C	A	E	V	M	Mes fin Ant. Embarazo	Año fin ant. Embarazo	Peso último hijo	Primipaternidad embarazo actual	Grupo sanguíneo padre	RH padre	Responsable	Identificación
11/12/2015	16:47	1	1				1		Septiembre	2007					DIAZ, JANNY	23782838
13/04/2018	18:00	1	1				1		Septiembre	2007					CASTRO, ANDREA	1052399123
22/10/2020	12:03	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
19/11/2020	11:01	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
17/12/2020	10:35	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
14/01/2021	10:26	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
11/02/2021	10:36	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
11/03/2021	10:31	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
08/04/2021	19:33	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
23/04/2021	9:14	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
07/05/2021	11:29	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
26/05/2021	9:39	2	1				2		Mayo	2021	2755				GONZALEZ, LISETH	40041821

Revisión por Sistemas

Endocrinológico: NIEGA
Órganos de los sentidos: NIEGA SÍNTOMAS
Cardiopulmonar: NIEGA SÍNTOMAS
Gastrointestinal: NIEGA SÍNTOMAS
Genitourinario: NIEGA SÍNTOMAS
Osteomuscular: NIEGA SÍNTOMAS
Neurológico: NIEGA SÍNTOMAS
Piel y Faneras: NIEGA SÍNTOMAS
Otros: NIEGA SÍNTOMAS

Examen Físico

Estado general: Bueno
Estado de conciencia: Alerta
Estado de hidratación: Hidratado
Estado respiratorio: Sin signos de dificultad respiratoria

Signos Vitales

Fecha 25/04/2023 Hora: 12:43:55

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Frecuencia respiratoria	0	Rmin
Frecuencia cardiaca	0	LTD
Presión arterial diastólica	0	mmHg
Presión arterial media	0	mmHg
Presión arterial sistólica	0	mmHg
Temperatura	0	°C

Hallazgos

Cabeza	-
Ojos	-
Otorrinolaringología	-
Boca	-
Cuello	-
Tórax	-
Cardio-respiratorio	-
Abdomen	-
Genitourinario	-
Osteomuscular	-
Sist. Nervioso Central	-
Examen mental	-
Piel y faneras	-
Otros hallazgos	-

Responsable MONROY, CAROLINA

Documento de Identidad 40048535

Especialidad PSIQUIATRIA

Diagnósticos

Código Diagnóstico	Descripción Diagnóstico	Clase Diagnóstico	Diagnóstico Principal	Confirmación	Tipo de Diagnóstico	Responsable
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO	Diag. Principal	SI	Confirmado Repetido	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MONROY, CAROLINA
Z566	OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENT	Diag. Relacionado	NO	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MONROY, CAROLINA

Evoluciones

Fecha 25/04/2023 **Hora**: 12:47:00

Tipo de Evolución: Manejo Ambulatorio

UOXIGENO NO

Descripción: PACIENTE FEMENINA DE 39 AÑOS QUIEN HA PRESENTADO SINTOMAS ANSIOSOS, INSOMNIO Y FALLAS ATENCIONALES. IDENTIFICA ESTRESORES EXTERNOS DE ORDEN LABORAL RELACIONADOS CON LA APARICION DE LOS SINTOMAS. EN EL MOMENTO, SIN PSICOSIS ACTIVA NI IDEACIO SUICIDA. SEINICIA MANEJO FARMACOLOGICO, SE RECOMIENDA CONTINUAR PROCESO POR PSICOLOGIA Y SE VIGILARA EVOLUCION. PENDIENTE CITA CON NEUROLOGIAPLANINICIO: TRAZODONA TAB X 50 MG TOMAR VO DE MEDIA A UNA TAB CADA NOCHE 9 PMINICIO: FLUOXETINA TAB X 20 MG TOMAR VO1 CADA DIA SOBRE

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

DESAYUNOCONTROL EN 2 MESESSIGNOS DE ALARMA RECONSULTAR DE INMEDIATO POR URGENCIAS SI IDEAS DE SUICIDIO, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, HETEROAGRESIVIDAD O ALUCINACIONESRECOMENDACIONES MANTENER MEDICACIÓN EN DOSIS INDICADAS NO CONSUMIR ALCOHOL NI OTRAS SPA PRACTICAR ACTIVIDAD FÍSICA REGULAR DIETA BALANCEADA

Responsable: MONROY, CAROLINA

Documento de Identidad: 40048535

Especialidad: PSIQUIATRIA

Órdenes Clínicas

Fecha 25/04/2023 Hora:12:30:00

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	JURADO, GUSTAVO	PSICOLOGIA	No Prioritaria	50UTPSIC	Cargado	26/04/2023	

Justificación: SE REMITE PARA SEGUIMIENTO CON PSICOLOGÍA SE REMITE PARA VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciuda **Número de documento** 23280503

Prescripciones Médicas

Fecha	Hora Prescripción	Medicamento	Dosis	Vía de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estado Prescripción	Observación
25/04/2023	12:51:38	trazodona clorhidrato tableta 50mg		ORAL	Cada 24 horas	30 D		MONROY, CAROLINA	Activo	9 PM
25/04/2023	12:51:38	fluoxetina 20mg capsula		ORAL	Cada 24 horas	30 D		MONROY, CAROLINA	Activo	8 AM

NOTARÍA SEGUNDA DE TUNJA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 15134826
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado. www.notaria2tunja.com Notaría 2ª

Notaría 2ª Círculo de Tunja

Notario Carlos Elías Rojas Lozano
Dirección: Kr 10 No. 20-21 Interior 8
Teléfono: 7 423647

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
N° 0181

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia a los **DIECISÉIS (16)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** ante mí **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO** Notario Segundo del Círculo de Tunja, compareció:

Nombre:	**DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON**
Identificación:	**23.280.503** expedida en **CHIVATA**
Estado civil:	Soltera
Residencia:	Tunja – Boyacá, Calle 32 # 17 A 15 Urbanización La Esperanza 3ra Etapa
Teléfono:	3213102058

Con el objeto de rendir declaración extra proceso, de acuerdo con lo expresado en el Decreto 1557 de Julio de 1989, Decreto Ley 2282 de 1989 y acogiéndose al Art. 188 del C.G.P., en tal virtud el suscrito Notario le advirtió que tiene que decir la verdad y a sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento que se entiende prestado con la suscripción de ésta Acta, prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir y manifestó: ----------

PRIMERO: DECLARO QUE MI NOMBRE ES COMO QUEDA DICHO Y LAS ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES YA EXPRESADAS. ----------
SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY **MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA** Y QUE DE MIS INGRESOS DEPENDE(N) ECONÓMICAMENTE MI HIJO(A)(S): **MARÍA PAULA PIRACHICAN AGUILLÓN,** MENOR DE EDAD DE 15 AÑOS QUIEN SE IDENTIFICA CON T.I N° **1.050.092.963,** QUIEN **NO CUENTA CON FILIACIÓN PATERNA, Y POR ENDE SU PADRE SE HA SUSTRAÍDO DE SUS OBLIGACIONES AFECTIVAS Y ECONÓMICAS** Y **DANIA ISABELLA CAÑO PIRACHICAN** IDENTIFICADA CON NUIP N° 1.050.104.017, Y EN REFERENCIA A SU PADRE **OMAR FRANCISCO CANO UZGAME**, IDENTIFICADO CON C.C N° **7.176.994** EXPEDIDA EN **TUNJA** MANIFIESTO QUE **SE HA SUSTRAIDO DE SUS OBLIGACIONES PARENTALES AFECTIVAS Y ECONÓMICAS** ANTE LO CUAL SE INICIÓ TRAMITE DE CONCILIACIÓN Y ANTE LA INASISTENCIA DEL SEÑOR, LA DEFENSORA DE FAMILIA EMITIÓ RESOLUCIÓN EN RAZÓN A QUE EL SEÑOR EN MENCIÓN INTERPUSO OPOSICIÓN Y ACTUALMENTE CURSA PROCESO DE ALIMENTOS N° **2022-00437** EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA. ----------
TERCERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO MANIFIESTO QUE MI GRUPO FAMILIAR ESTA CONFORMADO POR MIS DOS (02) HIJAS MENORES DE EDAD ANTES MENCIONADAS, POR LO TANTO **CAREZCO DE ALGÚN TIPO DE AYUDA POR PARTE DE OTRO MIEMBRO DE MI FAMILIA.** ----------
==========

Advertencia: El (la) compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ----------
Este acto notarial se presta por ser rogado, voluntario y solicitado por el interesado. Ante su insistencia se autoriza. ----------

Derechos Notariales: **$14.600.oo**; Identificación Biométrica: **$3.500.oo**; IVA 19% **$3.439.oo** ----------

El (la) declarante,



DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON
C.C. **N° 23.280.503** EXPEDIDA EN **CHIVATA**



HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN...CONTINÚA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.

Elaboro: M.V

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La justicia es de todos Minjusticia

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

15134326

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciseis (16) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23280503.

DILIA M PIRA



60mvd7qj29m3
16/01/2023 - 16:43:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 0181.

REPUBLICA DE COLOMBIA TUNJA - BOYACA CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO NOTARIO SEGUNDO

Notaría Segunda de Tunja - Boyacá

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Notario Segundo (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd7qj29m3

MEMORANDO

Radicado No: 20231210000014713

PARA: **DIRECTORES REGIONALES ICBF**

ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021

FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Mediante Resolución No. 3974 de 2009[1] el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*
a) Cáncer de cérvix

b) Cáncer de mama

c) Cáncer de estómago

d) Cáncer de colon y recto

e) Cáncer de próstata

f) Leucemia linfoide aguda

g) Leucemia mieloide aguda

h) Linfoma hodgkin

i) Linfoma no hodgkin

j) Epilepsia

k) Artritis reumatoidea

l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de

j) Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

k) Insuficiencia renal crónica

✓ Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.

b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005[1], estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;
(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;
(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

[1] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.

- Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.

- No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.

- Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

- Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;
(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005[2], la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"**(i)** Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

***(iii)** Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3."*

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

[2] M.P. Jaime Araujo Rentería.
[3] Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)

3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.

4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.

5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.

6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el *"PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS"* publicado en la página Web de la entidad.

7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el *"PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS"* publicado en la página Web de la entidad.

Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

JOHNFERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director Gestión Humana (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisión	Diana Peña	Contratista GRyC	
Proyectó	Grupo Registro y Control	Contratista GRyC	

[1] *Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.*

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el (la) señor(a) **DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON** identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA número **23.280.503** es beneficiario(a) de un **Crédito Hipotecario No.** 2328050300 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE $62.580.000,00 y con corte a 4 de julio de 2023, registra:

VALOR DE CUOTA:	**$595.537,75**
VALOR DE SEGURO:	**$54.495,86**
SALDO VENCIDO:	**$0,00**
VALOR DEUDA TOTAL:	**$46.425.840,29**

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra al dia.

Dada en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de julio de 2023.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Fonbienestar
800052963-2

Señor Asociado: Usted puede consultar su estado de cuenta, ingresando a nuestra página Web www.fonbienestar.com.co. Si aún no tiene clave de acceso solicitela en el menu accesos, Estado de cuenta, recuperar clave

PIRACHICAN AGUILLON DILIA AMPARO

Ciudad: TUNJA

Teléfono: **Estado Asociado:** ACTIVO

Dirección: CRA9 N 24-43

ESTADO DE CUENTA

CC/NIT : 23280503

Nómina : 15 - BOYACA

Fecha de corte : 07/03/2023 12:55:16

Aportes y Ahorros (Programados y permanentes)

Concepto	F. Afiliación	Saldo al Corte
Ahorro Permanente	03/05/2015	$6,651,614
Aporte Social	03/05/2015	$738,998
Estimulo al Ahorro	03/05/2015	$5,649,805
Excedentes Cooperativos	03/05/2015	$9,117
Totales		**$13,049,534**

Créditos

Obligación - Concepto	Tasa N.A.M.V.	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas	Último Pago	Días Vencido	Valor en mora	Saldo al corte
0113533- REPARACIONES Y M. DE VIVIENDA	9.6	$40,000,000	$655,810	71 / 84	$655,810	0	$0	$35,446,988
Totales		**$40,000,000**	**$655,810**		**$655,810**	**0**	**$0**	**$35,446,988**

Ahorros a la Vista

Cuenta	Descripción Obligación	Fecha Apertura	Saldo al Corte	Estado	Valor Mínimo
110006428	Ahorros a la Vista	07/12/2016	$448,924	Activa	$0
Totales			**$448,924**		**$0**

RECUERDE QUE EL VALOR TOTAL DEL APORTE LO INTEGRAN: EL APORTE SOCIAL MAS EL AHORRO CONTRACTUAL.
SI TIENE ALGUNA INQUIETUD O DISCREPANCIA FRENTE A LA INFORMACION DESCRITA AGRADECEMOS QUE SU OBSERVACION SEA ENVIADA DIRECTAMENTE A NUESTRA AREA DE PQRS pqrs@fonbienestar.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaria 2ª
Círculo de Tunja

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 08872172

08872172

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | 2 | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | D | 6 | N |

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PIRACHICAN SUSA LAURENTINO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.042.479	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes NOV Día 27	04:30 P.M.	71312766-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	DIEGO FERNANDO CORDOBA TORRES MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ ARGUELLO OMAIRA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 63.512.750	Omaira Sánchez A.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

01 DIC 2015

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes NOV Día 30	CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos del paciente

Identificacion : CC 23266267
Fecha nacimiento: 7/21/1945
Fecha Ingreso: 6/13/2023
Direccion : TUNJA
Paciente: ROSA AURA AGUILLON DE PIRAHICAN

Estrato : EXENTO DE PAGO
Empresa : UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Historia: CC23266267

Fecha Impresion: ***13/06/2023***

Fecha Cierre HC: 2023/06/13 13:21:03

DATOS DE HISTORIA CLINICA

HC ESPECIALIZADA

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

REVISION POR SISTEMAS

Neurológico
SIN DEFICIT NI FOCALIZACION APARENTE
ORL
CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HIDRATADA TIROIDE NORMAL SIN ADENOPATIAS CERVICALES, NI INGURGITACION YUGULAR
Cardiovascular
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
Respiratorio
RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS
Locomotor, piel y faneras
NORMAL, PIEL HIDRATADA

SIGNOS VITALES Y ANTROPOMETRIA

IMC
Peso:KG Talla:0 IMC:0
Clasificacion:Bajo Peso

EXAMEN FISICO

Cabeza
NORMOCEFALICA
Cuello
NORMAL, MOVIBLE, NO TUMORACION, NO ADENOMEGALIA
Tórax
SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. MURMULLO VESICULAR AUDIBLE NO AGREGADO PULMONAL
Abdomen
BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO TUMORACION NO VISEROMEGALIA
Extremidades
EXTREMIDADES SIN EDEMA O LLENADO CAPILAR, PULSOS SIMETRICOS DE BUENA INTENSIDAD
Neurológico
SIN DEFICIT NI FOCALIZACION APARENTE
Piel
PIEL INTEGRA, NORMOCOLOREADA

AYUDAS DIAGNOSTICAS

AYUDAS DIAGNOSTICAS
PARACLINICOS
- CATETERISMO CARDIACO 2021: SIN LESIONES SIGNIFICATIVAS
- ECO TT 05/2022: FEVI 43 % HIPOQUINESIA GLOBAL DIFUSA
- HOLTER 09/2022: RITMO SINUSAL, FC DE 77 LPM, EV Y ESV AIASLADAS DE BAJO GRADO
EKG 05/2023: RITMO SINUSAL NO SE OBSERVAN ALTERACIONES DE LA CONDUCCION

ANALISIS

Fecha Cierre HC: 2023/06/13 13:21:03

DATOS DE HISTORIA CLINICA

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA CON EDAD DE 76 AÑOS. PORTADOR DE CARDIOPATIA DILATADA ETIOLOGIA IDIOPATICA,SIN EVIDENCIA DE ENFERMEDAD CORONARIA FEVI 43% , CON PREDIABETES Y ARTRITIS REUMATOIDEA REMITIDO A CONSULTA DE CARDIOLOGIA POR VALORAICON
TRATAMIENTO MEDICO CON
- SACUBITRIL/VALSARTAN 50MG X2
- ESPIRONOLACTONA 25MG X1
- IVABRADINA 5MG X2
- ATORVASTATINA 40MG X1
-ACIDO FOLICO 1 MG
- METOTREXATE 10 MG X1
PREGABALINA

A QUIEN SE LE DA UNA EXPLICACION EXTENSA DE SU PATOLOGIA, ASI COMO LA IMPORTANCIA DE LA ADHERENCIA A TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, INICIAR HABITOS SALUDABLES DE ALIMENTACION Y PRACTICA DE ACTIVIDAD FISICA ACORDE A SU PATOLOGIA Y CONDICION ACTUAL.

SE REQUIERE DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO. PARA VALORAR MEJORIA DE LA FEVI Y DESCARTAR FALLA CARDIACA

PLAN DE TRATAMIENTO

OBSERVACION DEL TRATAMIENTO

PEPTIDO ATRIAL
ECO TT
CONTROL POR CARDIOLOGIA

PLAN DE TRATAMIENTO

PROCEDIMIENTOS ORDENADOS:
* Consultas
  - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA; Cant: **1.**
* Procedimientos de Diagnosticos
  - PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO (PRO-BNP) (PEPTIDO CEREBRAL NATRIURETICO); Cant: 1.
* Procedimientos Terapeuticos no Quirurgicos
  - ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO; Cant: 1.

ENFOQUE DIFERENCIAL

GENERO	Estado de embarazo			
No Aplica	No Aplica			
	Ninguna	**Física**	**Auditiva**	**Visual**
CONDICION DE DISCAPACIDAD	NO	NO	NO	NO
Sordoceguera	**Discapacidad intelectual**	**Discapacidad psicosocial**	**Talla Baja**	
NO	NO	NO	NO	
		Indígena	**Negro (a), Mulato (a), Afrocolombiano(a)**	
ETNIA		NO	NO	
Palenquero		**ROM (Gitano)**		
NO		NO		
	< 5 años	**Adulto mayor**		
CICLO DE VIDA	NO	SI		

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL POR CARDIOLOGIA

Identificacion : CC 23266267
Fecha nacimiento: 7/21/1945
Fecha Ingreso: 6/13/2023
Direccion : TUNJA
Paciente: ROSA AURA AGUILLON DE PIRAHICAN

Estrato : EXENTO DE PAGO
Empresa : UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Historia: CC23266267

Fecha Impresion: 13/06/2023

Fecha Cierre HC: 2023/06/13 13:21:03

DATOS DE HISTORIA CLINICA

ENFERMEDAD ACTUAL

SE ATIENDE AL PACIENTE BAJO ESTRICTAS MEDIDAS DE PREVENCION PARA COVID 19, CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y MEDIDAS DE DESINFECCION DE MATERIAL MEDICO INDICADO POR EL MINISTERIO DE SAL
UD ANTE PANDEMIA CORONAVIRUS AÑO 2020. COLOMBIA Y LA OMS. REFIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTA LA ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

PACIENTE FEMENINA CON EDAD DE 76 AÑOS. PORTADOR DE CARDIOPATIA DILATADA ETIOLOGIA IDIOPATICA,SIN EVIDENCIA DE ENFERMEDAD CORONARIA FEVI 43% , CON PREDIABETES Y ARTRITIS REUMATOIDEA REMITIDO A CONSULTA DE CARDIOLOGIA POR VALORAICON

TRATAMIENTO MEDICO CON
- SACUBITRIL/VALSARTAN 50MG X2
- ESPIRONOLACTONA 25MG X1
- IVABRADINA 5MG X2
- ATORVASTATINA 40MG X1
-ACIDO FOLICO 1 MG
- METOTREXATE 10 MG X1
PREGABALINA

IMPRESION CLINICA		
Diagnostico Principal	INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	I509
Diagnostico Relacionado1	CARDIOMIOPATIA DILATADA	I420

Dra. S. Fernández
R.M. 449659 Cardiología
Imágenes Cardiovasculares

Atendido Por:
SHERIEN SIXTO FERNANDEZ
(CARDIOLOGIA)

CLINICA MEISEL SAS
Direccion: *850010020901* *Nit:* *844002258*
Codigo del prestador: *CALLE 14 # 22- 91*
Telefono: *3143936114*
Email *cardiollanos@gmail.com*

Fecha de impresión: *6/13/2023 1:21:07 PM*

ORDENES EXTERNAS

Datos del paciente

Identificación:	**CC - 23266267**	Paciente:	**ROSA AURA AGUILLON DE PIRAHICAN**				
F. Nacimiento:	**7/21/1945**	Edad:	**78 Años**				
Diagnostico:	**I420**						
Ingreso:	**78842**	F. Ingreso:	**6/13/2023**	F. Egreso:		Nivel / Estrato:	**EXENTO DE PAGO**
Contrato:	**CODIGO 78 : UNION TEMPORAL MEDISALUD UT : EVENTO- CASANARE-BOYACA CONTRATO MC-008**						
Municipio:	**TUNJA**			P. Atención:	**SEDE MEISEL TUNJA**		
U. Funcional:	**021 - CONSULTA EXTERNA TUNJA**						

Medico:	**SHERIEN SIXTO FERNANDEZ**	Fecha y hora:	**2023/06/13**	**13:20**

Remisión a especialista - Esp:

ORDENES DE CONSULTAS

CUPS	Procedimiento	Cantidad
890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	1

Observaciones: **EN 3 MESES**

Dra. S. Fernández
R.M. 449659 Cardiología
Imágenes Cardiovasculares

SHERIEN SIXTO FERNANDEZ

DX AVANZADO
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AVANZADO

Cra 1F No 39-76, Centro Médico Da Vinci, Consultorio 205, 206, 207 y 208 Tunja – Boyacá
Call Center 745 8636
Cra. 8ª No. 12-51, Edificio Galenos Consultorio 107-108, Chiquinquirá – Boyacá
www.dxavanzado.com

Tunja, 03 de Mayo de 2023

PACIENTE : ROSA AURA AGUILLON DE PIRACHICAN EDAD : 77 AÑOS
IDENTIFICACIÓN : 23266267
ENTIDAD : MEDISALUD UT
DATOS CLÍNICOS : LUMBALGIA Y COXALGIA DERECHA DE 1 MES DE EVOLUCIÓN.

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA

Escoliosis toraco-lumbar derecha.
La altura y configuración de los cuerpos vertebrales lumbares se encuentran conservadas.
Discreta anterolistesis a nivel de L4 sobre L5.
Disminución de la amplitud de los espacios intervertebrales L2-L3 y L5-S1, secundario a cambios condrósicos.
Cambios artrósicos facetarios.
Osteofitos laterales.

KV 90 MAS 60

Atentamente,

JAIME JOJOA
MÉDICO RADIÓLOGO -RM 799951541
JJBC-EEAE

Nota: Recuerde llevar el resultado de este estudio a su médico tratante.
Se atiende paciente siguiendo protocolos de asepsia y antisepsia estrictos, con elementos de protección personal completos, acorde a la normatividad generada por la pandemia del COVID-19.

NOTA: Si tiene dudas, comentarios o información adicional sobre este informe, contáctenos al correo electrónico dxavanzado2000@gmail.com

DX AVANZADO
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AVANZADO

Cra 1F No 39-76, Centro Médico Da Vinci, Consultorio 205, 206, 207 y 208 Tunja – B
Call Center 745
Cra. 8ª No. 12-51, Edificio Galenos Consultorio 107-108, Chiquinquirá – B
www.dxavanzad

Tunja, 03 de Mayo de 2023

PACIENTE : ROSA AURA AGUILLON DE PIRACHICAN EDAD : 77 AÑOS
IDENTIFICACIÓN : 23266267
ENTIDAD : MEDISALUD UT
DATOS CLÍNICOS : LUMBALGIA Y COXALGIA DERECHA DE 1 MES DE EVOLUCIÓN.

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA

Escoliosis toraco-lumbar derecha.
La altura y configuración de los cuerpos vertebrales lumbares se encuentran conservadas.
Discreta anterolistesis a nivel de L4 sobre L5.
Disminución de la amplitud de los espacios intervertebrales L2-L3 y L5-S1, secundario a cambios condrósicos.
Cambios artrósicos facetarios.
Osteofitos laterales.

KV 90 MAS 60

Atentamente,

JAIME JOJOA
MÉDICO RADIÓLOGO -RM 799951541
JJBC-EEAE

Nota: Recuerde llevar el resultado de este estudio a su médico tratante.
Se atiende paciente siguiendo protocolos de asepsia y antisepsia estrictos, con elementos de protección personal completos, acorde a la normatividad generada por la pandemia del COVID-1
19

NOTA: Si tiene dudas, comentarios o información adicional sobre este informe, contáctenos al correo electrónico dxavanzado2000@gmail.com

SEDE MEISEL TUNJA

Código del Prestador: 150010220210 **Nit:** 844002258-4
Dirección: EDIFICIO DAVINCI CARRERA 1F 39 - 76 CONSULT 613
Teléfono: 3336025893
Web: www.clinicameisel.com.co
Email: cardiollanosboyaca@gmail.com

Fecha de Impresión: **2023/06/02 12:37:05**
Impreso por: **NAVILA**
RESULTADO
ELECTROCARDIOGRAMA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 23266267	**Paciente:**	AGUILLON DE PIRAHICAN ROSA AURA		
Fecha Ingreso:	2023/05/25	**Hora Ing:**	14:05	**Ingreso:**	59975
Tipo Usuario:	Cotizante				
Telefono:	3124000355	**Municipio:**		TUNJA	
Dirección:	TUNJA	**Estado Civil:**			
Empresa:	UNION TEMPORAL MEDISALUD UT				
Contrato:	CODIGO 78 : UNION TEMPORAL MEDISALUD UT : EVENTO- CASANARE-BOYACA CONTRATO MC-008				

RESULTADO ELECTROCARDIOGRAMA

(*) Dato fuera de los valores de referencia

Codigo Diagnostico	Descripcion
M060	ARTRITIS REUMATOIDE SERONEGATIVA

Fecha y Hora del reporte 2023-05-30 14:47:00

TRATAMIEMTO FARMACOLOGICO

REPORTE DE LECTURA
CONCLUSION
RITMO SINUSAL
TRAZO NORMAL
NO SE OBSERVAN ALTERACIONES DE LA CONDUCCION
CRECIMIENTO DE CAVIDADES. NI TRASTORNOS DEL RITMO.
SIN EVIDENCIA DE ISQUEMIA, LESIÓN O NECROSIS.

NOTA: PACIENTE CON TEMBLOR DISTAL FINO, QUE OCASIONA IMAGEN DISTORSIONADA DE ARTEFACTO

Dra. S. Fernández
R.M. 449659 Cardiología
Imágenes Cardiovasculares

ATENDIDO POR: SHERIEN SIXTO FERNANDEZ
ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA
REGISTRO MÉDICO: 449659
CEDULA: 449659

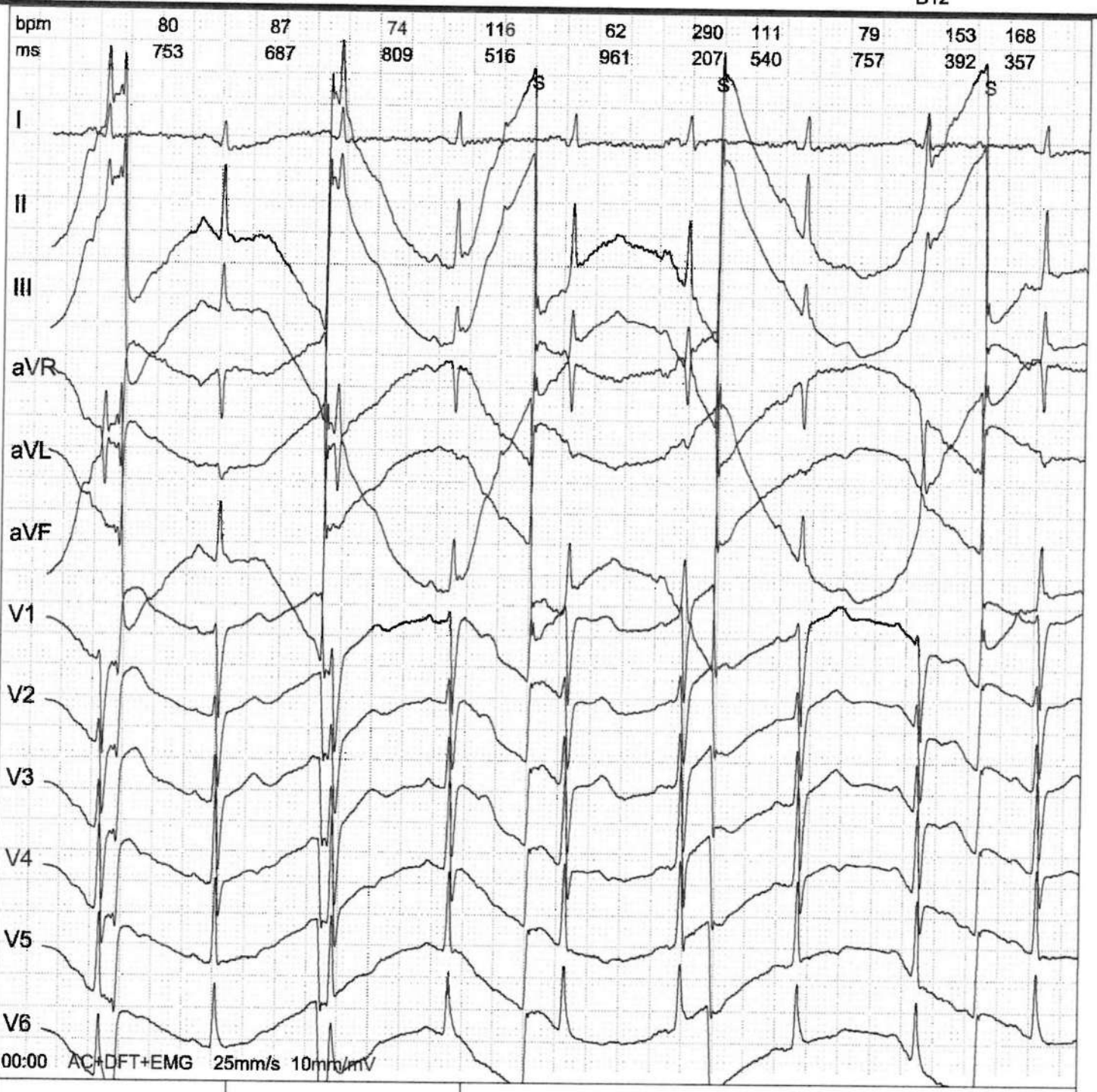
Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados

ECG

Name: ROSA AURA AGGUILLON | Cli No.: M060 | Sex: Male | Age: 77Y | SN: 0006334

Section: 23266267 | CaseNo.: 3133126688 | BedNo.: MEDISALU | Date: 25/05/2023 14:15:

Item 1: METOTREXATO | Item 2: ACIDO FOLICO | Item 3: LEFLUNOMIDA | Item 4: CALCIO-VITAMINA B12



Frequency:	1000Hz	QT Interval:	299ms
Sample Time:	21s	QTc Interval:	380ms
HR:	97bpm	P Axis:	80.20¡ã
P Interval:	125ms	QRS Axis:	41.20¡ã
QRS Interval:	114ms	T Axis:	86.90¡ã
T Interval:	69ms	RV5/SV1	1.38/1.37mV

Total Beats 33 ,Normal Beats 26 ,SVE 7 .
in gear Sinus mode Target rate;right atrium Hypertrophy;Cardiac electric axis normal;No Completeness Right Bundle branch block;accute inferior MI;Abnormal T wave;

JERSALUD S.A.S

NIT: 900622551-8

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 2689035 **Fecha Historia:** 22/04/2023 11:15:16 a. m.

Número de Folio: 62 **Ubicación:** JERSALUD TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: AGUILLON DE PIRACHICAN
Nombres: ROSA AURA
Dirección: CArrera 9 n 24-43 - LAS NIEVES - TUNJA
Teléfono: 3213102058 - 3123668688
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

Tipo Documento: CC **Numero:** **23266267**
Edad: 77 Años 09 Meses 01 Dias (21/07/1945)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890388	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.	REUMATOLOGIA	1
	Observaciones: 3 MESES		

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
M060	ARTRITIS REUMATOIDE SERONEGATIVA		☑

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
Especialidad: REUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 72007995

JERSALUD S.A.S

900622551-8

REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 2689035 **Fecha Historia:** 22/04/2023 11:15:16 a. m. **# Autorización:** 0
Fecha Ingreso: 22/04/2023 10:02:13 a. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 23266267 **Nombres:** ROSA AURA **Apellidos:** AGUILLON DE PIRACHICAN
Número de Folio: 62 **Ubicación:** JERSALUD TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: AGUILLON DE PIRACHICAN
Nombres: ROSA AURA
Dirección: CArrera 9 n 24-43 - LAS NIEVES - TUNJA
Teléfono: 3213102058 - 3123668688
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD
Segurad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD
Tipo Paciente: OTRO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 23266267
Edad: 77 Años 09 Meses 01 Dias (21/07/1945)
Sexo: FEMENINO
Grupo: O **RH:** Positivo
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: eumatologia fanny niño

Enfermedad Actual: paciente de 77 años con diagnosticos de:

- artritis reumatoidea
- cardiomiopatia isquemica

23/03/2023: hemograma leucos de 5.88 neutrosde 73.2 linfos 16.2 hb 15.1 hcto 45.3 plt 259.000 PCR 4.19 TGP 30.3 TGO 48.4 creatinina 0.72 VSG 18 mm/ h
28/07/22 pcr 2.44 tgp 42 tgo 55 creatinina 0.88 glucosa107 leuc 3.73 neutr 60 linf 20 hb 14 hto 43 plaquetas 288

16/11/22 VSG 16 PCR 18.22 TGP 15 TGO 24 HEMOGRAMA LEUCOCITOS 6.82NEUTR 70 % LINF 18 % HB 14 HTO 45 PLAQUETAS 293

paciente con artritis reumatoidea en manejo actual con metotrexate + leflunomida + sulfasalazina ACTUALMENTE con mejorade sintomas y signos inflamatorios reflee mejoria a la adherencia a tratamiento medico.

Refier dolor en cadera y regio lumbar dercha irradiado a miembro inferior derecho. niega sedestacion prolongada. refier oficio domestico . manifiest dolor con cambios de sposcion .

vienecon

aciclovir 200 mg cada 6 horas por 7 dias
metotrexate 10 mg/ semana 2 tabletas sabado 2 tabletas domingo
acido folico 5 mg/ semana
leflunomida 20 mg/ dia
sulfasalazina 500 mg/ dia
calcio + vitamina d 1 sobre cada dia

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Urología Sexual: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
Especialidad: REUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 72007995

Identificación: 23266267
Nombre: ROSA AURA
Apellido: AGUILLON DE PIRACHICAN

Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --
Socioeconómicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

Grupo:	Síntomas generales	Si refiere
	Sintomático respiratorio (tos y expectoración por 15 días o más)	No
	Sintomático piel (lesión no congénita de larga duración, sin respuesta a tratamientos)	No
	Modalidad de consulta:	Presencial
Grupo:	**Ojos**	**No refiere**
Grupo:	**Oídos**	**No refiere**
Grupo:	**Nariz**	**No refiere**
Grupo:	**Cavidad oral**	**No refiere**
Grupo:	**Cuello**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema cardiovascular**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema respiratorio**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema gastro-intestinal**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema genito-urinario**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema neurológico**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema osteo-muscular**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema endocrino**	**No refiere**
Grupo:	**Piel y anexos**	**No refiere**
Grupo:	**Otros revisión por sistemas**	**No refiere**
Grupo:	**Sentencia IVE**	**No refiere**
Grupo:	**Contraremitido por la especilidad:**	**No refiere**
Grupo:	**Riesgo de Caida**	**No refiere**
Grupo:	**Paraclinicos**	**No refiere**

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Tension Arterial: **Tension Arterial Media:** mmHg **Frecuencia Cardíaca:** 68 lpm **Talla:** 154,0 CM
Frecuencia Cardiaca: 19 rpm **Temperatura:** 36 °C **Saturación O2:** 99% **Indice Masa Corporal:** 28,67 Kg/m²
Peso actual: 68 KG **Dolor:** **Superficie Corporal Total:** 1,71
Perímetro Abdominal: 0 CM **Perímetro cefálico:** 0 CM **Perímetro Torax:** 0 CM **Perímetro Braquial:** 0,0
Tension Arterial: **Tasa Filtración Glomerular:**

Estadio:
Interpretación IMC: Sobrepeso
Observaciones:

Grupo	**Cabeza**	**Normal**
Grupo	**Ojos**	**Normal**

Grupo	ORL	Normal
Grupo	Cuello	Normal
Grupo	Tórax	Normal
Grupo	Abdomen	Normal
Grupo	Genito urinario	Normal
Grupo	Extremidades	Normal
Grupo	Neurológico	Normal
Grupo	Piel	Normal
Grupo	Tamizaje Riesgo Cardiovascular	Normal
Grupo	Psicosocial	Normal

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
M060	ARTRITIS REUMATOIDE SERONEGATIVA		☑

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA DOWN TON

Fecha Registro: 22/04/2023 11:15:18 a. m.
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA TUNJA

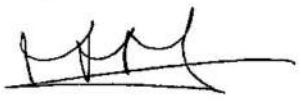
Edad Paciente	1	Alteracion Visual	0	Diureticos	0
Caidas Previas	1	Alteracion Auditiva	0	Hipotensores	0
Tranquilizantes	0	ICTU	1	Antiparkinson	0
Antidepresivos	0	Estado Mental	0	Imposible	0
Otros Medicamentos	1	Camina Seguro Con Ayuda	0	Patologia	1
Cuales :		Camina InSeguro Con Ayuda	1	Estado Nutricional	0

12

Puntaje Total : 6

Nota : Si el puntaje total supera los 3 pts el paciente presenta alto riesgo de caida.

Profesional : MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
Especialidad: REUMATOLOGIA
Tarjeta Prof # 72007995



ANALISIS

paviente con

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? : Si [X] No [ ]

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
SULFASALAZINA 500MG TABLETAS DE LIBERACIÓN RETARDADA	Administrar 500 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Dias	90

Indicaciones:			
METOTREXATO 2.5 MG TABLETA	Administrar 10,00 mg cada 7 Dia(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	52
Indicaciones:			
FOLICO ACIDO 5 MG TABLETA	Administrar 5,00 mg cada 7 Dia(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	12
Indicaciones:			
LEFLUNOMIDA 20 MG TABLETA	Administrar 20 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
Indicaciones:			
CALCIO CITRATO TETRAHIDRATADO (EQ. A 315MG) +VITAMINA D3 1500 MG + 800UI TABLETA RECUBIERTA	Administrar 1500 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
PREGABALINA 75 MG CAPSULA	Administrar 75 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
Indicaciones: noche			
VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA) SOLUCION INYECTABLE 1 MG/ML	Administrar 1 ml-cc cada 4 Dia(s) de forma INTRAMUSCULAR por 30 Dia(s)	30 Días	6
Indicaciones: 1 ampla IM cada 4 dia por 6 dosis totla			

LABORATORIOS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1
906913	PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO.	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1
902204	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] MANUAL.	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA].	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA].	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1
903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL].	22/04/2023 11:12:00 a. m.	1

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida toma	Cantidad
871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA.	No Aplica	22/04/2023 11:11:00 a. m.	1

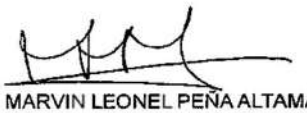
Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR **Identificación:** 23266267
Especialidad: REUMATOLOGIA **Nombre:** ROSA AURA
Tarjeta Prof. # 72007995 **Apellido:** AGUILLON DE PIRACHICAN

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890388	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.	1
	Observaciones: 3 MESES	

DESTINO

SALIDA



Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR

JERSALUD S.A.S

900622551-8

REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 2317373 **Fecha Historia:** 26/11/2022 4:39:23 p. m. **# Autorización:** 0

Fecha Ingreso: 26/11/2022 3:45:00 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 23266267 **Nombres:** ROSA AURA **Apellidos:** AGUILLON DE PIRACHICAN

Número de Folio: 56 **Ubicación:** JERSALUD TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: AGUILLON DE PIRACHICAN
Nombres: ROSA AURA
Dirección: CArrera 9 n 24-43 - LAS NIEVES - TUNJA
Teléfono: 3213102058 - 3123668688
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD
Segurad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD
Tipo Paciente: OTRO
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC **Numero:** 23266267
Edad: 77 Años 04 Meses 05 Dias (21/07/1945)
Sexo: FEMENINO
Grupo: O **RH:** Positivo
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERA
Grupo Étnico:

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: CONTROL REUMATOLOGIA

Enfermedad Actual: paciente de 77 años con diagnosticos de:

- artritis reumatoidea
- cardiomiopatia isquemica

SUBJETIVO. PACIENTE REFIERE SENTIRSE REGULAR, REFIERE DOLOR ARTICULAR GENERALIZADO , REFIERE CUADRO DE INFLAMACION ARTICULAR DE MAYOR PREDOMINIO EN MANOS
PRESENCIA DE LESION NODULAR EN CARA LATERAL DE RODILLA DERECHA.

ANTECEDENTES

Médicos:	-- No Refiere --
Quirúrgicos:	-- No Refiere --
Transfusionales:	-- No Refiere --
Inmunológicos:	-- No Refiere --
Alérgicos:	-- No Refiere --
Traumáticos:	-- No Refiere --
Psicológicos:	-- No Refiere --
Farmacológicos:	-- No Refiere --
Familiares:	-- No Refiere --
Urología Sexual:	-- No Refiere --
Tóxicos:	-- No Refiere --
Hábitos de vida:	-- No Refiere --
Escolares:	-- No Refiere --
Laborales:	-- No Refiere --
Nutricionales:	-- No Refiere --
Odontológicos:	-- No Refiere --
Socioeconómicos:	-- No Refiere --
Otros:	-- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

Grupo:	Síntomas generales	Si refiere
	Sintomático respiratorio (tos y expectoración por 15 días o más)	No
	Sintomático piel (lesión no congénita de larga duración, sin respuesta a tratamientos)	No
	Modalidad de consulta:	Presencial

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
Especialidad: REUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 72007995

Identificación: 23266267
Nombre: ROSA AURA
Apellido: AGUILLON DE PIRACHICAN

Grupo:	**Ojos**	**No refiere**
Grupo:	**Oídos**	**No refiere**
Grupo:	**Nariz**	**No refiere**
Grupo:	**Cavidad oral**	**No refiere**
Grupo:	**Cuello**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema cardiovascular**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema respiratorio**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema gastro-intestinal**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema genito-urinario**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema neurológico**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema osteo-muscular**	**No refiere**
Grupo:	**Sistema endocrino**	**No refiere**
Grupo:	**Piel y anexos**	**No refiere**
Grupo:	**Otros revisión por sistemas**	**No refiere**
Grupo:	**Sentencia IVE**	**No refiere**
Grupo:	**Contraremitido por la especilidad:**	**No refiere**
Grupo:	**Riesgo de Caida**	**No refiere**
Grupo:	**Paraclinicos**	**No refiere**

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 100/60 mmHg **Tension Arterial Media:** 73,33 mmHg **Frecuencia Cardíaca:** 75 lpm **Talla:** 0,0 CM
Frecuencia Cardíaca: 20 rpm **Temperatura:** **Saturación O2:** **Indice Masa Corporal:** ,00 Kg/m²
Peso actual: 60 KG **Dolor:** **Superficie Corporal Total:**
Perímetro Abdominal: 0 CM **Perímetro cefálico:** 0 CM **Perímetro Torax:** 0 CM **Perímetro Braquial:** 0,0
Tension Arterial: Normal **Tasa Filtración Glomerular:**

Estadio:
Interpretación IMC: Bajo peso
Observaciones:

Grupo	**Cabeza**	**Normal**
Grupo	**Ojos**	**Normal**
Grupo	**ORL**	**Normal**
Grupo	**Cuello**	**Normal**
Grupo	**Tórax**	**Normal**
Grupo	**Abdomen**	**Normal**
Grupo	**Genito urinario**	**Normal**
Grupo	**Extremidades**	**Anormal**
	Descripción extremidades	SINOVITIS ACTIVA EN REGION INTERFALANGICA Y METACARPOFALANGICA, DESVIACION CUBITAL
Grupo	**Neurológico**	**Normal**
Grupo	**Piel**	**Normal**
Grupo	**Tamizaje Riesgo Cardiovascular**	**Normal**
Grupo	**Psicosocial**	**Normal**

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
M069	ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA		☑

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA DOWN TON

Fecha Registro: 26/11/2022 4:39:23 p. m.
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA TUNJA

Edad Paciente	1	**Alteracion Visual**	0	**Diureticos**	0
Caidas Previas	0	**Alteracion Auditiva**	0	**Hipotensores**	0
Tranquilizantes	0	**ICTU**	0	**Antiparkinson**	0
Antidepresivos	0	**Estado Mental**	0	**Imposible**	0
Otros Medicamentos	0	**Camina Seguro Con Ayuda**	0	**Patologia**	0
Cuales :		**Camina InSeguro Con Ayuda**	0	**Estado Nutricional**	0

Puntaje Total : 1

Nota : Si el puntaje total supera los 3 pts el paciente presenta alto riesgo de caida.

Profesional : MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
Especialidad: REUMATOLOGIA
Tarjeta Prof # 72007995



ANALISIS

control reumatologia : ****

paciente de 77 años con diagnosticos de:

- artritis reumatoidea
- cardiomiopatia isquemica

28/07/22 pcr 2.44 tgp 42 tgo 55 creatinina 0.88 glucosa107 leuc 3.73 neutr 60 linf 20 hb 14 hto 43 plaquetas 288

16/11/22 VSG 16 PCR 18.22 TGP 15 TGO 24 HEMOGRAMA LEUCOCITOS 6.82NEUTR 70 % LINF 18 % HB 14 HTO 45 PLAQUETAS 293

paciente con artritis reumatoidea en manejo actual con metotrexate + leflunomida + sulfasalazina ACTUALMENTE con sintomas y signos inflamatorios activos debido a mala adherencia a tratamiento medico.
actualmente con reactivacion de artritis secundario a reduccion de dosis de metotrexato, cursa ademas con rash eritematoso correspondiente con herpes zoster activo

plan:
aciclovir 200 mg cada 6 horas por 7 dias
metotrexate 10 mg/ semana 2 tabletas sabado 2 tabletas domingo
acido folico 5 mg/ semana
leflunomida 20 mg/ dia
sulfasalazina 500 mg/ dia
calcio + vitamina d 1 sobre cada dia
ss hemograam pcr vsg, tgo tgp creatinina
conttrol en 3 meses

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR **Identificación:** 23266267
Especialidad: REUMATOLOGIA **Nombre:** ROSA AURA
Tarjeta Prof. # 72007995 **Apellido:** AGUILLON DE PIRACHICAN

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? : Si [X] No [ ]

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CALCIO CARBONATO+VITAMINA D3 500+200 MG/UI POLVOS EFERVESCENTES **Indicaciones:**	Administrar 500 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
LEFLUNOMIDA 20 MG TABLETA **Indicaciones:**	Administrar 20 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
FOLICO ACIDO 5 MG TABLETA **Indicaciones:**	Administrar 5,00 mg cada 7 Dia(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	12
METOTREXATO 2.5 MG TABLETA **Indicaciones:**	Administrar 10,00 mg cada 7 Dia(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	52
SULFASALAZINA 500MG TABLETAS DE LIBERACIÓN RETARDADA **Indicaciones:**	Administrar 500 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL por 90 Dia(s)	90 Días	90
ACICLOVIR 200 MG TABLETA	Administrar 200 mg cada 8 Hora(s) de forma ORAL por 7 Dia(s)	7 Días	21

LABORATORIOS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Fecha sugerida toma	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1
906913	PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO.	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1
902204	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] MANUAL.	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA].	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA].	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.	26/11/2022 4:37:00 p. m.	1

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
890388	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 3 Mes(es) con la Especialidad de REUMATOLOGIA

DESTINO

SALIDA

Control: 3 Meses

Profesional: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR

IDENTIFICACIÓN **COLSUBSIDIO NIT 860007336-1**

Nombre del Paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503
Fecha de nacimiento	23/09/1983	**Edad atención**	39 años 7 meses	**Edad actual**	39 años 9 meses
Sexo	Femenino	**Estado civil**		**Ocupación**	
Dirección de domicilio	KR 9 N 24 43	**Teléfono domicilio**		**Lugar de residencia**	BOYACA
Acudiente		**Parentesco**		**Teléfono acudiente**	
Acompañante		**Teléfono acompañante**			
Asegurador	FAMISANAR – COLSUBSIDIO EVENTO	**Categoría**	B	**Tipo de vinculación**	RCT: Cotizante
Episodio	69723768	**Lugar de atención**	CM TUNJA	**Cama**	
Fecha de la atención	25/04/2023	**Hora de atención**	12:41:10		

HISTORIA CLÍNICA DE PSIQUIATRIA

FACTORES DE RIESGO

23/02/2019 F. Riesgo Medio en Salud Oral

Estado de Ingreso: Vivo

Causa externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Motivo de consulta: "SOBRECARGA LABORAL"

Enfermedad actual:
SE REALIZA ATENCION PREVIO LAVADO DE MANOS Y CON EPP SEGUN PROTOCOLO PARA PREVENCION DE COVID 19 39 AÑOS. NATURAL Y PROCEDENTE DE TUNJA. ES TRABAJADORA SOCIAL. HACE 14 AÑOS TRABAJA EN ICBF. SOLTERA. TIENE 2 HIJOS DE 15 AÑOS Y 23 MESES VIENE SOLA.

NOTA QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS EN SU TRABAJO LE CUESTA CONCENTRARSE Y TIENE OLVIDOS FRECUENTES. SE SIENTE FRECUENTEMENTE ANSIOSA. IDENTIFICA ESTRESORES DE ORDEN LABORAL RELACIONADOS CON LA APARICION DE LOS SINTOMAS. ESTUVO ASISTIENDO A CONSULTAS CON PSIQUIATRIA EN SIREB. LE INDICARON MANEJO CON TABLETAS Y GOTAS PERO NO RECUERDA CUALES. CON EL INICIO DE LA PANDEMIA DEJO DE ASISTIR A LAS CONTROLES PERO COMENTA QUE SE SINTIÓ MEJOR PORQUE LA CARGA BAJO Y LUEGO TUVO LA LICENCIA DE MATERNIDAD. EN EL ÚLTIMO AÑO Y MEDIO, LUEGO DE RETOMAR ACTIVIDADES, LOS SINTOMAS SE HAN AGUDIZADO. NOTA QUE SU RENDIMIENTO LABORAL NO ES EL MEJOR. CON FRECUENCIA, LE CUESTA CONCILIAR EL SUEÑO. CUANDO LOGRA DORMIR SE DESPIERTA EN LAS MADRUGADAS. EN EL DÍA, SE SIENTE CANSADA. SIN HISTORIA DE CONDUCTAS AUTOLESIVAS O DE INTENTOS DE SUICIDIO

OTROS ANTECEDENTES MÉDICOS DOLOR LUMBAR CRONICO. SE ENCUENTRA EN MANEJO CON TERAPIA FISICA. FARMACOLÓGICOS NIEGA. QX LAPAROSCOPIA DX. RESECCION MASA SENO DERECHO BENIGNA. ALÉRGICOS NIEGA TÓXICOS NIEGA CSPA. G/O G2P2, FUR 01/04/23. NO PNF. NIEGA ANTECEDENTE FAMILIAR DE ENFERMEDAD MENTAL.

RXS (-)

OBJETIVO: SE OBSERVA ALERTA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL ESPONTANEO, ATENTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, EULÁLICA, CONDUCTA MOTORA NORMAL, AFECTO MODULADO ANSIOSO, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE CON IDEAS SOBREVALORADAS DE DESESPERANZA FRENTE AL FUTURO, DE AUTODEPRECIACION Y DE CULPA POR SENTIR QUE NO RINDE LO QUE DEBIERA, NO VERBALIZA IDEACION SUICIDA O DE HETEROAGRESION. NO SE LE EVIDENCIA ACTITUD ALUCINATORIA. INTROSPECCION PARCIAL. PROSPECCION ADECUADA. JUICIO CONSERVADO.

Antecedentes

Antecedentes Personales

Antecedentes

Fecha: 11/12/2015 Hora:16:48:39

Quirúrgicos	NIEGA
Familiares	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS , RESECCION QUISTE MAMARIO DER
Traumáticos	NIEGA
Transfusionales	CA GASTRICO PADRE.
Alérgicos	NIEGA
Patológicos	NO REGISTRA NUEVOS ANTECEDENTE EN EPISODIO ACTUAL
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	ALERGICA A LA DIPIRONA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 10/05/2016 Hora:11:59:01
Otros NIEGA A MEDICACION

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 15/07/2016 Hora:15:04:16
Otros NIEGA

Responsable: BORREGO, ADRIANA
Documento de Identidad: 1140821429

Fecha: 09/08/2017 Hora:12:28:03
Otros SE REINTERROGA NIEGA NUEVOS

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 04/09/2017 Hora:11:29:50
Otros NO SE REPORTA NUEVOS ANTECEDENTES

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 13/04/2018 Hora:18:01:04
Otros 18/08/17: *CT: 177, HDL: 77.5, TG: 98.2, GB: 98, GPP: 76, HDL: 79

Responsable: CASTRO, ANDREA
Documento de Identidad: 1052399123

Fecha: 02/02/2019 Hora:8:44:21
Farmacológicos y conciliación medicamentosa ALERGICA A LA DIPIRONA
Familiares se reinterrogan nuevos
Transfusionales CA GASTRICO PADRE.
Traumáticos NIEGA. HEMOCLASIFICACION 0 +
Alérgicos NIEGA
Quirúrgicos NIEGA
Patológicos LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO DER

Responsable: DIAZ, JANNY
Documento de Identidad: 23782838

Fecha: 23/02/2019 Hora:12:54:04
Otros NIEGA

Responsable: MEDINA, DERSSY

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	10/05/2019	Hora:6:27:38
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	MEDINA, DERSSY	
Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	13/05/2019	Hora:12:34:13
Patológicos	GUILLIAN BARRE?	
Alérgicos	NIEGA NUEVOS	
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	CASTRO, ANDREA	
Documento de Identidad:	1052399123	
Fecha:	12/06/2019	Hora:13:51:55
Otros	RADIOGRAFIAS 04/06/2019 COLUMNA CERVICAL: REPORTADA NORMAL COLUMNA LUMBAR: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS LUMBAR, DISMINUCION EN EL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1, ASIMETRIA EN EL PLANO CORONAL, LIGERA DISMINUCION EN LA AMPLITUD EN AGUJERO DE CONJUGACION L5-S1. IMPRESION Y RECOMENDACIONES: DISCOPATIA DEGENERATIVA L5-1, RECTIFICACION DE LA LORDOSIS LUMBAR, SE RECOMIENDA LA REALIZACION DE ESTDIOS COMPLEMENTARIOS. DRA ASTRID RUEDA MD RADIOLOGA.	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	12/06/2019	Hora:13:52:04
Otros	PACIENTE NIEGA OTROS NUEVOS ANTECEDENTES	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	26/07/2019	Hora:7:58:30
Otros	NIEGA NUEVOS	
Responsable:	MEDINA, DERSSY	
Documento de Identidad:	52554739	
Fecha:	20/08/2019	Hora:7:38:27
Otros	PACIENTE NO REPORTA OTROS NUEVOS ANTECEDENTES	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SERTRALINA 50 MG CADA 12 HORAS, TRAZODONA 50 MG/ NOCHE, LEVOMEPROMAZINA 4 GOTAS NOCHE	
Patológicos	TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD -DEPRESION	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	
Fecha:	27/09/2019	Hora:7:53:25
Otros	PACIENTE NIEGA NUEVOS ANTECEDENTES	
Responsable:	DIAZ, JANNY	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	22/10/2020 Hora:12:21:51
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Patológicos	EDAD MATERNA, INTERGENESICO LARGO, TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	PSIQUIATRIA SUSPENDIO MEDICACION EN ENERO/20, SE INICIAN MICRONUTRIENTES
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Traumáticos	NIEGA
Inmunológicos	NO RECIENTE
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	22/10/2020 Hora:12:22:06
Otros	19/10/2020 ECOGRAFIA OBSTETRICA TEMPRANA: GESTACION DE 8.4 SEMANAS. EMBRION UNICO VIVO. FCF:168 LPM. ADECUADA REACCION CORIODECIDUAL. CERVIXCERRADO DE 40 MM. OVARIOS NORMALES. DR CARLOS GARCIA OBSTETRA 08/10/2020 HEMOCLASIFICACION: O POSITIVO HEMOGRAMA:Hb:15.1 Hcto:44 PLAQUETAS:259 TOXOPLASMA IgG: NO REACTIVO TOXOPLASMA IgM: NO REACTIVO RUBEOLA IG G :REACTIVO T PALLIDUM AC :NO REACTIVO VIH: NO REACTIVO ANTIGENO SUPERFICIE HEPATITIS B: NO REACTIVO TSH: 1.4 T4 LIBRE:1.1 UROCULTIVO:NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION FFV: NORMAL GLICEMIA PRE: 80 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838
Fecha:	06/11/2020 Hora:13:21:19
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Patológicos	SIN CAMBIOS
Otros	BAJO RIESSGO PROTROMBOTICO
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Alérgicos	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447
Fecha:	19/11/2020 Hora:10:54:46
Patológicos	EDAD MATERNA, INTERGENESICO LARGO, TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Inmunológicos	NIEGA
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Traumáticos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	19/11/2020 Hora:10:54:59
Otros	13/11/2020: ECOGRAFIA DE TAMIZAJE GENETICO: EMBARAZO DE 12.3 SEMANAS BIENESTAR FETAL CONSERVADO AL MOMENTO DEL EXAMEN. NO SE IDENTIFICAN MARCADORES DE CROMOSOMOPATIAS DETECTABLES POR ULTRASONIDO PARA LA EDAD GESTACIONAL. FCF.157 LPM. PLACENTA GRADO I/III.LIQUIDO AMNIOTICO NORMAL.BAJO RIESGO PARA ANEUPLOIDIAS DR. LUIS REYES MATERNO FETAL
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	17/12/2020 Hora:10:34:15
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Patológicos	EDAD MATERNA, PLACENTA PREVIA,INTERGENESICO LARGO,TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Inmunológicos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	17/12/2020 Hora:10:34:31
Otros	30/11/2020 ECOGRAFIA OBSTETRICA: GESTACION DE 14.5 SEMANAS. FETO VIVO CON CRECIMIENTO FETAL ACORDE, PLACENTA CORPORAL POSTERIOR GRADO 0 QUE CUBRE EL OCI. CERVIX DE 32 MM CON PLACENTA SOBRE EL OCI. DRA CAROLINA BARRERA. OBSTETRA
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Fecha:	14/01/2021 Hora:10:25:50
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Inmunológicos	INFLUENZA
Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,TRASTORNO MIXTO ANSIEDAD-DEPRESION
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	14/01/2021 Hora:10:26:06
Otros	13/01/2021 : ECOGRAFIA DE DETALLE ANATOMICO: EMBARAZO DE 20.6 SEMANAS POR BIOMETRIA FETAL COMPUESTA. FETO UNICO VIVO TRANSVERSO POLO CEFALICO DERECHO. FCF 144 LPM. NO SE DETECTAN ALTERACIONES ESTRUCTURALES NI MARCADORES DE ANEUPLOIDIA DE LOS DETECTABLES A ESTA EDAD GESTACIONAL. PLACENTA FUNDICA CORPORAL POSTERIOR ALTA GRADO I/III. CORDON DE UMBILICAL 3 VASOS INSERCION NORMAL. ILA NORMAL. PESO ESTIMADO FETAL EN PERCENTIL 43 %. DR LUIS REYES MATERNO FETAL
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	04/02/2021 Hora:7:59:27
Otros	BAJO RIESGO PROTROMBOTICO
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Alérgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Patológicos	SIN CAMBIOS
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447

Fecha:	11/02/2021 Hora:10:33:29
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Otros	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO, NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS
Traumáticos	NIEGA
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+
Responsable:	DIAZ, JANNY
Documento de Identidad:	23782838

Fecha:	11/02/2021	Hora:10:33:43
Otros	11/02/2021: PRUEBAS RAPIDAS VIH: NO REACTIVO, SIFILIS NEGATIVO.	
Responsable:	DIAZ, JANNY	
Documento de Identidad:	23782838	

Fecha:	11/03/2021	Hora:10:29:30
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	04/03/2021:CTOG: PRE:79 POST 1 HORA:107 POST 2 HORAS:89 TOXOPLASMA IGM:NO REACTIVO HEMOGRAMA:Hb:13.2 Hcto:38.7 PLAQUETAS:215 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICAUROANALISIS: NORMAL	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	11/03/2021	Hora:10:31:31
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Traumáticos	NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/03/2021	Hora:8:54:24
Alérgicos	SIN CAMBIOS	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Patológicos	SIN CAMBIOS
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS
Otros	BAJO RIESGO PROTROMBOTICO
Traumáticos	SIN CAMBIOS
Transfusionales	SIN CAMBIOS
Familiares	SIN CAMBIOS
Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	RENTERIA, LUIS
Documento de Identidad:	79386447

Fecha:	08/04/2021	Hora:19:33:26
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Otros	07/04/2021: ECOGRAFIA OBSTETRICA: GESTACION DE 32.6 SEMANAS FETO UNICO CEFALICO DORSO DERECHO FCF 137 LPM. PLACENTA FUNDICA CORPORAL ANTERIOR GRADO II/III. CORDON UMBILICAL DE 3 VASOS. PESO FETAL:2119 GRAMOS PERCENTIL:75. ILA:11 CC. BIENESTAR FETAL. DR CARLOS GARCIA OBSTETR	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Traumáticos	NIEGA	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES, ASA 100 X1	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	08/04/2021	Hora:19:34:32
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/04/2021	Hora:9:14:09
Otros	23/04/2021: SIFILIS PRUEBA RAPIDA:NEGATIVO VIH PRUEBA RAPIDA: NO REACTIVO 19/04/2021: TOXOPLASMA IGM:NO REACTIVO HEMOGRAMA:Hb:13.4 Hcto:39.3 PLAQUETAS:231 TAMIZAJE PARA CHAGAS: NO SE REALIZA PORQUE NO HA ESTADO EN ZONA ENDEMICAUROANALISIS: NORMAL	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	

Fecha:	23/04/2021	Hora:9:14:28
Otros	SIN OTROS CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 08/04/2021	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	30/04/2021	Hora:9:24:27
Otros	26/04/2021: CULTIVO DE ESTREPTOCOCO:NEGATIVO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	30/04/2021	Hora:9:24:37
Otros	SIN OTROS CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 23/04/2021	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	07/05/2021	Hora:11:30:00
Patológicos	BAJO RIESGO TROMBOEMBOLICO	
Otros	NIEGA ANTECEDENTE DE COAGULOPATIAS:- Ha tenido sangrado menstrual abundante desde la menarquia? NIEGA - Ha tenido uno de: sangrado abundante en postparto, relacionado con un procedimiento quirúrgico o dental? NIEGA - Ha tenido dos o más de: Equimosis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Epistaxis una o dos veces al mes? NIEGA - Ha tenido Sangrado frecuente por las encías? NIEGA - Ha tenido antecedentes familiares de síntomas de sangrado? NIEGA	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	07/05/2021	Hora:11:30:42
Patológicos	EDAD MATERNA,INTERGENESICO LARGO,ANSIEDAD-DEPRESION EN REMISION	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	MICRONUTRIENTES	
Alérgicos	NIEGA CONSUMO DE LICOR, CIGARRILLO Y DROGAS PSICOACTIVAS	
Traumáticos	NIEGA	
Transfusionales	NIEGA TRANSFUSIONES. HEMOCLASIFICACION: O+	
Familiares	ARTRITIS MADRE, CARDIOPATIA MADRE	
Inmunológicos	INFLUENZA, T. TETANICO, TDAP	
Quirúrgicos	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA POR ENDOMETRIOSIS, RESECCION QUISTE MAMARIO	
Responsable:	GONZALEZ, LISETH	
Documento de Identidad:	40041821	
Fecha:	11/05/2021	Hora:14:18:27
Quirúrgicos	SIN CAMBIOS	
Patológicos	SIN CAMBIOS	
Alérgicos	SIN CAMBIOS	
Otros	SIN CAMBIOS	
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	SIN CAMBIOS	
Traumáticos	SIN CAMBIOS	
Transfusionales	SIN CAMBIOS	
Familiares	SIN CAMBIOS	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	23280503

Inmunológicos	SIN CAMBIOS
Responsable:	ROBAYO, CLARA
Documento de Identidad:	40049132
Fecha:	14/05/2021 Hora:10:32:42
Otros	SIN CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 07/05/2021
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	21/05/2021 Hora:12:05:53
Otros	SIN CAMBIOS DESDE LA ULTIMA CONSULTA DEL 14/05/2021
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	26/05/2021 Hora:9:39:50
Patológicos	22/05/2021: PARTO VAGINAL EUTOCICO
Responsable:	GONZALEZ, LISETH
Documento de Identidad:	40041821
Fecha:	20/08/2022 Hora:11:21:25
Otros	NIEGA NUEVOS
Responsable:	CARO, FADDYA
Documento de Identidad:	1049630492
Fecha:	09/09/2022 Hora:16:49:45
Transfusionales	NIEGA - HEMOCLASIFICACION "O" RH POSITIVO
Traumáticos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	LAPRASOCOPIA DIAGNOSTICA - POMEROY
Patológicos	NIEGA
Familiares	PAPA CA GASTRICO
Inmunológicos	3 DOSIS DE VACUNA COVID-19
Otros	TOXICOS: NO FUMA – NO TOMA – NO EXPOSICION A HUMO DE 2DA MANO. ACTIVIDAD FISICA: SEDENTARIO. GINECO/OBSSTETRICOS: FUM 28.08.2022 - G2P2A0C0V2 - PLANIFICACION: POMEROY CITOLOGIA: 2021 - NORMAL
Farmacológicos y conciliación medicamentosa	NIEGA
Responsable:	GOYENECHE, JENNY
Documento de Identidad:	1049613853
Fecha:	28/09/2022 Hora:8:29:06
Otros	FUR 28/08/2022 PLANIFICA POMEROY
Transfusionales	NIEGA - HEMOCLASIFICACION "O" RH POSITIVO
Patológicos	DISCOPATIA DEGENERATIVA LUMBAR

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Responsable: FARFAN, VICTORIA
Documento de Identidad: 40047536

Fecha: 19/11/2022 Hora:11:09:26
Otros NO REPORTA
Responsable: JURADO, GUSTAVO
Documento de Identidad: 1032394031

Fecha: 22/04/2023 Hora:10:44:10
Otros NO REPORTA
Responsable: JURADO, GUSTAVO
Documento de Identidad: 1032394031

Fecha: 25/04/2023 Hora:12:43:05
Patológicos ANOTADOS
Responsable: MONROY, CAROLINA
Documento de Identidad: 40048535

Antecedentes salud oral
Fecha:23/02/2019 Hora:12:54:53

Antecedentes Psicosociales
Ha visitado antes al odontólogo:SI
Motivo de la Visita:TRATAMIENTO
Tratamientos Anteriores: Operatoria:SI
Experiencia Odontológica Buena: SI
Actitud hacia el tratamiento Odontologíco Buena: SI
Observaciones
NINGUNA

Habitos de Higiene Oral
Frecuencia de Cepillado 2 Veces al día
Uso de Seda Dental: A veces
Uso de Crema dental: Siempre
Uso de Enjuague Bucal: Nunca
Otro: NIEGA

Hábitos Orales

Observaciones:
NINGUNA
Responsable: MEDINA, DERSSY
Documento de Identidad: 52554739

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Antecedentes Obstétricos

Generales

Fecha	Hora	Ciclo/día	Ciclo/mes	FUR	Menarquia (años)	Menopausia (años)	Citología menos a un año	Edad inicio de relaciones sexuales	Planifica
11/12/2015	16:46:48	3	28	17/11/201	13		Anormal	18	No planifica
10/05/2016	11:58:44			28/04/201			No tiene		No planifica
15/07/2016	15:05:05	3	28	02/07/201	13		No tiene	18	No planifica
09/08/2017	12:28:35	3	28	03/08/201	13		No tiene	18	
09/08/2017	12:28:35								No planifica
04/09/2017	11:27:49	3	28	21/08/201	13				No planifica
13/04/2018	18:00:41	3	28	21/08/201	13		No tiene		No planifica
02/02/2019	8:42:57	4	28	04/01/201	13		No tiene	18	No planifica
13/05/2019	12:33:09	4	28	13/05/201	13		No tiene	18	No planifica
22/10/2020	12:03:23			25/08/202	13		No tiene	18	Inyectable Mensual
19/11/2020	11:01:31			25/08/202	13		No tiene	18	
17/12/2020	10:34:56			25/08/202	13		No tiene	18	
14/01/2021	10:26:26			25/08/202	13		No tiene	18	
11/02/2021	10:36:12			25/08/202	13		No tiene	18	
11/03/2021	10:31:04			25/08/202	13		No tiene	18	
08/04/2021	19:27:13			25/08/202	13		No tiene	18	
23/04/2021	9:13:23			25/08/202	13		No tiene	18	
07/05/2021	11:28:48			25/08/202	13		No tiene	18	
26/05/2021	9:38:47			25/08/202	13		No tiene	18	

Responsable: DIAZ, JANNY

Documento de Identidad: 23782838

Hemoclasificación:

Fecha	Hora	Grupo sanguíneo	RH	Sensibilizado embarazo anterior	Recibió Inmunoglobulina Anti-D	Prueba tamizaje para sífilis	Fecha de serología mes	Fecha de serología año	Responsable	Identificación
11/12/2015	16:46:48	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
13/04/2018	18:00:41	O	Positivo	No	No				CASTRO, ANDREA	1052399123
13/05/2019	12:33:09	O	Positivo	No	No				CASTRO, ANDREA	1052399123
22/10/2020	12:03:23	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
19/11/2020	11:01:31	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
17/12/2020	10:34:56	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
14/01/2021	10:26:26	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
11/02/2021	10:36:16	O	Positivo	No	No				DIAZ, JANNY	23782838
11/03/2021	10:31:09	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
08/04/2021	19:27:20	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
23/04/2021	9:13:29	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
07/05/2021	11:28:54	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821
26/05/2021	9:39:07	O	Positivo	No	No				GONZALEZ, LISETH	40041821

Otros antecedentes gineco-obstétricos

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Otros antecedentes gineco-obstétricos

Fecha	Hora	G	P	C	A	E	V	M	Mes fin Ant. Embarazo	Año fin ant. Embarazo	Peso último hijo	Primipaternidad embarazo actual	Grupo sanguíneo padre	RH padre	Responsable	Identificación
11/12/2015	16:47	1	1				1		Septiembre	2007					DIAZ, JANNY	23782838
13/04/2018	18:00	1	1				1		Septiembre	2007					CASTRO, ANDREA	1052399123
22/10/2020	12:03	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
19/11/2020	11:01	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
17/12/2020	10:35	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
14/01/2021	10:26	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
11/02/2021	10:36	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	DIAZ, JANNY	23782838
11/03/2021	10:31	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
08/04/2021	19:33	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
23/04/2021	9:14	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
07/05/2021	11:29	2	1				1		Septiembre	2007	3050	Si	O	Positivo	GONZALEZ, LISETH	40041821
26/05/2021	9:39	2	1				2		Mayo	2021	2755				GONZALEZ, LISETH	40041821

Revisión por Sistemas

Endocrinológico: NIEGA
Órganos de los sentidos: NIEGA SÍNTOMAS
Cardiopulmonar: NIEGA SÍNTOMAS
Gastrointestinal: NIEGA SÍNTOMAS
Genitourinario: NIEGA SÍNTOMAS
Osteomuscular: NIEGA SÍNTOMAS
Neurológico: NIEGA SÍNTOMAS
Piel y Faneras: NIEGA SÍNTOMAS
Otros: NIEGA SÍNTOMAS

Examen Físico

Estado general: Bueno
Estado de conciencia: Alerta
Estado de hidratación: Hidratado
Estado respiratorio: Sin signos de dificultad respiratoria

Signos Vitales

Fecha 25/04/2023 Hora: 12:43:55

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

Frecuencia respiratoria	0	Rmin
Frecuencia cardiaca	0	LTD
Presión arterial diastólica	0	mmHg
Presión arterial media	0	mmHg
Presión arterial sistólica	0	mmHg
Temperatura	0	°C

Hallazgos

Cabeza	-
Ojos	-
Otorrinolaringología	-
Boca	-
Cuello	-
Tórax	-
Cardio-respiratorio	-
Abdomen	-
Genitourinario	-
Osteomuscular	-
Sist. Nervioso Central	-
Examen mental	-
Piel y faneras	-
Otros hallazgos	-

Responsable MONROY, CAROLINA

Documento de Identidad 40048535

Especialidad PSIQUIATRIA

Diagnósticos

Código Diagnóstico	Descripción Diagnóstico	Clase Diagnóstico	Diagnóstico Principal	Confirmación	Tipo de Diagnóstico	Responsable
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO	Diag. Principal	SI	Confirmado Repetido	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MONROY, CAROLINA
Z566	OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENT	Diag. Relacionado	NO	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MONROY, CAROLINA

Evoluciones

Fecha 25/04/2023 **Hora**: 12:47:00

Tipo de Evolución: Manejo Ambulatorio

UOXIGENO NO

Descripción: PACIENTE FEMENINA DE 39 AÑOS QUIEN HA PRESENTADO SINTOMAS ANSIOSOS, INSOMNIO Y FALLAS ATENCIONALES. IDENTIFICA ESTRESORES EXTERNOS DE ORDEN LABORAL RELACIONADOS CON LA APARICION DE LOS SINTOMAS. EN EL MOMENTO, SIN PSICOSIS ACTIVA NI IDEACIO SUICIDA. SEINICIA MANEJO FARMACOLOGICO, SE RECOMIENDA CONTINUAR PROCESO POR PSICOLOGIA Y SE VIGILARA EVOLUCION. PENDIENTE CITA CON NEUROLOGIAPLANINICIO: TRAZODONA TAB X 50 MG TOMAR VO DE MEDIA A UNA TAB CADA NOCHE 9 PMINICIO: FLUOXETINA TAB X 20 MG TOMAR VO1 CADA DIA SOBRE

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciudadania **Número de documento** 23280503

DESAYUNOCONTROL EN 2 MESESSIGNOS DE ALARMA RECONSULTAR DE INMEDIATO POR URGENCIAS SI IDEAS DE SUICIDIO, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, HETEROAGRESIVIDAD O ALUCINACIONESRECOMENDACIONES MANTENER MEDICACIÓN EN DOSIS INDICADAS NO CONSUMIR ALCOHOL NI OTRAS SPA PRACTICAR ACTIVIDAD FÍSICA REGULAR DIETA BALANCEADA

Responsable: MONROY, CAROLINA

Documento de Identidad: 40048535

Especialidad: PSIQUIATRIA

Órdenes Clínicas

Fecha 25/04/2023 Hora:12:30:00

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	JURADO, GUSTAVO	PSICOLOGIA	No Prioritaria	50UTPSIC	Cargado	26/04/2023	

Justificación: SE REMITE PARA SEGUIMIENTO CON PSICOLOGÍA SE REMITE PARA VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON **Tipo de documento** Cédula de Ciuda **Número de documento** 23280503

Prescripciones Médicas

Fecha	Hora Prescripción	Medicamento	Dosis	Vía de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estado Prescripción	Observación
25/04/2023	12:51:38	trazodona clorhidrato tableta 50mg		ORAL	Cada 24 horas	30 D		MONROY, CAROLINA	Activo	9 PM
25/04/2023	12:51:38	fluoxetina 20mg capsula		ORAL	Cada 24 horas	30 D		MONROY, CAROLINA	Activo	8 AM

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA
COMFABOY
NIT. 891.800.213-8

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que PIRACHICAN ROSA AGUILLON DE, identificado(a) con CC 23266267, se encuentra afiliado(a) a la Caja de compensación Familiar de Boyacá como Padre de DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON identificado(a) con CC 23280503 quien actualmente se encuentra registrado como trabajador de la(s) empresa(s)

I.C.B.F. / REGIONAL DE BOYACA

Se expide en Tunja, a los (03) días del mes de Julio del año 2023, a solicitud del interesado.

LUIS VICENTE AVENDANO ALBA
JEFE DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA
COMFABOY
NIT. 891.800.213-8

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que ISABELA CANO PIRACHICAN, identificado(a) con NUIP 1050104017, se encuentra afiliado(a) a la Caja de compensación Familiar de Boyacá como Hijo de DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON identificado(a) con CC 23280503 quien actualmente se encuentra registrado como trabajador de la(s) empresa(s)

I.C.B.F. / REGIONAL DE BOYACA

Se expide en Tunja, a los (03) días del mes de Julio del año 2023, a solicitud del interesado.

LUIS VICENTE AVENDANO ALBA
JEFE DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA
COMFABOY
NIT. 891.800.213-8

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que MARIA PAULA PIRACHICAN AGUILLON, identificado(a) con TI 1050092963, se encuentra afiliado(a) a la Caja de compensación Familiar de Boyacá como Hijo de DILIA AMPARO PIRACHICAN AGUILLON identificado(a) con CC 23280503 quien actualmente se encuentra registrado como trabajador de la(s) empresa(s)

I.C.B.F. / REGIONAL DE BOYACA

Se expide en Tunja, a los (03) días del mes de Julio del año 2023, a solicitud del interesado.

LUIS VICENTE AVENDANO ALBA
JEFE DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR